



SOCIEDAD DE SAN PABLO

**SERVICIO DE LA AUTORIDAD
EN LA SOCIEDAD DE SAN PABLO.**
Manual

Edición digital
(con modificaciones en el título y en el Apéndice 2)

Enero de 2009

**SERVICIO DE LA AUTORIDAD
EN LA SOCIEDAD DE SAN PABLO.**
Manual

El VIII Capítulo general declara cerrado el período *ad experimentum* del *Manual de la Autoridad*. De ahora en adelante dicho libro asumirá el nuevo título: **Servicio de la autoridad en la Sociedad de San Pablo. Manual** (SdA.M). Se le debe considerar un instrumento vinculante en la vida de las Circunscripciones y en el ejercicio de la autoridad. Por tanto hay que conocerlo y aplicarlo a todos los niveles. Dada su naturaleza de guía, habrá que actualizarlo periódicamente. Al Gobierno general se le confía el cometido de proveer a dicha periódica revisión.

Casa general SSP - Via Alessandro Severo 58 - 00145 Roma

Enero de 2009

PRESENTACIÓN

Una de las “líneas de acción” dadas por el VI Capítulo general (1992) encargaba al Gobierno general preparar un “Manual de la autoridad en la Sociedad de San Pablo” (ver Prioridades y líneas de acción..., n. 15).

El Gobierno general, con fecha 25 de enero de 1993 nombró una Comisión de cuatro miembros, encomendándoles la tarea de actuar cuanto el Capítulo había pedido. El trabajo se presentó más complicado y comprometido de lo que a primera vista pudiera haber parecido; pero los cuatro Hermanos no perdieron el ánimo: tras haber releído con gran atención la normativa existente, consultaron a canonistas y expertos de la vida consagrada, examinaron un cierto número de “manuales” ya en vigor en otras instituciones religiosas y, después de sucesivas redacciones, en enero de 1995 presentaron al Gobierno general, para que lo examinara, un borrador ya suficientemente elaborado. En febrero del mismo año, tomando en consideración las observaciones recibidas, la Comisión preparó una nueva redacción. El texto se envió inmediatamente a todos los Superiores mayores, para que pudieran estudiarlo antes del Inter capítulo (mayo de 1995).

El presente Manual se compone de cinco apartados: uno de carácter introductorio, que trata de la autoridad en general; los tres siguientes —capítulos primero, segundo y tercero— versan sobre la autoridad (competencias y ejercicio) respectivamente del Gobierno general, del Gobierno circunscriptorial (provincial, regional) y del Gobierno local; el cuarto y último capítulo afronta el tema de la autoridad delegada.

Estamos ante un texto eminentemente jurídico y práctico; pero, cuando se ha presentado la oportunidad, se han introducido también —aunque muy sucintamente— elementos más vitales: por ejemplo, al tema de la autoridad se ha unido el de la obediencia y de la consiguiente búsqueda de la voluntad de Dios; al tema de la administración se ha juntado el de la pobreza, en la perspectiva de la misión; al tema de la comunicación, el de la comunidad; al tema de la animación y del proyecto comunitario, el de la oración.

De acuerdo con lo establecido por el VI Capítulo general, el texto del Manual fue presentado en el Inter capítulo, cuyos miembros lo examinaron

tanto individualmente cuanto en trabajos de grupo y en asamblea. Al final se pasó a una serie de votaciones. La primera, de índole general, quedó formulada en los siguientes términos: «El Manual que hemos examinado, ¿responde en la sustancia a cuanto pedía el VI Capítulo general?». La respuesta fue unánimemente positiva: 29 votos sobre 29 votantes. Siguieron otras cinco votaciones, sobre cada uno de los apartados, con este resultado: sobre la introducción, 28 votos favorables y uno contrario; sobre el primer capítulo, 29 favorables; sobre el segundo, 26 favorables y 3 contrarios; sobre el tercero, 27 favorables y 2 contrarios; sobre el cuarto, 21 favorables y 8 contrarios. De ese modo el Manual recibió la aprobación de la Asamblea intercapitular. El Gobierno general se comprometió a incorporar al texto todas las variantes ratificadas por la Asamblea, a tomar en consideración las sugerencias que se presentaran aún por escrito, a perfeccionar la redacción en el aspecto estilístico, a añadir los elementos que todavía faltaban.

Llevadas a término todas estas operaciones, ahora el Manual se publica. De su naturaleza, de sus finalidades y de su obligatoriedad se habla claramente en los primeros números del texto, y no voy a repetir aquí los mismos conceptos. Sí quiero, en cambio, resaltar, porque me parece importante, decir que el Manual no es sólo una colección de sugerencias prácticas y de normas jurídicas, sino que constituye otra preciosa tesela o piedrecita del mosaico o cuerpo doctrinal y normativo en el que se encarna el carisma paulino. Algunos elementos novedosos que pudieran encontrarse en el Manual, no son sino aplicaciones al campo de la autoridad de principios ya presentes en las Constituciones-Directorio y en las indicaciones de los Capítulos generales: por tanto se insertan con justo título en la fidelidad dinámica que a todos nosotros tanto nos interesa, con vistas a que nuestra vocación pueda responder a las exigencias de los tiempos.

*El presente Manual entra ahora en vigor, a partir del **1° de mayo de 1996**, o sea a un año de distancia de su aprobación en el Intercapítulo. Y entra en vigor “ad experimentum”. Esto significa que el texto podrá ir modificándose a medida que poco a poco maduren las experiencias. Por eso ya desde este momento expreso mi agradecimiento a cuantos hagan llegar las propias observaciones tendentes a una mejor formulación del texto y a una mayor funcionalidad del mismo.*

Roma, 19 de marzo de 1996

P. SILVIO PIGNOTTI, Sup. gen.

SUMARIO

PRESENTACIÓN del Superior General	Pág. 5
SUMARIO	» 7
SIGLAS Y ABREVIATURAS	» 13
ORGANIGRAMA GLOBAL DE LA CONGREGACIÓN	» 15
Nota técnica	» 16
Introducción: PREMISAS SOBRE LA AUTORIDAD [nn. 000-037]	» 17
<i>Esquema de la introducción</i> [n. 000]	» 18
1. Finalidad y naturaleza del Manual [nn. 001-004]	» 19
2. Premisas sobre la autoridad [nn. 004.1-037.1]	» 20
ESQUEMA A PARTIR DE LAS CONSTITUCIONES: (artt 157,158,167) [n. 004.1]	» 20
I. <i>Índole, características y cometidos de la autoridad religiosa</i> [nn. 005-017.2]	» 20
a) Configuración de la autoridad en general, en la Iglesia y en los Institutos de vida consagrada [nn. 006-011.3]	» 21
b) Cometidos de la autoridad en un Instituto de vida consagrada [nn. 012-017.2]	» 26
II. <i>Los sujetos de la autoridad en la Sociedad de San Pablo</i> [nn. 018-026]	» 29
a) La autoridad personal [nn. 020-023]	» 30
b) La autoridad colegial [nn. 024-026]	» 33
III. <i>Autoridad ordinaria y autoridad delegada</i> [nn. 027-037.1]	» 34
a) Las estructuras exigidas por la misión específica [nn. 029-032.2]	» 35
b) Gobernar y gestionar [nn. 033-037.1]	» 39

Capítulo I: EL GOBIERNO GENERAL [nn. 100-172]	» 43
<i>Esquema del capítulo I</i> [n. 100]	» 44
<i>Organigrama de los servicios del Gobierno general SSP</i> [n. 101]	» 46
I. <i>El Superior general</i> [nn. 102-108.1]	» 47
Identikit: <i>requisitos, elección, plazo del mandato</i> [nn. 102-107.1]	» 47
Cometidos personales: <i>la tarea de gobernar</i> [nn. 108-108.1]	» 49
II. <i>Colaboradores del Superior general</i> [nn. 109-114.1]	» 51
1. Los Consejeros generales:	
Identikit: <i>número, requisitos, elección, cometidos</i>	
[n. 109-109.2]	» 51
2. Los Oficiales generales:	
Identikit: <i>nombramiento, cometidos específicos</i> [n. 110]	» 52
3. Organismos operativos, <i>en staff</i> [nn. 111-114.1]	» 53
♦ Centro de Espiritualidad Paulina (CSP) [n. 111]	» 53
♦ Estudio Paulino Internacional de la Com. Social (SPICS) [n. 112]	» 53
♦ Comité Técnico Internacional para el Apostolado (CTIA) [n. 113]	» 54
♦ Sociedad Bíblica Católica Internacional (SOBICAIN) [n. 114-114.1]	» 55
III. <i>Cometidos del Superior general y Consejo</i> [nn. 115-150.2]	» 56
1. Enseguida después de la elección [nn. 115-116.5]	» 56
2. En las primeras reuniones del Consejo [nn. 117-119]	» 58
3. En las reuniones sucesivas [nn. 120-134]	» 58
A) Casos que requieren el consenso del Consejo [nn. 120-133]	» 58
<i>Regla general para las deliberaciones</i> [n. 121]	» 61
<i>Breve explicación de cada caso</i> [nn. 122-133]	» 62
1) Sobre las personas [nn. 122-128.8]	» 62
♦ Nombramientos [nn. 122-122.5]	» 62
♦ Renuncias (dimisiones) y sustituciones [nn. 123-123.2]	» 63
♦ Destituciones y sustituciones [nn. 124-124.3]	» 64
♦ Admisiones [nn. 125-125.4]	» 65
♦ Expulsión de un profeso [nn. 126-126.3]	» 67
♦ Separación (alejamiento) de un religioso [nn. 127-127.1]	» 70
♦ Dispensas [nn. 128-128.8]	» 71

2) Sobre las Casas y Circunscripciones [nn. 129-131.6]	» 75
♦ Erecciones y/o supresiones [nn. 129-129.7]	» 75
♦ Aprobaciones, autorizaciones [nn. 130-130.5]	» 77
♦ Economía [nn. 131-131.6]	» 78
3) Sobre algunos documentos (explicaciones y relaciones) [nn. 132-133]	» 87
B) Casos que requieren el parecer del Consejo [n. 134]	» 88
C) Decisiones que el Superior general puede tomar por sí solo, y deberes [nn. 135-136.1]	» 89
4. En el Capítulo general [nn. 137-150.2]	» 90
a) Preparación y convocación [nn. 138-142]	» 91
b) Durante la celebración [nn. 143-150.2]	» 95
IV. <i>Tareas específicas de algunos colaboradores</i> [nn. 151-158]	» 98
El Vicario general [nn. 151-152]	» 98
El Secretario general [nn. 153-154.2]	» 99
El Procurador general [nn. 155-156]	» 101
El Postulador general [n. 156.1]	» 102
El Ecónomo general [nn. 157-158]	» 102
V. <i>Relación con las Comunidades y personas</i> [nn. 159-172.2]	» 104
1. La información y la comunicación [nn. 161-161.3]	» 105
2. Visita a las Circunscripciones y Comunidades [nn. 162-171.2]	» 106
a) Fin y características de la visita [nn. 164-165.2]	» 107
b) Preparación y desarrollo de la visita [nn. 166-171.2]	» 108
3. Evaluación/relanzamiento en el Inter capítulo [nn. 172-172.2]	» 110
Capítulo II: EL GOBIERNO CIRCUNSCRIPCIONAL	
Provincia, Región (Delegación) [nn. 200-267]	» 113
<i>Esquema del capítulo II</i> [n. 200]	» 114
I. <i>El Superior circunscriptcional</i> [nn. 201-206.2]	» 115
Identikit: requisitos, nombramiento, plazo del mandato [nn. 201-205.1]	» 115
Cometidos personales: la tarea de gobernar [nn. 206-206.2]	» 117
II. <i>Colaboradores del Superior circunscriptcional</i> [nn. 207-214]	» 118
1. Los Consejeros provinciales o regionales Identikit: número, requisitos, elección, plazo del cargo, cometidos [nn. 207-207.4]	» 118

2. Los Oficiales: <i>Secretario, Ecónomo</i> [nn. 208-208.2]	» 120
3. Gestión de las actividades: <i>autoridad delegada</i> [nn. 209-214]	» 120
a) Actividades apostólicas [nn. 209-211.1]	» 120
b) Actividades formativas [nn. 212-214]	» 122
<i>III. Cometidos del Superior circunscripcional con su Consejo</i>	
[nn. 215-257]	» 123
1. Enseguida después del nombramiento [nn. 215-221]	» 123
2. En el Capítulo prov. o Asamblea regional [nn. 222-228.3]	» 129
a) Capítulo (o Asamblea) de comienzo de mandato [nn. 224-227.1]	» 130
b) Capítulo (o Asamblea) en vista del Capítulo gen. [nn. 228-228.3]	» 133
3. <i>En las reuniones del Consejo</i> [nn. 229-233.1]	» 134
A) Casos que requieren el consenso del Consejo [nn. 234-244.2]	» 137
<i>Regla general para las deliberaciones</i> [nn. 235-235.1]	» 139
<i>Breve explicación de cada caso</i> [nn. 236-244.2]	» 140
1) Sobre las personas [nn. 236-240.2]	» 140
♦ Nombramientos [nn. 236-236.7]	» 140
♦ Admisiones [nn. 237-237.4]	» 143
♦ Presentaciones [nn. 238-238.6]	» 143
♦ Expulsiones/destituciones [nn. 239-239.3]	» 147
♦ Cambios [nn. 240-240.2]	» 147
2) Sobre las Casas y la organización en general [nn. 241-244.2]	» 148
♦ Determinar sedes y tiempos [nn. 241-241.4]	» 148
♦ Informes [nn. 242-242.3]	» 150
♦ Economía [nn. 243-243.4]	» 151
♦ Actividades [nn. 244-244.2]	» 154
B) Casos que requieren el parecer del Consejo [nn. 245-256]	» 155
1) Acerca de las personas [nn. 246-249]	» 156
♦ Nombramientos [nn. 246-247]	» 156
♦ Expulsiones [nn. 248-249]	» 156
2) Acerca de la organización [nn. 250-256]	» 157
♦ Reglamentos [nn. 250-251]	» 157
♦ Programas [nn. 252-256]	» 157
C) Decisiones que el Superior puede tomar por sí solo [n. 257]	» 158

<i>IV. Cometidos específicos de algunos colaboradores</i> [nn. 258-263]	» 159
El Vicario provincial o regional [nn. 258-258.1]	» 159
El Secretario provincial o regional [nn. 259-260]	» 160
El Ecónomo provincial o regional [nn. 261-263]	» 161
<i>V. Relación con Comunidades, personas, actividades</i> [nn. 264-267.2]	» 163
1. La información y la comunicación [nn. 265-265.1]	» 163
2. Visitas a las Comunidades [nn. 266-266.1]	» 164
3. Estímulo y acompañamiento a las obras [nn. 267-267.2]	» 164
 Capítulo III: EL GOBIERNO LOCAL [nn. 300-329]	» 167
<i>Esquema del capítulo III</i> [n. 300]	» 168
<i>I. El Superior de Comunidad</i> [nn. 301-309.2]	» 169
Identikit: nombramiento, requisitos, duración del mandato [nn. 301-304.3]	» 169
Cometidos personales del Superior de Comunidad [nn. 305-309.2]	» 171
<i>II. Los colaboradores del Superior local</i> [nn. 310-314]	» 177
1. Los Consejeros locales [nn. 310-312]	» 177
Identikit: número, requisitos, elección, cometidos [nn. 310-311.4]	» 177
En las casas con menos de cinco miembros no hay Consejeros [n. 312]	» 178
2. Los Oficiales: Secretario, Ecónomo	
Identikit: nombramiento, cometidos específicos [nn. 313-314]	» 178
<i>III. Cometidos del Superior con su Consejo</i> [nn. 315-320]	» 179
Las reuniones de Consejo [nn. 315-316]	» 179
1. Decisiones sobre personas y organización [nn. 317-319]	» 181
2. Decisiones sobre otras cuestiones [nn. 319-320]	» 181
<i>IV. Cometidos específicos de algunos colaboradores</i> [nn. 321-326.2]	» 182
Sustituto del Superior [n. 321]	» 182
Secretario [nn. 322-323]	» 182
Ecónomo [nn. 324-326.2]	» 184
<i>V. Relaciones con los cohermanos</i> [nn. 327-329]	» 185
Reuniones comunitarias [nn. 328-328.1]	» 186
Información y comunicaciones [n. 329]	» 186

Capítulo IV: LA AUTORIDAD DELEGADA [nn. 400-438]	» 187
<i>Esquema del capítulo IV</i> [n. 400]	» 188
I. <i>El concepto de autoridad delegada</i> [nn. 401-405.1]	» 189
Según el CIC [nn. 401-402]	» 189
En las Constituciones-Directorio [nn. 403-403.3]	» 189
Aplicación práctica progresiva [nn. 404-405.1]	» 191
II. <i>Relación entre autoridad ordinaria y delegada</i> [nn. 406-409.1]	» 192
III. <i>La organización internacional del Apostolado</i> [nn. 410-416.1]	» 194
IV. <i>La estructura delegada circunscripcional en el Apostolado</i> [nn. 417-429.1]	» 198
1. El Consejo de Admón. para el Apostolado [nn. 418-420]	» 199
2. El Director general de Apostolado [nn. 421-426.5]	» 199
Requisitos, nombramiento, plazo [nn. 421-422.4]	» 199
Líneas de acción. Cometidos [nn. 423-426.5]	» 201
3. El Equipo de Apostolado [nn. 427-429.1]	» 205
Órgano consultivo abierto [n. 427]	» 205
Miembros permanentes. Cometidos [nn. 428-429.1]	» 205
V. <i>La estructura delegada circunscripcional en la pastoral vocacional y formación</i> [nn. 430-438.1]	» 206
4. El Coordinador general de la Formación [nn. 432-435]	» 208
Requisitos, nombramiento, plazo [nn. 432-433.4]	» 208
Cometidos. Líneas de acción [nn. 434-435]	» 209
5. El Equipo de Prom. voc. y de Formación [nn. 436-438.1]	» 210
Órgano consultivo abierto [nn. 436-437.2]	» 210
Miembros permanentes. Cometidos [nn. 438-438.1]	» 210
APÉNDICE 1	
A) <i>Organigrama-tipo de una Circunscripción</i>	» 212
B) <i>Organigrama circunscripcional: sector apostólico</i>	» 213
C) <i>Organigrama circunscripcional: sector formativo</i>	» 214
APÉNDICE 2: Variaciones aportadas a las Constituciones-Directorio por los Capítulos generales V y VI	» 215
APÉNDICE 3: Formulario para los informes sobre los candidatos a la Profesión perpetua y/o a las Órdenes	» 219
APÉNDICE 4: Formulario para el informe anual circunscripcional»	222
ÍNDICE ANALÍTICO	» 225

SIGLAS

Abreviaturas

art (o artt):	envía siempre a las <i>Constituciones-Directorio</i>
can. (o cann.):	envía al <i>CIC</i> [Código de Derecho Canónico], indicando número y párrafo
CIVCSVA	(= Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica)
Doc. Cap.	(= <i>Documentos Capitulares</i> , 1969-71; se citan los números marginales; 1ª ed.)
ver n. (o nn.):	sin otras explicaciones, envía a los <i>números marginales</i> de este Manual
SCRIS o CRIS	(= [Sacra] Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, actual CIVCSVA)

Bíblicas: son las habituales

Conciliares

AA	<i>Apostolicam actuositatem</i> (Decreto sobre el apostolado de los laicos)
DH	<i>Dignitatis humanae</i> (Declaración sobre la libertad religiosa)
GS	<i>Gaudium et spes</i> (Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo)
LG	<i>Lumen gentium</i> (Constitución dogmática sobre la Iglesia)
PC	<i>Perfectæ caritatis</i> (Decreto sobre la renovación de la vida religiosa)
PO	<i>Presbyterorum ordinis</i> (Decreto sobre el ministerio y la vida sacerdotal)
UR	<i>Unitatis redintegratio</i> (Decreto sobre el ecumenismo)

Magisterio ordinario

- DCVR** *Dimensión contemplativa de la vida religiosa* (SCRIS, 12 agosto 1980)
- EE** *Elementos esenciales de la enseñanza de la Iglesia sobre la vida religiosa* (SCRIS, 31 mayo 1983)
- EN** *Evangelii nuntiandi* (Exhortación apostólica de Pablo VI, 8 diciembre 1975)
- ET** *Evangelica testificatio* (Exhortación apostólica de Pablo VI, 29 junio 1971)
- MR** *Mutuae relationes* (SCRIS y Sacra Congregación para los Obispos, 14 mayo 1978)

Alberonianas

- AD** *Abundantes divitiae gratiae suae*
- CISP** *Carissimi in San Paolo*
- VA** *Vademecum alberoniano*

Otras veces se cita la fuente con el título completo.

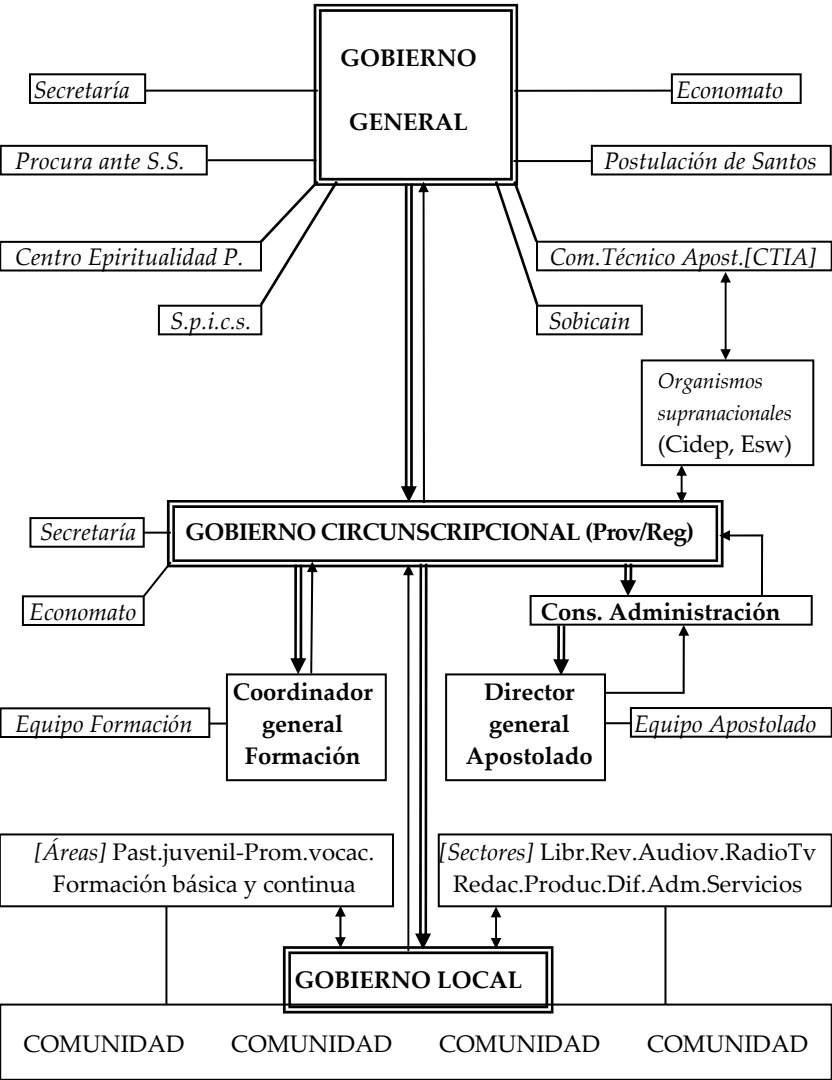
INDICACIONES PARA LA LECTURA DEL ORGANIGRAMA (PÁG. 15)

El **trazo doble** con → final indica la **línea del mando: disposiciones, decisiones** del respectivo Gobierno, o las **aprobaciones** de planes presentados por las autoridades delegadas para las actividades. El “arranque” o bien la “llegada” (de dichas **decisiones** o **aprobaciones**) resulta del sentido de la flechita (→/← o bien ↗/↘).

El **trazo sencillo** con → final indica la **línea de la información: comunicaciones o petición** [de permisos] al respectivo Gobierno por parte de las autoridades delegadas para las actividades. El “arranque” o bien la “llegada” (de dichas **informaciones**) resulta también del sentido de la flechita. En algunos casos la información es de doble dirección, y entonces la flecha “de llegada” **abre y cierra** el mismo trazo. Si parte de la **autoridad**, la información va implícita en el **mando** (trazo doble).

El **trazo sencillo** (sin → inicial o final) indica **situación “en staff”** entre los organismos unidos por el trazo mismo.

ORGANIGRAMA GLOBAL
DE LA CONGREGACIÓN



NOTA TÉCNICA. - Sobre la *numeración* usada en el Manual, conviene notar:

a) a cada capítulo corresponde una cifra inicial progresiva: el 0 para la Introducción; el 1, 2, 3, 4 para los capítulos sucesivos;

b) los números *marginales* dentro de cada capítulo indican los artículos en que se ha subdividido la materia;

c) los números *compuestos* (ejemplo, 140.1), en tipo más pequeño y sangrado, enlazan con el número de referencia para desarrollarlo o hacer aplicaciones;

d) las *notas a pie de página* sirven para aclarar algunos aspectos (a veces importantes) o remiten a fuentes bibliográficas explicativas;

e) el *esquema* o "*sumario gráfico*", que abre cada capítulo, anticipa los contenidos y temas del mismo.

INTRODUCCIÓN
PREMISAS SOBRE LA AUTORIDAD

(nn. 000-037)

000 ESQUEMA DEL CAPÍTULO

1.	Finalidad y naturaleza del Manual	[nn. 001-004]
2.	Premisas sobre la autoridad	[nn. 004.1-037.1]
	ESQUEMA A PARTIR DE LAS CONSTITUCIONES	[n. 004.1]
I.	Artículo 157	
	Índole, características y cometidos de la autoridad religiosa	[nn. 005-017.2]
	a) <i>Configuración de la autoridad en general, en la Iglesia y en los Institutos de vida consagrada</i>	[nn. 006-011.3]
	b) <i>Cometidos de la autoridad en un Instituto de vida consagrada</i>	[nn. 012-017.2]
II.	Artículo 158	
	Los sujetos de la autoridad en la Sociedad de San Pablo	[nn. 018-026]
	a) <i>La autoridad personal</i>	[nn. 020-023]
	b) <i>La autoridad colegial</i>	[nn. 024-026]
III.	Artículo 167	
	Autoridad ordinaria y autoridad delegada	[nn. 027-037.1]
	a) <i>Las estructuras exigidas por la misión específica</i>	[nn. 029-032.2]
	b) <i>Gobernar y gestionar</i>	[nn. 033-037.1]

1. *Finalidad y naturaleza del Manual*

001 La finalidad del presente Manual es, en primer lugar, la de ayudar a los Superiores —en los varios niveles: local, circunscripcional, general—, a sus Consejeros, a los Oficiales y a los responsables de las actividades formativas y apostólicas a desempeñar mejor el propio rol.

002 Al mismo tiempo, podrá ser útil a todos los cohermanos ayudándoles a entender mejor el tejido congregacional al que como Paulinos pertenecen.

002.1 En particular, el Manual servirá para facilitar todo lo concerniente a las relaciones en los varios ámbitos, principalmente con (o desde) el Centro de la Congregación o de la Circunscripción: documentos, informes, peticiones de permisos, informaciones, etc.

003 El Manual es una guía que deberá ser puesta al día periódicamente. Tiene valor normativo por cuanto se refiere a las normas del derecho común y particular. En efecto, el conjunto de las nociones, informaciones o disposiciones aquí reunidas se encuentran en gran parte distribuidas en el Código de Derecho Canónico, en las Constituciones-Directorio (redactadas sobre la base de cuanto estableció el Capítulo Especial 1969-1971), en sucesivas decisiones capitulares o en directrices del Gobierno general, etc. Se las ha agrupado y ordenado aquí para facilitar su utilización.

003.1 Además de las normas prácticas, tenemos —sobre todo en esta 1ª parte— algunos elementos “doctrinales”, tomados casi a la letra de los últimos documentos eclesiales sobre la vida religiosa, de modo que se ofrece un campo no sólo jurídico sino de más amplio respiro.

004 Esta compilación de “normas”¹ y orientaciones sobre el tema de la autoridad fue ordenada por el *VI Capítulo general*

¹ Aun tratándose de un “libro de normas”, se ha procurado usar un estilo descriptivo y un lenguaje accesible, si bien a veces se ha debido recurrir a términos jurídicos.

(marzo-abril 1992), que encargó la realización al Gobierno general:

«El Gobierno general provea a la redacción de un “*Manual de la Autoridad en la Sociedad de San Pablo*” que precise los ámbitos, plazos y competencias de cada una de las Autoridades Canónicas y Delegadas —Superiores, Directores del Apostolado y de la Formación, Secretarios, Administradores, etc.— con modalidades de gestión y de control tanto sobre los contenidos apostólicos y formativos, como sobre la administración» (*Actas y Documentos del VI Capítulo General de la SSP*, pp. 68-69, 3ª Prioridad, línea operativa n. 15).

2. Premisas sobre la autoridad

004.1 ESQUEMA.- I. El art. 157 de las Constituciones ofrece el punto de partida para substanciar algunas nociones sobre la autoridad religiosa: índole, características y cometidos (nn. 005-017.2). - **II.** Con el art. 158 se pasa a tratar más específicamente de los sujetos de la autoridad en la Sociedad de San Pablo: autoridad personal o de los Superiores (con sus Consejeros en algunos casos) y autoridad colegial o de los Capítulos (nn. 018-026). - **III.** Partiendo del art. 167, se trata de la distinción entre autoridad ordinaria o de gobierno y autoridad delegada para la gestión de las actividades (nn. 027-037.1).

I. Índole, características y cometidos de la autoridad religiosa

005 «Basándose en las normas del derecho común, la Congregación puede darse a sí misma una estructura jerárquica y coordinada, que sirva como medio adecuado para aunar y alimentar la vida y la acción de todos y de cada uno de los miembros. Por ello a algunos se les encomienda el mandato de prestar a los demás el servicio de la autoridad» (art. 157). Así introducen nuestras Constituciones el tema de la autoridad, uno de los elementos constitutivos del ensamblaje congregacional con vistas al crecimiento de las personas y al desarrollo de la misión específica.

a) Configuración de la autoridad en general, en la Iglesia y en los Institutos de vida consagrada

006 La autoridad es componente esencial del buen funcionamiento de todo grupo humano,² y en general puede definirse así: el poder que tiene una persona (el superior) de mandar y dirigir a otras personas (los súbditos) en una sociedad constituida para un fin común que interesa a todos los miembros y que se alcanza con la convergencia de las acciones de todos.³

007 Desde el *punto de vista psico-sociológico*, la autoridad es el conjunto de fuerzas que orientan y encaminan o llevan adelante a un grupo hacia sus objetivos concretos; es pues una función del grupo, personalizada en los miembros considerados capaces de urgir dichos objetivos y de asegurar los medios idóneos para alcanzarlos.⁴

007.1 El rol de la autoridad, aun siendo imprescindible en toda sociedad, no ha sido nunca un cometido fácil, y mucho menos hoy, cuando encontramos, como uno de los rasgos característicos del mundo contemporáneo, el eclipse de la idea de autoridad. A ésta se le considera, casi instintivamente, no como una fuerza de crecimiento,⁵ sino más bien como represión y obstáculo al desarrollo personal.

008 Desde el *punto de vista teológico*, se dice que “toda autoridad procede de Dios” (Rm 13,1), sea en lo tocante a las realidades del orden de la creación (realidades terrenas),⁶ sea en lo con-

² Hoy en día se usa también, en este sentido general, el término *liderazgo*.

³ Cf *Dizionario Enciclopedico di Spiritualità*, Studium, Roma 1975, I-182 (voz “Autorità”).

⁴ Cf *Dizionario degli Istituti di Perfezione* [DIP], Ed. Paoline, Roma 1974, vol. 1, col. 999 (voz “Autorità”).

⁵ Etimológicamente *autoridad* deriva de “auctor” (autor, promotor, garante) y de “augere” (aumentar, enriquecer, acrecer); expresa pues el significado de garantía para un asunto, de responsabilidad hacia alguien y, sucesivamente, prestigio, dignidad, importancia: cualidades puestas a favor de la comunidad, como función social de carácter oficial, y por tanto reconocidas como orientadoras y normativas (cf *Sacramentum mundi*, ed. it., vol. I, p. 535, voz “Autorità”).

⁶ «Es evidente que [...] la autoridad pública se funda en la naturaleza humana y por ello pertenece al orden querido por Dios» (GS 74c).

cerniente al orden de la redención (realidades religiosas).⁷ La Iglesia, en cuanto sociedad, es una institución fundada sobre la autoridad de tipo jerárquico, conferida por Cristo a los apóstoles y a sus sucesores al servicio del hombre (misión).

008.1 La autoridad cristiana, en cuanto “mediación” calificada, es esencialmente *diaconía*, servicio, expresión del amor personal de Dios a cada uno; es decir, debe buscar y promover eficazmente el mayor bien humano y sobrenatural del hermano. La comunión de valores profundos, en el ámbito espiritual e interno, impide que la relación jerárquica pueda equipararse a la del amo y el siervo.

009 Conectada con el poder jerárquico de la Iglesia está la autoridad de los Superiores religiosos, pues el Instituto ha sido erigido canónicamente por la Iglesia y auténticamente reconocido para su específica misión con la aprobación de las Constituciones.⁸

010 Autoridad y obediencia son dos términos correlativos: los motivos que fundan y justifican la autoridad religiosa determinan también la obediencia, y los mismos motivos configuran el método y limitan sus facultades.⁹ La autoridad reli-

⁷ «La función que el Señor confió a los pastores de su pueblo es un verdadero servicio, que en la Escritura recibe significativamente el nombre de *diaconía* o ministerio» (LG 24a).

⁸ En la vida religiosa, la autoridad no proviene inmediatamente de Dios (como en el caso de la transmisión jerárquica), y tampoco de la “base” (como en las “democracias”, aunque algunas veces, por ejemplo en las elecciones directas y en ciertas deliberaciones colegiales, sí es participativa); aun habiendo surgido al principio como autoridad doméstica, ahora es en práctica una aplicación de la autoridad jerárquica: «La autoridad [de los Superiores] procede del Espíritu del Señor en conexión con la sagrada jerarquía, que ha erigido canónicamente el Instituto y aprobado auténticamente su misión específica» (MR 13). «Los Superiores ejerzan [...] la potestad que han recibido de Dios por ministerio de la Iglesia» (can. 618). «... Miembros de institutos religiosos, cuyas estructuras reflejan la jerarquía cristiana, cabeza de la cual es Cristo mismo. [...] Y por ello necesitan una forma de gobierno... que no proviene de los miembros; [sino que] es conferida por Dios mediante el ministerio de la Iglesia» [en el original inglés se dice literalmente “La autoridad es conferida por la Iglesia”] (EE 49).

⁹ Cf DIP, o.c., vol. 1, col. 1003.

giosa en su ser y en su ejercicio depende de la naturaleza de la vida religiosa, que es un carisma, supone una libre elección e implica, por parte de los religiosos, el deseo y la decisión de actuar la propia vocación en el Instituto elegido. La autoridad religiosa opera en este contexto del que nace y en el que se ejerce.¹⁰

010.1 Toda autoridad, a fortiori la religiosa, se dirige a la razón y a la libertad, o sea al hombre en cuanto persona autónoma, y se apela a su libre asentimiento. En el caso del religioso, tal consentimiento resulta de que la persona no es coercitivamente miembro de una determinada sociedad, sino que pertenece voluntariamente a ella y por tanto reconoce espontáneamente a la correspondiente autoridad. Por eso si, de una parte, la autoridad no puede imponerse sino sólo irradiarse mediante la fuerza de persuasión (excepto en ciertos casos en que la “coerción” es absolutamente necesaria y justificada),¹¹ de otra parte, la obediencia no ha de ser desgana, sino aceptada espontáneamente y con deliberada coherencia (art. 166).¹²

¹⁰ Cf DIP, ib. Sobre la complementariedad autoridad-obediencia, la Exhortación apostólica de Pablo VI *Evangelica testificatio* dice: «La obediencia y la autoridad se ejercen al servicio del bien común, como dos aspectos complementarios de la misma participación en la oblación de Cristo: quienes actúan constituidos en autoridad deben servir a los hermanos el designio amoroso del Padre, mientras, con la aceptación de sus mandatos, los religiosos siguen el ejemplo de nuestro Maestro (cf Lc 2,51) y colaboran a la obra de la salvación. Así, lejos de estar en oposición, autoridad y libertad individual proceden al mismo paso en el cumplimiento de la voluntad de Dios, fraternamente buscada, a través de un confiado diálogo entre el superior y su hermano, cuando se trata de una situación personal, o a través de un acuerdo de carácter general en lo que atañe a la entera comunidad. En esta búsqueda, los religiosos sabrán evitar tanto la excesiva perturbación de los espíritus, como la preocupación por hacer prevalecer por encima del sentido profundo de la vida religiosa el atractivo de las opiniones corrientes» (ET 25).

¹¹ Cf *Sacramentum mundi*, o.c., I, 538.

¹² Cf Diz. *Enciclopedia di Spiritualità*, o.c., I, 184. Estos conceptos están expresamente afirmados en PC 14bc.

010.2 La relación autoridad-obediencia es uno de los principios unificadores de la persona. La obediencia religiosa no presenta ante todo una connotación ascética o un elemento de mortificación —aunque entraña ciertamente renunciaciones— sino que tiene una dimensión teológica y es un factor de construcción interior de la persona en su nivel más profundo, allí donde se injerta en la obediencia de Jesucristo mismo. Por su parte, la autoridad se pone al servicio de tal proceso de crecimiento integral del religioso.

010.3 En la vida religiosa todos obedecen: quien rinde el servicio de la autoridad y quien sirve en otros cometidos. Autoridad y obediencia se sitúan en el plano de la fe y en el horizonte de la misión (art. 45): obedecer será siempre asumir personalmente lo que se hace y debe hacerse en fuerza de la misión. Y “mandar” será siempre asumir lo que se pide a los demás en la perspectiva de la misión.¹³

011 Sin quitar nada a la legitimidad jurídica establecida por las leyes canónicas, sino en fuerza del espíritu evangélico a cuyo servicio está, la autoridad religiosa es siempre vicaria: o sea debe transparentar la presencia de Cristo de modo que el Superior nunca se sienta sujeto de poder (cf Lc 22,25-27);¹⁴ y es siempre carismática: ha de manifestar una actitud espontánea de servicio para que la comunidad y cada cohermano crezcan en libertad en el conocimiento y en el seguimiento de Cristo, para servir al bien común del grupo, buscando promover y realizar la finalidad del mismo.

¹³ Cf M. Azevedo, *Los religiosos, vocación y misión*, Atenas, Madrid 1985, p. 116s. “La Iglesia —decía Pablo VI— puede mandar sólo en la medida en que ella misma obedece”. El ejercicio cristiano de la autoridad es la forma más radical de obediencia: nunca se obedece menos que cuando se ejerce la autoridad *paganamente*, como autoritarismo o como permisivismo (cf S. Alonso, *Ven y sígueme*, San Pablo, Madrid 1993, p. 103).

¹⁴ En este sentido escribía nuestro Fundador: «El superior ha de hacerse, poco a poco, inútil: porque el religioso tiene ya una vida fundada en principios eternos, y en las varias contingencias acude a la oración» (UPS I, p. 219; cf VA 510).

011.1 En el ámbito político-social, la autoridad a menudo es sinónimo de dominio: quien ostenta el poder es un jefe; los demás, súbditos. En el campo específicamente religioso-cristiano los papeles se invierten: quien está arriba (cf Jn 13,13-15) se pone en actitud de servicio. Gobernar es acoger la voluntad de Otro, ponerse a disposición de Dios y de los hombres, para actuar en el tiempo el misterio de salvación.¹⁵

011.2 Esta categoría teológico-evangélica marca de manera determinante el *estilo* de la autoridad religiosa,¹⁶ cuyo ejercicio se basa en el discernimiento de la voluntad de Dios, realizado en fraterna colaboración, en diálogo constructivo, y teniendo presente que tal diálogo no es órgano de decisión — eso sería asamblearismo — sino de consulta y de búsqueda. Decidir corresponde a la autoridad, que no puede abdicar a esta su precisa responsabilidad, parte integrante del propio servicio a los hermanos.¹⁷

011.3 A partir del concilio Vaticano II, con base en muchos documentos eclesiales, se ha favorecido el paso de una autoridad muchas veces patriarcal, personalista y piramidal, a otra más liberal y fraterna; por tanto de un modelo de obediencia con fuerte acento disciplinar y jurídico, a otra de dimensión comunitaria y apostólica (o sea supeditada a la misión), con mayor valoración de las personas, del diálogo y de la corresponsabilidad.

¹⁵ Cf *Dizionario Enciclopedico di Spiritualità*, o.c., I, 183. Escribe nuestro Fundador: «Gobernar es un gran ejercicio de caridad. Gobernar es sacrificarse más amplia y profundamente. Gobernar es preceder en santidad, oración, buen ejemplo: ser los primeros en todo. Gobernar significa reunir las fuerzas y organizarlas en beneficio de la comunidad y de cada uno de los miembros» (“Introd. al I Capítulo general”, *San Paolo*, abril 1957; cf CISP p. 162).

¹⁶ Así se resuelve la antinomia entre las dos dimensiones, vertical y horizontal: en la relación con los hermanos gravita *el pondus* de la paternidad divina (cf PC 14; art. 166), y en la fraternidad vivida se da la elevación con Jesucristo al Padre. Se ama a Dios en el prójimo, y al prójimo en Dios (cf L. Alonso Schökel, *Dios Padre*, Sal Terrae, Santander 1994, p. 164).

¹⁷ Estos conceptos están presentes en varios artículos de nuestras Constituciones-Directorio: 43,43.1,167.1, etc.

La consagración religiosa —de la que el binomio autoridad-obediencia constituye un punto esencial— no es una *fuga mundi*, sino el ser puestos aparte para la misión (art. 67), el asumir una orientación existencial positiva ante Dios y a favor de los hombres.¹⁸ La misión es el punto último de referencia de la autoridad y de la obediencia en la vida religiosa apostólica.¹⁹

***b) Cometidos de la autoridad
en un Instituto de vida consagrada***

012 El decreto conciliar *Perfectæ caritatis* ha trazado, en el n. 14c, las grandes líneas según las que debe desenvolverse el ejercicio evangélico de la autoridad, subrayando estos puntos: el espíritu de servicio, la docilidad a la voluntad de Dios, el respeto profundo a los cohermanos —respeto hecho de aprecio, de estima, de confianza, de valoración de las personas en el plano humano y sobrenatural—²⁰ y la promoción de una obediencia activa y responsable.

013 El compromiso común de los religiosos y de los Superiores es la construcción de una comunidad fraterna, en la que se busque y se ame a Dios sobre todas las cosas y se realice el propio apostolado. A este respecto el CIC (can. 619), retomando exactamente la enseñanza del PC 14c, resume concisamente los cometidos de los Superiores en los siguientes puntos, presentes también en las Constituciones-Directorio:

¹⁸ Cf F. Martínez, *Refundar la vida religiosa*, San Pablo, Madrid 1994, p. 205. Estos rasgos nos recuerdan la actitud del joven Alberione en los albores de su vocación particular (AD 20).

¹⁹ Cf F. Martínez, *o.c.*, p. 231.

²⁰ El ejercicio de la autoridad religiosa mira a crear comunión, a promover eficazmente la unión de las fuerzas con vistas al fin común a lograr, según la índole propia del Instituto. Y ello sin excluir las diversidades personales y el sano pluralismo, pues el carisma de una Congregación tiene una gran riqueza intrínseca —es una experiencia del Espíritu— y no puede agotarse en una sola forma de expresión (cf MR 11).

- a) dedicarse diligentemente al propio oficio, ejercido a norma del derecho (artt. 165 y 166);
- b) nutrir asiduamente a los cohermanos con la Palabra de Dios y conducirlos a la celebración de la sagrada Liturgia (artt. 51-53.1);
- c) darles ejemplo en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones propias del Instituto (art. 165);
- d) proveer convenientemente a las necesidades personales — espirituales y materiales — de los cohermanos (artt. 19.2 y 19.4), cuidar y visitar con solicitud a los enfermos (artt. 20 y 21);
- e) corregir a los revoltosos e inquietos, animar y consolar a los pusilánimes, tener paciencia con todos (Doc. Cap. nn. 630-641).

013.1 Cuando un Superior debe afrontar casos particulares o situaciones concretas en las que sea necesario amonestar a un hermano “difícil”, no lo haga él solo sino en presencia de dos testigos, de modo que la admonición conste formalmente (mejor aún si se pone por escrito con las correspondientes firmas) y pueda así constituir un antecedente en vista de una eventual medida disciplinaria.

013.2 Nuestras Constituciones-Directorio, aparte las indicaciones ya recordadas, insisten en lo referente a la acción apostólica, subrayando que «en armonía con el plan orgánico general y circunscriptivo, [los Superiores] promuevan el apostolado con incesante vigilancia pastoral» (art. 166).

014 Los Superiores ejercen su cometido de servicio y de guía en el propio ámbito (can. 622). En analogía con la triple función del ministerio pastoral en la Iglesia (cf MR 13), les compete la autoridad de maestros de espíritu respecto al proyecto evangélico del propio Instituto. A ellos corresponde el cometido de perfeccionar la vida fraterna de caridad, la formación, la fidelidad en la práctica de los consejos evangélicos. Y por fin tienen la tarea de ordenar la vida de la comunidad, cuidar y desarrollar su peculiar misión insertándola en el conjunto de la actividad eclesial, procurando mantener vivo, actual y dinámico el carisma.

015 Entre los cometidos enumerados tiene gran importancia la animación, que debe abarcar espiritualidad, fraternidad y misión (cf MR 14; DCVR 16). Animar quiere decir motivar, actuar en profundidad, en línea con la inspiración originaria y la finalidad del Instituto, a partir de cada persona. Quiere decir hacer actuar, hacer participar, estimular, despertar las energías internas, incentivar... transmitiendo *alma*, creando dinamismos interiores en la persona,²¹ y por tanto en las comunidades y en las actividades.

016 Ello requiere en el Superior espesor carismático, garbo evangélico, autoridad moral, profunda sintonía con las instancias más altas de la Congregación y de la Iglesia. Por tanto, en cada una de sus decisiones, deberá tener como puntos de referencia —además obviamente del Evangelio y el Magisterio eclesial— las Constituciones-Directorio, las líneas establecidas por el Capítulo general y —en el ámbito provincial y regional— las líneas del Gobierno general y del Capítulo o Asamblea circunscripcional.

017 Habida cuenta de que «en los Institutos que se dedican a obras de apostolado, la actividad apostólica forma parte de su propia naturaleza» (can. 675 § 1; cf PC 8b), cometido de la autoridad es también el “dar la misión”, o sea ayudar a los hermanos a vivirla con creatividad, generosidad, fidelidad y libertad interior: promover el camino vocacional de los hermanos para que, en la complementariedad de los dones y roles, tiendan a la realización del fin específico del Instituto.

017.1 Esto exige a los Superiores la fidelidad a la misión y a las obras propias de la Congregación, pero también el esfuerzo de la puesta al día y de la adaptación a los tiempos (can. 677 § 1), no sólo para ellos mismos sino también para todos los miembros. Ello entraña un proyecto orgánico de formación apostólica para favorecer el desarrollo de la creatividad, del liderazgo y de la gestión [*management*].²² En efecto, la idea de fi-

²¹ Cf AA. VV., *Diccionario Teológico de la Vida Consagrada*, Claretianas, Madrid 1992, pp. 82-83 (voz “Autoridad”).

²² Cf *Formación paulina para la misión*, Roma 1995, p. 162 de las “Actas” (propuesta 14) y p. 176 (letra d): «Teniendo en cuenta los desarrollos previstos

delidad al carisma entraña la dinamicidad, el progreso interpretativo, es decir la adecuación realista a las situaciones, la atención a los “signos de los tiempos” (art. 67),²³ para captar el espíritu y no quedarse en la letra muerta (cf 2Cor 3,6).

017.2 Una Congregación no es para sí misma, sino para la Iglesia y el mundo, para el Reino, al cual debe estar siempre abierta.²⁴ Análogamente toda comunidad local estará abierta a la propia Circunscripción y ésta a la Congregación. La autoridad debe cuidar y estimular tal permanente apertura y disponibilidad.

II. *Los sujetos de la autoridad en la Sociedad de San Pablo*

018 «La autoridad religiosa reside en los Capítulos y en los Superiores, ayudados por los respectivos Consejos, y debe ejercerse en el ámbito de las competencias establecidas por el derecho común y el particular» (art. 158). En conformidad con la legislación de la Iglesia (can. 596 § 1), las Constituciones distinguen dos tipos de sujetos de la autoridad: el personal y el colegial.

de la comunicación y de las consiguientes adaptaciones de nuestra misión... (se necesita) una preparación (que *no* sea) genérica sino orientada a las necesidades futuras: creatividad, redacción multimedial, conocimiento de las lenguas, liderazgo, gestión [*management*], mentalidad intercultural». Ver también p. 184s: *Un conjunto de competencias para la misión*.

²³ El Vaticano II subrayó repetidamente, en varios documentos, la importancia de esta categoría evangélica (cf UR 4, PO 9, GS 4 y 11, DH 15, etc.) y, en esta luz, vio como “signos” y elementos esenciales de la vida consagrada: la profesión de los consejos evangélicos en su conjunto (LG 44) —más en particular la pobreza voluntaria (PC 13), la perfecta continencia (LG 42)— e indirectamente el apostolado asociado (AA 18; cf PC 15a).

²⁴ Cf S. Alonso, *o.c.*, 100.

019 En el gobierno de tipo personal están los Superiores con sus Consejos. En verdad, sólo los Superiores ejercen la autoridad. A los Consejos atañe el cometido de ayudar a los Superiores en el ejercicio de su función, como se dirá más adelante (ver n. 021). El gobierno de tipo colegial se refiere siempre a los Capítulos y, sólo en pocos casos concretos y bien especificados (can. 699 § 1; artt. 138 y 148), a algunos actos del Gobierno, o sea del Superior con sus Consejeros.²⁵

a) La autoridad personal

020 Ha habido en la historia, incluso reciente, de la vida religiosa, tentativas de crear comunidades sin un Superior (con régimen asambleísta o colegial). Pero hoy tanto la teología cuanto la psico-sociología religiosa y las prescripciones canónicas (can. 618) afirman en la Iglesia la necesidad basilar de una autoridad religiosa efectiva y personal en todos los niveles (general, intermedio y local) y que «la autoridad de un Superior, en cualquier ámbito, es personal y no puede ser asumida por un grupo».²⁶

021 Esto no significa que los Superiores, de cualquier nivel, ejerzan en solitario la autoridad. De hecho, el ejercicio personal de la autoridad está temperado por la presencia de los Consejeros.²⁷

²⁵ Cf AA. VV., *Direttorio canonico*, EP, Cinisello 1988, p. 118.

²⁶ Cf EE III 43. El mismo documento de la SCRIS (hoy CIVCSVA), que constituye un resumen de todas las disposiciones posconciliares sobre la vida religiosa, reafirma en el n. 49: «La autoridad característica de los institutos dedicados a las obras de apostolado... es una autoridad de la que están investidos los superiores, mientras duren sus períodos de servicio, ya sea a nivel general, intermedio o local. Debe ser ejercida de acuerdo con las normas del derecho común y particular [...]. Estrictamente hablando, esta autoridad religiosa no se comparte, es ejercida *ex officio* y es la persona del Superior la investida de autoridad».

²⁷ Aunque —como hemos dicho— la autoridad en la Iglesia es jurídicamente personal, no se puede olvidar “el espíritu de colegialidad” derivado del de comunión redescubierto en el Vaticano II. Las Constituciones Directorio lo notan expresamente, por ej., en el art. 206.3.

Está previsto y establecido en efecto que cada Superior debe ser asistido por un Consejo, cuyos miembros colaboran con él según las normas prescritas por las Constituciones (cf EE 50).²⁸

021.1 Los Consejeros «no ejercen la autoridad *ex officio*, como los Superiores, sino que colaboran con éstos y ayudan con su voto consultivo o deliberativo, según las prescripciones de la ley eclesiástica y las Constituciones del Instituto» (EE 50). Los Consejeros, pues, no gobiernan, sino que ayudan al Superior a gobernar, dando su consentimiento o parecer, como lo exige el derecho común y particular. Ellos no tienen de suyo ninguna autoridad. Otra cosa es si el Superior les da una determinada delegación; pero esto pertenece a otro orden de cosas.

021.2 Que el Superior, en fuerza del derecho, sea tan netamente distinguido del Consejo no implica distancia ni, menos aún, oposición. Al contrario, es evidente que tanto entre los Superiores y su Consejo, como entre éstos y los miembros del Instituto, ha de reinar un espíritu que exprese corresponsabilidad y participación.²⁹

²⁸ Cf también *ib.*, III 46; can. 627 § 1 y 2; artt. 158,162,168,172... «El Superior dispone de amplios poderes en el ejercicio de su oficio. Sin embargo, para determinados actos de cierto relieve —positivamente establecidos en el derecho común y particular—, tiene la obligación de consultar a sus Consejeros. En algunos casos, necesita incluso de su expreso consentimiento. Tales disposiciones están dictadas no sólo por motivos de prudencia —evitar que el Superior, actuando solo, cometa errores o arbitrariedades peligrosas—, sino también por razones más elevadas: asegurar al Superior la colaboración real de las personas que dependen de él, según el principio eclesial de corresponsabilidad y de participación» (L. Chiappetta, *Il Codice di Diritto Canonico*, Napoli 1988, vol. I, p. 164).

²⁹ Cf *Direttorio canonico*, o.c., p. 186. Es necesario decir también que el modo de entender el Consejo, por parte del CIC, como una especie de interlocutor frontal ante el superior (cf *ib.*, p. 185), se aplica bien a ciertas estructuras meramente jurídicas (por ej. consejos económicos diocesanos, tribunales, etc., compuestos por personas que no conviven habitualmente), pero mucho menos a la estructura de religiosos que tienen, como uno de los elementos esenciales del propio ser, la vida fraterna comunitaria, donde Superior y Consejeros viven juntos y persiguen «la edificación de una comunidad unida en Cristo, en la cual Dios es buscado y amado sobre todas las cosas y la misión de Cristo es generosamente realizada» (EE 52). Ello quiere decir que la preparación de las decisiones debe hacerse en un clima respetuoso, franco, cordial y amigable.

022 El Consejo, convocado por el Superior, debe expresar el propio voto consultivo o deliberativo (simple parecer o consentimiento vinculante) en los casos previstos por el derecho universal y particular. De cada uno de estos casos se tratará más adelante (ver nn. 120.1 y 134 en ámbito general; 234.1 y 245.1 en ámbito circunscriptivo; 316 en ámbito local). Entre “consentimiento” y “parecer”³⁰ existe una diferencia esencial: «Si se exige el consentimiento, es inválido el acto del Superior que no pida el consentimiento de esas personas [los Consejeros] o actúe contra su voto [expresado por mayoría absoluta]. Si se exige el parecer, es inválido el acto del Superior que no escuche a esas personas [los Consejeros]; el Superior, aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si es concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa» (can. 127 § 2, 1° y 2°).

022.1 Según el art. 162.1, si en sede de Consejo se procede a una votación, «el Superior vota juntamente con los Consejeros». Este procedimiento —aprobado por la CIVCSVA no obstante el can. 127— no da a la decisión un carácter colegial. El Superior tiene aún la facultad (y la responsabilidad) de decidir, pero condicionadamente: si el Consejo no da su consentimiento, el Superior no puede hacer nada, ni siquiera dimitir el eventual empate de los votos. Al contrario, si obtuviera el consentimiento requerido, podría no tomar la decisión.³¹ En otras palabras, el Superior queda ligado al voto negativo del Consejo, pero no al voto positivo. Si la cuestión quedara en punto muerto, habrá que volver sobre ella aportando más documentación.

022.2 La petición del consentimiento o del parecer en sede de Consejo es un acto previo a la decisión; ésta es un acto del Superior, le concierne sólo a él, y por tanto sólo él se asume la responsabilidad. No se puede hablar de una decisión *in solidum*,³²

³⁰ En vez de “parecer” o voto consultivo, suele decirse también “oído el Consejo”.

³¹ Cf *Direttorio Canonico*, o.c., p. 185.

³² Con la frase “decisión *in solidum*”, que a veces se emplea, se da a entender que los Consejeros, una vez tomada la decisión por el Superior, adhieren a

pues la misma es del Superior, y la responsabilidad de los Consejeros se limita al momento del consentimiento o del parecer. Cuando el Superior vota con los Consejeros (art. 162.1), en práctica concurre con su voto a formar la mayoría en el consentimiento del Consejo, como acto previo a la decisión que él mismo debe tomar.

023 Para subrayar aún que los Superiores no ejercen la autoridad en solitario (cf EE 50), está establecido que tanto ellos como sus Consejeros deben tener presente la necesidad de las consultas, de una oportuna coimplicación de los miembros en el gobierno del Instituto, de una responsabilidad participada y de la subsidiariedad.³³

b) La autoridad colegial

024 El poder legislativo está confiado, en todos los Institutos de vida consagrada, al Capítulo general, que es el órgano supremo de gobierno y tiene potestad de jurisdicción sobre toda la Congregación (art. 210; can. 631 § 1; EE 51). El Capítulo representa un modo de ejercicio colegial de la autoridad.³⁴

024.1 El Capítulo general es signo del vínculo de caridad que circula entre los miembros de la Congregación y representa al Instituto entero cuando ejerce la suprema autoridad a norma del derecho y de las Constituciones. Jurídicamente el Capítulo es un colegio, o sea un conjunto de personas físicas que constituyen una persona jurídica y actúan por tanto en común. Pero su actividad es transitoria: el Capítulo no es un órgano permanente, y no debe ser convocado con una frecuencia tal que

ella o, de todos modos, la acatan con respeto manteniendo el secreto (que por otra parte puede ser obligatorio: cf can. 127 § 3; art. 163) respecto a una eventual opinión propia contraria.

³³ Cf EE 52; también artt. 18.1, 164, 167.1, etc. El can. 625 § 3 habla expresamente de “consulta apropiada” en el nombramiento de los Superiores.

³⁴ Cf DIP, o.c., vol. 1, col. 1002; *Direttorio Canonico*, o.c., p. 212.

interfiera en el buen funcionamiento de la autoridad ordinaria del Superior mayor.³⁵

025 Análogamente al Capítulo general —aunque con características diversas—, están como órganos de autoridad colegial el Capítulo provincial (art. 194) y la Asamblea regional prevista en el estatuto de la Región (art. 182.2), que es donde son elegidos los respectivos Consejos provincial y regional y se establece la programación para el período del mandato, aplicando a la situación circunscripcional las líneas establecidas por el Capítulo general y por el Superior general (art. 196.2).

026 Finalmente, otro momento de autoridad colegial se da cuando se tratan, en sede de Consejo, algunos casos previstos por el derecho común (can. 699 § 1; artt. 148 y 150). De tales casos se hablará más adelante (ver nn. 126.1-3 y 127).

III. <i>Autoridad ordinaria y autoridad delegada</i>
--

027 «Dada la índole de nuestro apostolado, que exige estructuras organizativas y de coordinación —pocas veces coincidentes con el ámbito de una comunidad local, sino extendidas a un campo nacional o internacional— distíngase, a juicio de los Superiores mayores, entre comunidad religiosa y actividad apostólica. Como responsable de ésta, póngase al frente a uno o a varios Directores, jurídicamente autónomos del Superior local (siempre que la obra supere el ámbito de la comunidad local) en todo cuanto atañe a su cometido direccional, del que responderán directamente a la competente autoridad superior» (art. 167). En este texto constitucional, completado con el art. 180.9, se introduce en nuestra legislación la aplicación de una ulterior distinción de la auto-

³⁵ Cf EE III 47 y 48; también *Direttorio Canonico*, o.c., p. 212.

ridad: a la “ordinaria”, se junta la “delegada” para la gestión de las obras apostólicas (y en cierta medida, como veremos luego, también para las actividades formativas). Ambas autoridades son canónicas y comprometen la obediencia religiosa de los miembros.³⁶

028 Esta distinción se hace necesaria sobre todo en fuerza de la misión específica que los Paulinos están llamados a desempeñar y que constituye el punto focal de su vida: «*Nuestra Comunidad está caracterizada por la vida apostólica, que “pertenece a la naturaleza misma de la vida religiosa” (PC 8b). Todo, desde la práctica concreta de la vida fraterna hasta la consagración, la formación humana, espiritual, intelectual y profesional, y asimismo las estructuras de gobierno y de administración, todo está supeditado a nuestra vocación apostólica*» (art. 66).³⁷

028.1 En efecto, entre los tres elementos —consagración mediante los votos públicos, comunión entre los miembros del Instituto, misión evangélica inseparablemente conectada con la consagración (cf EE 23)— vige una circularidad tal que un elemento implica los otros; pero según que se subraye uno u otro se dan formas específicas de vida religiosa.³⁸

a) Las estructuras exigidas por la misión específica

029 En los números precedentes 005-026 se han hecho repetidas alusiones a la misión en relación a la autoridad y a la obediencia. A juicio de algunos teólogos contemporáneos, el tema de la misión (superando el de la comunidad) ha constituido la

³⁶ La autoridad delegada está claramente contemplada en el CIC (can. 131 § 1).

³⁷ Cf “A propósito de la 3ª Prioridad” [del VI Capítulo general], nn. 1.1-1.2, en *Organización apostólica y multimedialidad*, Alba-Roma 1992, pp. 77-78.

³⁸ Serían los tres tipos de vida religiosa históricamente más representativos: los contemplativos, las fraternidades mendicantes, los institutos de vida apostólica (cf Aubry J., *Teologia della vita consacrata*, en AA. VV., *Vita consacrata*, Leumann 1993, pp. 155-165).

segunda y más importante etapa de la renovación conciliar y posconciliar no sólo de la vida religiosa sino de la Iglesia.³⁹ La misión específica es por tanto referente necesario de la obediencia religiosa y consiguientemente de la autoridad.⁴⁰

030 Esta focalización ha sido acogida en el derecho común, que hace frecuentemente referencia a la legislación propia de cada Instituto, sobre todo con vistas a la misión específica, la cual puede exigir estructuras diversas de las habituales y requerir normas diferentes —nunca en contraste con las canónicas, obviamente—. Ello no debe causar estupor, pues «los religiosos tienen en su vida consagrada un medio privilegiado de evangelización eficaz [...] Ellos son emprendedores y su apostolado está frecuentemente marcado por una originalidad y una imaginación que suscitan admiración. Son generosos: se les encuentra no raras veces en la vanguardia de la misión y afrontando los más grandes riesgos» (EN 69).

030.1 Estas palabras de la Exhortación apostólica de Pablo VI nos recuerdan las frases dirigidas por el mismo Papa a nuestro Fundador: «Nuestro Don Alberione ha dado a la Iglesia nuevos instrumentos para expresarse, nuevos medios para

³⁹ Cf la voz “Misión” en *Diccionario teológico de la Vida Consagrada*, o.c., debida a J.C.R. García Paredes, el mismo autor que redactó la “Síntesis teológica” de los trabajos del Congreso Internacional [Roma, 22-27 nov. 1993] organizado por la Unión de los Superiores generales sobre el tema “Carismas en la Iglesia para el mundo”, como aporte para el Sínodo sobre la Vida Consagrada [Roma, 2-29 oct. 1994]. El mismo autor había profundizado el argumento en *Misión de la vida religiosa. Fundamentos teológicos*, ITVR, Madrid 1982. Cf también la relación de Santiago M^a González Silva “La vida religiosa apostólica”, en *Formación paulina para la misión*, espec. pp. 20-22 de las “Actas”, Roma 1995.

⁴⁰ De hecho se ha dado el paso de una obediencia centrada en la imitación de Cristo obediente, a una obediencia entendida como *participación en la misión* de Cristo obediente. De una obediencia estática a otra dinámica. Y contemporáneamente se ha pasado de una autoridad entendida como expresión, afirmación y mantenimiento de una estructura jerárquica, a la comprensión de la autoridad como parte del cuerpo apostólico; de la verticalidad a la subsidiariedad (cf M. Azevedo, o.c., p. 115ss).

dar vigor y amplitud a su apostolado, nueva capacidad y nueva conciencia de la validez y de la posibilidad de su misión en el mundo moderno y con medios modernos».⁴¹

030.2 Tales medios, por una parte «dan a la palabra un aporte de inmenso valor por amplitud y rapidez, de inmensa potencia»,⁴² por otra parte exigen «mayor espíritu de sacrificio y una oración más profunda: tentativas en vano, sacrificios de sueño y de horarios, dinero que no basta nunca, incomprendimientos de muchos, peligros espirituales de todas clases, perspicacia en la elección de los [mismos] medios... No es asunto de aficionados, sino de verdaderos apóstoles»;⁴³ y sobre todo tales medios requieren el respeto de sus propias leyes, justo para no comportarnos como aficionados sino como verdaderos apóstoles.

031 En la Sociedad de San Pablo se verifica claramente la situación de los Institutos dedicados de modo particular a la vida activa (apostólica) y que acentúan la funcionalidad del trabajo en las obras. A raíz de las nuevas exigencias de especialización, profesionalidad, crecimiento cultural y social,⁴⁴ son necesarias nuevas estructuras organizativas y la consiguiente distinción (pero no separación) entre autoridad canónica ordinaria y autoridad canónica delegada para el apostolado.⁴⁵ Entre ambas se da distinción de roles, en base a los principios de subsidiariedad y de corresponsabilidad.⁴⁶

⁴¹ *Audiencia de Pablo VI a la Familia Paulina*, 28 junio 1969. Cf L. Rolfo, *Don Alberione*, Alba 1974, p. 381; (tr. esp.: P. Alberione, *apóstol de la comunicación social*, Madrid 1980², p. 334).

⁴² UPS I, 314; cf VA 1285.

⁴³ P. Alberione, *San Paolo*, nov. 1950 (cf CISP p. 807; VA 959; *Pensamientos*, EP Madrid 1986, n. 342).

⁴⁴ Cf DIP, o.c., vol. 6, col. 539.

⁴⁵ Cf "A propósito de la 3ª Prioridad" [del VI Capítulo general, línea de acción n. 15], n. 2.3, en *Organización apostólica...*, o.c., p. 80.

⁴⁶ Aplicar la subsidiariedad y la corresponsabilidad pone a la autoridad religiosa en un contexto orgánico que, sin quitarle nada, evita sus posibles distorsiones (personalismo, hipertrofia, autoritarismo, etc.), favoreciendo el que los miembros del cuerpo apostólico asuman la propia parte de responsabilidad en el conjunto de la misión. Así el gobierno no se concentra, y el acento cae más sobre el servicio que sobre el "poder" (cf Azevedo, o.c., pp. 120s).

032 Al hablar aquí de “nuevas estructuras” no se entiende una especie de “desdoblamiento” de las habituales en los Institutos, sino que nos referimos a estructuras de otro género, regidas por reglas empresariales, *haciendales*, editoriales... según cuanto exija el uso más oportuno y eficiente del medio empleado en la obra. De hecho el “gobierno” de las actividades apostólicas se articula las más de las veces en formas societarias que asumen responsabilidades jurídicas diversas de aquellas de las estructuras religiosas y están sometidas a la legislación específica —diversa de país a país— propia de tales sociedades (Doc. Cap. n. 826b).

032.1 Los Paulinos a quienes se les confíen cargos en las sociedades civiles (*srl* [=sociedad de responsabilidad limitada] o equivalentes, creadas para la organización apostólica o formativa) deben firmar un documento —válido también civilmente— donde conste la propia pertenencia a la Sociedad de San Pablo y que todas las entradas y eventuales ventajas económicas son a favor de dicha Sociedad de San Pablo, según establecen los artt. 35 y 35.2 de las Constituciones-Directorio. Asimismo, los religiosos paulinos deben tener claramente asumido que su entrega a la Congregación (art. 123, fórmula de la profesión), en fuerza también del voto de obediencia, prevalece sobre cualquier otro “derecho” proveniente de la eventual incorporación a dichas sociedades civiles, pues éstas son un medio o instrumento, nunca un fin, para ejercer mejor la misión específica.

032.2 «Nuestro apostolado tiene una parte material que se parece a la industria o al comercio, pero que no es ni una cosa ni la otra; si bien exige la misma diligencia, prudencia y justicia de la una y del otro». ⁴⁷ De esta constatación hecha por el mismo Fundador se deduce lo oportuno y necesario que es, siempre al servicio del apostolado, respetar las leyes civiles concernientes a las actividades empresariales y comerciales, así como el aplicar en la realización de nuestras actividades apostólicas los criterios, las leyes organizativas, gestoras y administrativas propias de los medios de comunicación social.

⁴⁷ P. Alberione, *San Paolo*, febr. 1952 (cf CISP pp. 915s; *Pensamientos*, o.c., n. 345).

b) Gobernar y gestionar

033 La Sociedad de San Pablo, Congregación religiosa (artt. 1 y 2), se presenta, en fuerza de la propia finalidad apostólica, como una entidad compleja y diversamente articulada —comunidad religiosa internacional, que a veces asume también formas societarias civiles: sociedades empresariales, organismos supranacionales, empresa editorial, oficinas y representaciones en varios países, etc.— cuya conducción exige competencias no comunes y profesionalidades muy diferenciadas. Esto requiere distinguir —sin contraponerlos, porque van fuertemente entrelazados— dos aspectos del ejercicio de la autoridad: gobernar y gestionar.

034 La autoridad ordinaria —con sus varias instancias, desde el Capítulo general hasta el gobierno local—, teniendo su origen en consultas o elecciones, es en cierto modo representativa (ver n. 009, nota 8) de todos los miembros y constituye la espina dorsal del Instituto. Tiene carácter “político”⁴⁸ y decisorio. Dicha autoridad **gobierna**,⁴⁹ en los varios niveles,

⁴⁸ Por **política** se entiende aquí la orientación, tanto teórica como práctica, y la estrategia del gobierno de un organismo o comunidad, con referencia a situaciones, instituciones, ideas, comportamientos, principios, etc.

⁴⁹ El campo del término “gobernar” es muy amplio y rico; no se reduce al simple “mandar” o ejercer ciertos poderes, sino que incluye otros aspectos fundamentales: dirigir, dar rumbo, regular, regir, guiar, cuidar, asistir, proveer, custodiar, nutrir, cultivar (inclusive podar), controlar...

Desde el punto de vista que más nos interesa (el cristiano-religioso: ver n. 008), superado todo paternalismo y personalismo, gobernar es un servicio recíproco entre hermanos que han escogido vivir juntos: un derecho-deber que no concierne sólo a los Superiores sino que involucra a todos, de modo que nadie, ni siquiera los Superiores, se asuman ellos solos los pesos o responsabilidades de una situación, sino que soliciten el compromiso de cada uno —ahí está el área de la subsidiariedad y de la corresponsabilidad— con vistas a un esfuerzo común constructivo (cf LG 30). La actividad de gobierno mira, pues, a la edificación de la Comunidad congregacional. Edificación consistente no sólo en una colaboración sin roces entre los miembros, sino más aún en un íntimo crecimiento que supera la mera organización. No puede por tanto agotarse dentro del Instituto, sino que constantemente debe mirar a la misión.

según las leyes canónicas (derecho común y particular) y en el espíritu dinámico del carisma paulino. Da por tanto la dirección de fondo a las personas, a las comunidades y a las obras; aprueba los programas de las actividades y efectúa los debidos controles y evaluaciones (artt. 80.1 y 80.2), dentro del propio ámbito, siguiendo las indicaciones del plan orgánico pastoral congregacional (art. 80).

035 La autoridad delegada —nombrada por la autoridad ordinaria, general o circunscripcional, basándose en la competencia de las personas en el campo de las actividades— tiene carácter ejecutivo, de gestión.⁵⁰ Dirige pues las obras apostólicas (o también la formación) y, en el ámbito de la delegación recibida, se mueve con autonomía (art. 80.2). Para la gestión sigue las leyes propias del sector, incluidas las empresariales.

035.1 Las autoridades delegadas participan en la función de la autoridad religiosa ordinaria: los cohermanos dependientes de ellas les deben obediencia. Por su parte, dichas autoridades tendrán con los cohermanos una atención no sólo profesional sino también religiosa y pastoral (art. 180.9).

035.2 Toda delegación debe hacerse por escrito y ser dada a conocer a los miembros de la Circunscripción o de la Congregación (según sea el ámbito), así como también a los colaboradores laicos con responsabilidades directivas.

035.3 El encargado de gestionar una obra apostólica no tiene un cometido meramente ejecutivo sino “directivo”. Justo por esto se requieren cualidades de profesionalidad (preparación, experiencia, competencia, capacidad de relaciones), puestas al servicio de la misión específica y caracterizadas por una total pertenencia a la Congregación, cuyas finalidades el delegado realiza. La “dirección” entraña el esfuerzo de hacer progresar la actividad, la búsqueda de proyectos innovadores, la creatividad, la planificación a corto, medio y lar-

⁵⁰ El cometido de **gestionar** (o dirigir) implica llevar adelante la administración o conducción o el gobierno (desde el punto de vista técnico, contable-financiero o económico-empresarial) de un determinado asunto o patrimonio o hacienda u organización.

go plazo; la selección de las estrategias oportunas; en suma, “lanzarse adelante”.

036 Entre autoridad ordinaria —responsable última de todo el conjunto de la Congregación o de la Circunscripción— y autoridad delegada —responsable directa de las actividades, parte esencial de la misma Congregación o Circunscripción— no se dan contraposiciones: ambas están orgánicamente unidas —más aún, la segunda deriva de la primera— y las dos están al servicio de la Congregación en su conjunto o en un determinado territorio. Aunque a veces puedan encontrarse en posición dialéctica, deben hallar siempre el camino de la convergencia, respetando cuidadosamente los propios roles.

037 Las relaciones entre las dos autoridades han de estar pautadas sobre la plena colaboración y armonía. Ello exige de partida que la “delegación” se dé con claridad: distinguiendo bien las funciones (gobernar - gestionar), estableciendo con precisión el campo de la necesaria autonomía del “delegado” y respetándolo luego plenamente por ambas partes. En caso de conflicto, la última palabra le corresponde al “delegante”.

037.1 Si se produjeran abusos por parte de la autoridad delegada, cabe apelarse a la delegante. Si el abuso viniera de la autoridad ordinaria, la apelación puede hacerse a la instancia inmediatamente superior. En todo caso hay que respetar siempre la graduatoria.

I

EL GOBIERNO GENERAL

(nn. 100-172)

100 ESQUEMA DEL CAPÍTULO

I.	El Superior general	[nn. 102-108.1]
	Identikit: <i>requisitos, elección, duración del mandato</i>	[nn. 102-107.1]
	Cometidos personales: <i>la tarea de gobernar</i>	[nn. 108-108.1]
II.	Colaboradores del Superior general	
	1. Los Consejeros generales	
	Identikit: <i>número, requisitos, elección, cometidos</i>	[nn. 109-109.2]
	2. Los Oficiales generales	
	Identikit: <i>nombramiento, cometidos específicos</i>	[n. 110]
	3. Organismos operativos, en staff	
	Centro de Espiritualidad Paulina (CSP)	[n. 111]
	Estudio Paulino Internacional de la Comunicación Social (SPICS)	[n. 112]
	Comité Técnico Internacional para el Apostolado (CTIA)	[n. 113]
	Sociedad Bíblica Católica Internacional (SOBICAIN)	[nn. 114-114.1]

III.

Cometidos del Superior general y Consejo

- 1. Enseguida después de la elección [nn. 115-116.5]
- 2. En las primeras reuniones del Consejo [nn. 117-119]
- 3. En las reuniones sucesivas [nn. 120-134]
- A) **Casos que requieren el consentimiento del Consejo** [nn. 120-133]
 - 1) Sobre las personas:
nombramientos; dimisiones, destituciones,
admisiones; expulsiones; dispensas [nn. 122-128.8]
 - 2) Sobre las Casas y Circunscripciones:
erecciones, supresiones; aprobaciones [nn. 129-130.5]
economía: *administración de los bienes materiales* [nn. 131-131.6]
 - 3) Sobre algunos documentos (explicaciones) [nn. 132-133]
- B) **Casos que requieren el parecer del Consejo** [n. 134]
- C) **Decisiones que el Superior general puede tomar por sí solo, y deberes** [nn. 135-136.1]
- 4. En el Capítulo general [nn. 137-150.2]
 - a) preparación y convocación [nn. 138-142]
 - b) celebración [nn. 143-150.2]

IV.

Cometidos específicos de algunos colaboradores

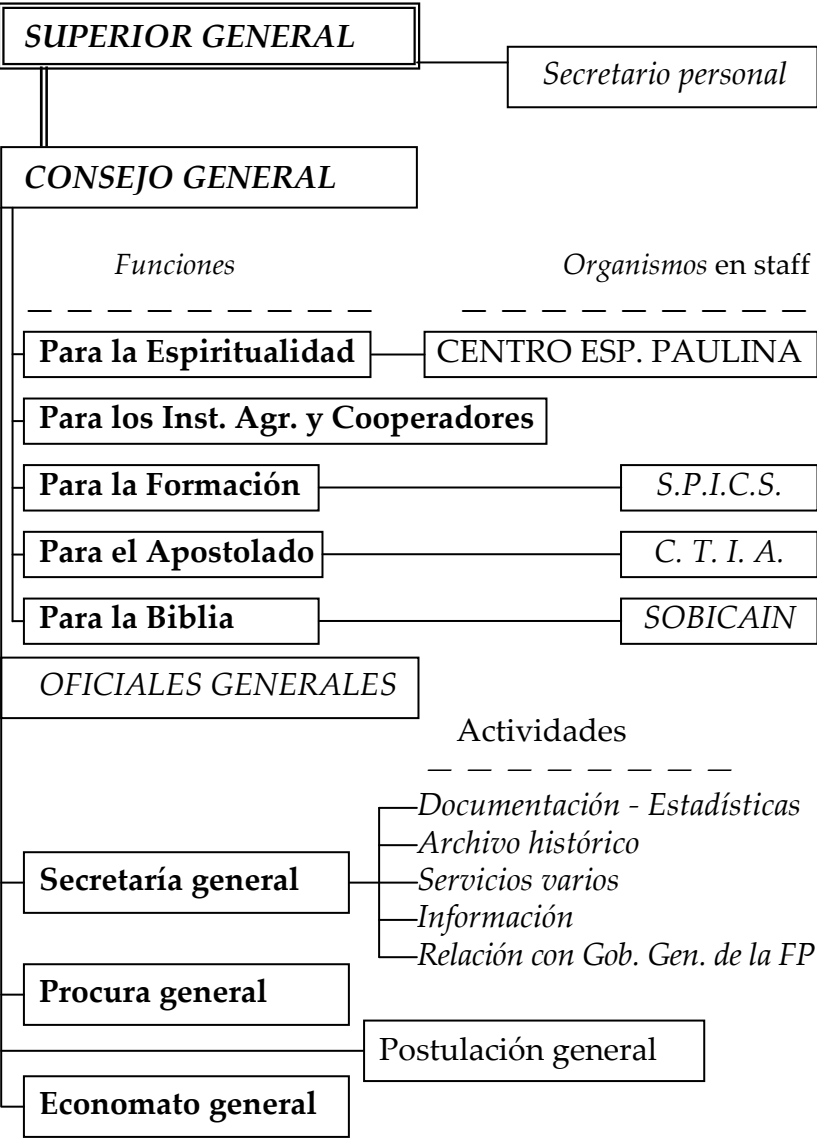
Vicario general ♦ Secretario
♦ Procurador [♦ Postulador] ♦ Ecónomo [nn. 151-158]

V.

Relación con las Comunidades y personas

- 1. La información y la comunicación [nn. 161-161.3]
- 2. Visita a las Circunscripciones y Comunidades [nn. 162-171.2]
- 3. Evaluación / relanzamiento en el Inter capítulo [nn. 172-172.2]

101 *Organigrama de los servicios del Gobierno general SSP*



I

EL SUPERIOR GENERAL

Identikit del Superior general

102 La **figura del Superior general** está descrita en los artículos 199-201.1 de las Constituciones-Directorio. Él

— es un Superior mayor;

102.1 El Código de Derecho Canónico afirma que el Superior mayor recibe, trámite el ministerio de la Iglesia, la autoridad para servir a la comunidad en el rol de guía y, si es sacerdote, ejerce en ella la función de “Ordinario religioso” (o personal: can. 134 § 1) con la correspondiente potestad eclesiástica de régimen (cann. 129 y 596). Cada vez que en el CIC se habla de “Ordinario”, sin la especificación “del lugar”, se refiere también a los “superiores mayores” (can. 620), a no ser que expresamente los excluya.

103 — ejerce la jurisdicción sobre toda la Congregación;

103.1 Según la legislación canónica, el Superior general «tiene la potestad, que ha de ejercer según el derecho propio, sobre todas las Provincias, Casas y miembros del Instituto» (can. 622).

104 — como responsable de la Sociedad de San Pablo, “nutricia” de la Familia Paulina, le compete la responsabilidad de las relaciones con las otras Congregaciones e Institutos paulinos.

104.1 Él es también Superior general de los Institutos Agregados a la Sociedad de San Pablo (Jesús Sacerdote, Virgen

de la Anunciación, San Gabriel Arcángel, Santa Familia), a norma de los respectivos Estatutos, y es miembro de la *Dirección general* de la Asociación de Cooperadores Paulinos, que en él tienen su punto de referencia.¹

105 El Superior general es **elegido por el Capítulo general**, a norma de las Constituciones-Directorio (art. 222).

106 Para poder ser elegido, debe tener estos **requisitos** (art. 199):

- ser sacerdote;
- ser profeso perpetuo desde al menos diez años;
- haber cumplido treinta y cinco años de edad.²

107 La **duración** del mandato del Superior general es de seis años (art. 199), con posibilidad de renovarlo para un segundo mandato.³

- Es miembro *ex officio* del Capítulo general convocado por él mismo; y en calidad de ex-Superior general lo es también del convocado por su inmediato sucesor (art. 215.1).

107.1 El Superior general es asimismo Superior local de la Casa general, en la cual reside junto con sus Consejeros. En la conducción ordinaria de la Casa —que está al servicio de toda la Congregación— al Superior le ayuda un coordinador-animador que no puede ser un Consejero general (art. 198.1).

¹ Cf *Estatutos de Jesús Sacerdote, San Gabriel Arcángel, Virgen de la Anunciación*, art. 52; *Estatuto de Santa Familia*, art. 58; *Estatuto de la Asociación de Cooperadores Paulinos*, artt. 7.1 y 7.15.

² Si en el momento de la elección, el Superior general hubiera superado los 70 años de edad, desde el punto de vista de nuestras normas no puede objetarse nada, pues para el Superior general no tiene vigencia la regla que fija el límite de edad máxima, dado que él mismo puede dispensar de ese límite de edad (art. 160.1).

³ El art. 160 precisa: «Quien hubiera ejercido el superiorato por dos períodos consecutivos no puede ser renovado en el cargo del mismo nivel, a menos que no haya transcurrido un año».

- ♦ La Casa general es a beneficio de toda la Congregación. En ella tiene sede el Gobierno general y los servicios que se refieren a él y a los Oficiales (Secretaría, Documentación, Información, Archivo histórico, Centro de Espiritualidad, Economato, etc.), y acoge frecuentemente a Paulinos huéspedes, tanto para breves períodos como para cursos de especialización y puesta al día.
- ♦ El Coordinador-animador, en dependencia del Superior general, cuida la vida ordinaria de la Comunidad y el servicio de acogida de los cohermanos que están de paso.

108 Los **cometidos** personales del Superior general son los recordados por las Constituciones-Directorio (artt. 200-201.1; cf también art. 206.2). En su calidad de padre y pastor, debe:

- a) unir en la caridad a todos los miembros de la Congregación;
- b) prestar atención a las necesidades de los miembros;
- c) ser solícito en coordinar cada actividad en el contexto de la Congregación y de la Iglesia, con fidelidad a la Sede apostólica y al espíritu del Fundador;
- d) estar disponible al diálogo con todos los miembros, que pueden acudir a él fácilmente y con confianza;
- e) proteger a las Comunidades de los peligros en que pueden incurrir por la conducta de miembros que perturbaran su equilibrio (Doc. Cap. n. 641; ver n. 013.1);
- f) transmitir a la Santa Sede un informe sobre el estado y la vida de la Congregación (can. 592 § 1; can. 704 para lo tocante a los miembros separados del Instituto; ver n. 127.1, último §);

- ♦ Este informe, según circular de la CRIS en enero de 1988, puede ser el mismo que el Superior general presenta al Capítulo general, si bien en una redacción más sintética.

- g) promover entre todas las ramas de la Familia Paulina la unidad en el espíritu del Fundador, en el respeto y en la valoración del carisma de cada Instituto;
- h) asegurar a las Congregaciones femeninas paulinas, según las concretas posibilidades, la asistencia religiosa, moral y apostólica.

- De los cometidos del Superior general con su Consejo se hablará más adelante (nn. 116-134).

La tarea de gobernar

108.1 El Superior general y sus Consejeros constituyen el Gobierno general (art. 198; ver n. 109), que interviene en los varios aspectos de la vida paulina, en una serie de casos establecidos por las Constituciones-Directorio, de los que se hablará detalladamente más adelante (ver nn. 120 y 134).

- ◆ Pero el cometido del Gobierno no se agota en estos actos puntuales. Su campo de acción es mucho más amplio. A él le incumbe la tarea diaria de regir la Congregación en su conjunto para que la misma persiga y alcance el propio fin (art. 2).⁴
- ◆ Con este propósito, el Gobierno general:
 - a) Está llamado a desempeñar una acción en positivo, previendo los problemas que el cambio de las situaciones entraña y predisponiendo los remedios.
 - b) Se aplicará en animar a los hermanos, las Comunidades y las mismas estructuras circunscripcionales respecto a la vivencia del carisma paulino, estimulando el dinamismo que le es propio (artt. 8,37,67,82), con atención al progreso tecnológico y organizativo, especialmente si es de ámbito internacional, como “signos de los tiempos” que conciernen a nuestra predicación medial y que es preciso tomar en consideración para ser fieles al espíritu del Fundador.
 - c) Espoleará la formación paulina en todos sus momentos y aspectos (artt. 89 y 90): formación básica, específica, especializada, continua..., para que las personas crezcan —en las dimensiones humana, cultural, espiritual, apostólica— y sean capaces de realizar con eficacia la misión específica.
 - d) Seguirá atentamente el trabajo de promoción vocacional, punto clave del porvenir de la Congregación y de nuestra misión en la Iglesia a favor de los hombres de nuestro tiempo (art. 87).

⁴ Para el significado amplio de *gobernar*, ver n. 034, nota 49.

- ♦ Para desempeñar su tarea de guía del Instituto, el Gobierno general:
 - e) Se valdrá de expertos, internos y externos, en los sectores de la vida paulina, para estar al corriente de las nuevas situaciones que van determinándose, sobre todo en el ámbito de los medios de comunicación social.
 - f) Establecerá frecuentes relaciones —de información y acompañamiento— con los Superiores circunscripcionales y sus más estrechos colaboradores.
 - g) Las visitas a las Provincias, Regiones y Casas —las visitas fraternas y, de modo particular, las denominadas “canónicas” o prescritas en determinadas circunstancias— serán ocasiones propicias para un refuerzo de tales contactos con la realidad multiforme en que se desarrolla la vida de la Congregación, y se valorarán como un momento privilegiado para ejercer el auténtico servicio de la autoridad (art. 208).

II

LOS COLABORADORES DEL SUPERIOR GENERAL

1. Los Consejeros generales

109 En *número de seis*, son los colaboradores inmediatos del Superior general en el gobierno de la Congregación, compartiendo con él la responsabilidad (art. 202). Son elegidos en el *Capítulo general por mayoría absoluta de votos* (para el significado de esta fórmula, ver n. 116.5) y permanecen en el cargo de un Capítulo a otro.

- a) Al ser elegidos, los Consejeros deben haber cumplido los 30 años de edad y *ser profesos perpetuos* desde al menos cinco años (art. 203). No se les puede elegir más de dos mandatos consecutivos.
- b) El Vicario general es elegido por el Capítulo general entre los Consejeros sacerdotes por mayoría absoluta de votos. (Para sus cometidos específicos ver nn. 151-152.2).
- c) Cada Consejero, aun debiéndose interesar de toda la marcha de la Congregación, puede tener el encargo de seguir más de cerca alguno de los sectores (vida religiosa, formación, apostolado, información), si así lo decide el Superior general.
- d) Los Consejeros son miembros *ex officio* del sucesivo Capítulo general (art. 215).
- e) En los casos establecidos por el derecho común y el particular (artt. 206-206.2) los Consejeros dan su consentimiento (*voto deliberativo*) o su parecer (*voto consultivo*). Cada uno de estos casos se considerarán expresamente en los capítulos sucesivos de este Manual (ver esquema-resumen, nn. 120.1 y 134).

109.1 Cuando se requiere el consentimiento, los Consejeros votan junto con el Superior (ver n. 022.1).

109.2 «Los secretos de oficio concernientes al gobierno de la Congregación y especialmente a las personas, deben guardarse de modo riguroso, tanto durante el cargo como después del mismo» (art. 163; can. 127 § 3).

2. Los Oficiales generales

110 Son el Secretario, el Procurador y el Ecónomo. (Para sus tareas específicas ver nn. 153-158).

- a) *Nombrados por el Superior general*, con el consentimiento de sus Consejeros, ayudan en sus respectivos cometidos al

Gobierno general (artt. 207-207.1). El rol de Oficial general es incompatible con el de Consejero.

- b) El **Secretario general** prepara los trabajos del Consejo, redacta las actas de las reuniones, notifica a los interesados las decisiones tomadas, cuida el Archivo de la Congregación.
- c) El **Procurador general** es el encargado de tratar los asuntos de la Congregación ante la Sede apostólica.
- d) El **Ecónomo general**, en dependencia del Superior general, vigila el área económico-financiera y patrimonial de la Congregación.

3. Organismos operativos, *en staff*

111 Centro de Espiritualidad Paulina (CSP). Se constituyó el 19 de junio de 1971 por decisión del II Capítulo general (ordinario y especial: 1969-71), a servicio de la Congregación y de toda la Familia Paulina.

- ♦ Su programa actual se concentra en dos puntos:
 - a) preparación de la Opera Omnia del P. Alberione, a partir del relativo Archivo Histórico;
 - b) organización de un Seminario otoñal sobre varios aspectos del paulinismo, destinado principalmente a los/las estudiantes de la Familia Paulina que frecuentan las Universidades romanas.

112 Estudio Paulino Internacional de la Comunicación Social (SPICS). Se constituyó por decisión del Gobierno general el 24 de junio de 1978.

- ♦ Es un centro de formación paulina en los lenguajes *massmediales* en función de la evangelización. Su finalidad es dar una formación científica básica, teórico-práctica sobre los varios aspectos de la comunicación social y la utilización de sus

instrumentos en orden a la misión paulina, a la luz del carisma del P. Alberione. Para ello organiza:

- a) un curso bienal teórico-práctico sobre la comunicación social;
- b) seminarios, encuentros, conferencias, convenios sobre la comunicación;
- c) la mediateca especializada;
- d) un servicio de información;
- e) ofrece colaboración calificada con los centros interesados;
- f) asesoría para las varias organizaciones del sector;
- g) desempeña otras actividades encaminadas a la realización de los fines institucionales.

113 Comité Técnico Internacional para el Apostolado (CTIA). Constituido por el Gobierno general el 14 de noviembre de 1988.

♦ El CTIA está formado por un grupo internacional de paulinos, escogidos por el Gobierno general por conocimiento, experiencia y competencia en el campo apostólico específico; de él forman parte dos Consejeros generales. «Órgano no sólo asesor sino operativo» (cf “A propósito de la 3ª Prioridad, n. 2.5, en *Organización apostólica...*, o.c., p. 81), sus finalidades son:

- a) asistir al Gobierno general, cooperando con él para coordinar eficazmente el apostolado a escala supranacional (art. 82), sobre todo en determinadas áreas lingüísticas y geográficas;⁵
- b) presentar y/o valorar proyectos apostólicos que tengan alcance plurinacional, con particular atención a los orientados a la multimedialidad;

⁵ Algunas realizaciones y proyectos al respecto: el 29 de noviembre de 1991 se constituyó el CIDEP (Centro Iberoamericano de Editores Paulinos) para la lengua española y portuguesa. Se está intentando la constitución del ESW (English Speaking World) para la lengua inglesa; desde hace años existe el “Club Europa”, que debería pasar a ser Grupo; y se proyecta la creación del “Grupo Asia”. Todos estos organismos, en fase operativa o de encauzamiento, son asistidos y coordinados por el CTIA.

- c) colaborar con el Gobierno general en la formación de los responsables del apostolado, estudiando y sugiriendo las formas y los tiempos más oportunos en las diversas situaciones histórico-ambientales.⁶

114 Sociedad Bíblica Católica Internacional (SOBICAIN).

Fue fundada el año 1924 en Alba por Don Alberione y repro- puesta por el Gobierno general el 2 de junio de 1987 para in- centivar el apostolado bíblico paulino en el mundo. De la Sobi- cain forman parte también dos Consejeros generales.

- ♦ Sus finalidades son las aprobadas en el Breve Pontificio del 14 de octubre de 1960 y contenidas en los Estatutos:
 - a) difundir el texto bíblico y presentarlo de modo que to- dos los pueblos descubran el plan de Dios y accedan a la fe y crezcan en la vida cristiana;
 - b) tener al respecto una particular atención a los alejados de la fe, los marginados sociales y quienes viven en lu- gares de misión.

114.1 Cada uno de estos entes tiene el propio Estatuto. Como organismos operativos del Gobierno general, su punto de referencia es la Casa general; las sedes operativas del SPICS, del CTIA y de la SOBICAIN están distribuidas en va- rias Circunscripciones, de cuyas estructuras se valen.

⁶ Para la organización internacional del apostolado, ver nn. 410-416.1.

III

COMETIDOS DEL SUPERIOR GENERAL CON SU CONSEJO

1. Enseñanza después de la elección

115 Una vez realizada la elección en el Capítulo, aceptada por el interesado, y hecha la profesión de fe, y tras el rito del saludo fraterno y de acción de gracias al Señor (ver n. 150), el Superior general elegido preside las sucesivas sesiones del Capítulo (art. 222.4), cuidando de su regular desenvolvimiento.

115.1 ♦ Pide el asentimiento de los Consejeros a medida que son elegidos en la Asamblea.

♦ Convoca a los Consejeros elegidos ausentes del Capítulo (art. 222.4).

♦ Firma, junto con el Secretario del Capítulo, las Actas y las deliberaciones capitulares (art. 222.5).

♦ Procura que las Actas y decisiones del Capítulo que deben ser publicadas sean promulgadas sin tardanza (art. 222.6).

♦ Recibe, junto con el Consejo, a las “delegaciones circunscripcionales” que lo pidan, para un primer intercambio de informaciones.

116 Al Superior general le corresponde convocar a sus Consejeros, según un calendario que responda a las cuestiones que tratar. Para decidir, a veces el Superior general necesita el consentimiento (voto deliberativo) de los Consejeros, a veces sólo su parecer (voto consultivo: “escuchado u oído el Consejo”).⁷

⁷ Las Constituciones-Directorio enumeran 48 casos en los que para decidir se requiere el consentimiento del Consejo (voto deliberativo). Se verán

116.1 Para tomar algunas decisiones, se requiere el Consejo pleno (art. 162). En tal caso, si un Consejero estuviera ausente deberá ser sustituido por uno de los Oficiales (normalmente el Secretario) o por otro profeso perpetuo.

116.2 En el Consejo habrá de crearse un clima de diálogo, de plena confianza y de libertad, de modo que cada uno pueda expresar los propios puntos de vista, a partir de una información lo más completa posible.

116.3 En la elaboración de las decisiones es preferible que se llegue a la unanimidad, tras haber debatido suficientemente el tema en cuestión. Cuando es necesaria la votación, descubierta o secreta, como explicaremos luego, se aplicará el art. 162.1: el Superior vota juntamente con los Consejeros para verificar el consentimiento por mayoría absoluta. Después el Superior toma la decisión (ver n. 022.1-2).

116.4 El Secretario general (ver n. 154) levanta acta de todas las decisiones tomadas, de los argumentos tratados y (resumidamente) del eventual debate. El acta se lee en apertura de la sesión sucesiva y, una vez aprobada, la firman el Superior y el propio Secretario. Las actas se conservarán ordenadamente en el correspondiente registro del Archivo (ver n. 154.1).

116.5 La fórmula “mayoría absoluta” quiere decir “la parte absolutamente mayor de los votos”, que no equivale a la «errónea y acostumbrada “mitad más uno”, porque en los números impares ello no es exacto. Sobre 9 personas, por ejemplo, la mayoría absoluta es 5, pero 5 no es ciertamente la mitad más uno de 9».⁸

sucesivamente uno por uno, agrupados según la materia (vern. 120.1). Son sólo tres los casos (ver n. 134) en los que se requiere el voto consultivo. Pero las Constituciones-Directorio añaden (art. 206.3): *«El Superior general no limite la convocación de los Consejeros a los casos en que se requiera el voto de los mismos para la validez de las decisiones, sino sírvase normalmente de su colaboración y téngales constantemente informados»*.

⁸ Cf “Respuesta de la S. C. del Concilio”, 16 marzo 1912, III: AAS, a. 1912, p. 404; cit. por L. Chiappetta, *Il Codice di Diritto Canonico, Commento gturidico-pastorale*, Napoli 1988, vol. I, n. 712 (p. 149).

2. En las primeras reuniones del Consejo

117 Constituido el Consejo y concluido el Capítulo, el Gobierno general tomará visión de las situaciones que requieren una intervención más urgente —por ejemplo plazos vencidos en las Circunscripciones, visitas pendientes, etc.— y de las “líneas de acción” trazadas por el Capítulo, para encaminar la programación.

118 En una de las primeras reuniones, para completar los cuadros, se nombrarán los Oficiales generales —Secretario, Procurador, Ecónomo—, que ayudan al Gobierno en sus respectivos roles (artt. 207-207.1).

118.1 Estos nombramientos los hace el Superior general, después que el Consejo al completo (art. 162), considerados los cometidos asignados a cada uno de los Oficiales, haya dado su consentimiento en votaciones separadas.

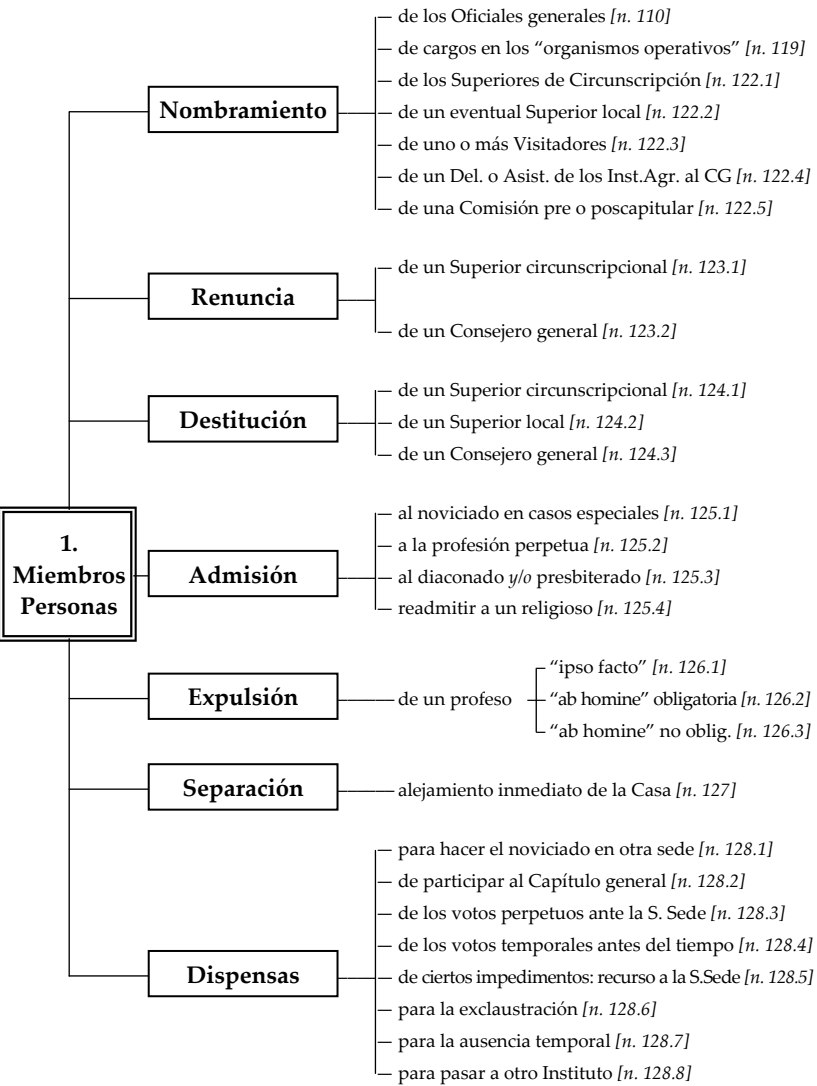
119 Se tomará también visión de otros cargos que hayan vencido en los “organismos operativos” (ver nn. 111-114.1) para completar eventualmente los organigramas o nombrar/ratificar a los directivos.

3. En las reuniones sucesivas

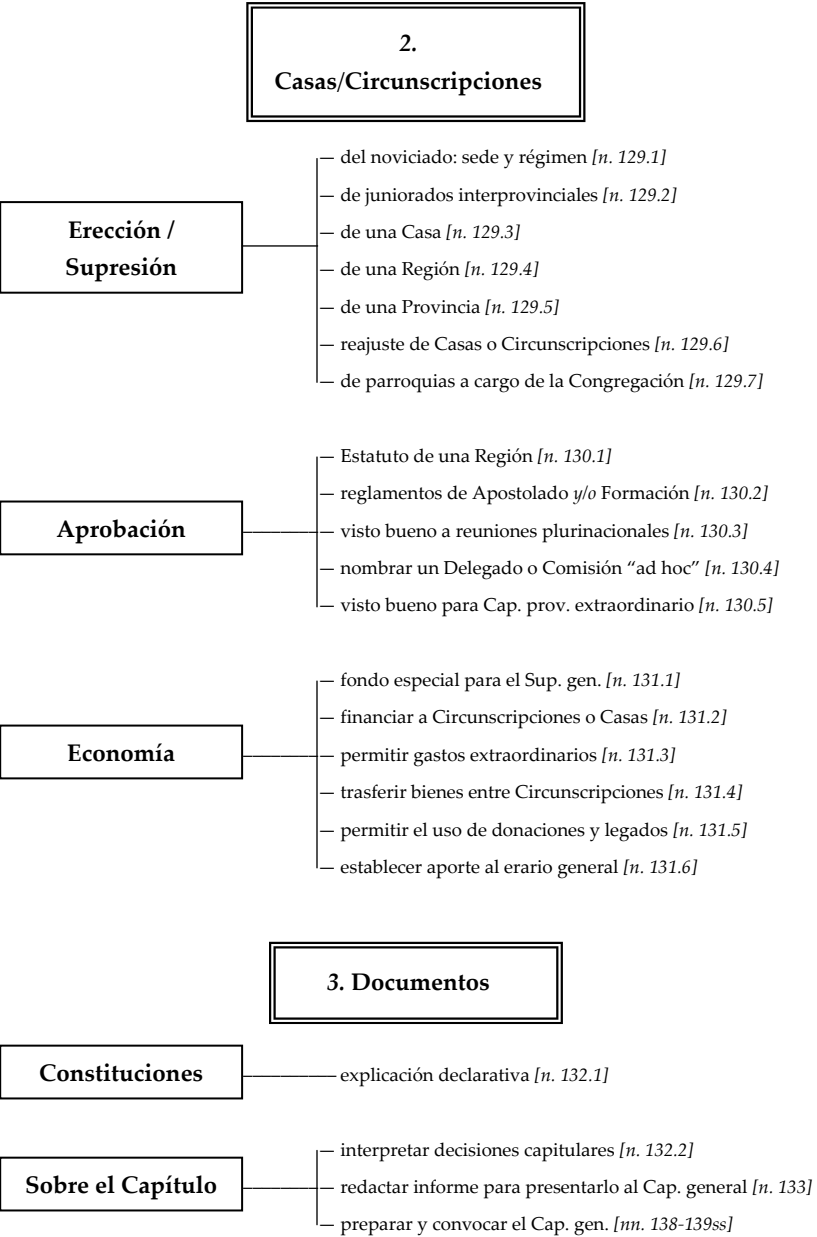
A) Casos que requieren el consentimiento del Consejo

120 Los casos previstos por las Constituciones-Directorio en los que para tomar una decisión es necesario el consentimiento del Consejo son 48, clasificados aquí por afinidad en tres grupos (acerca de las personas, acerca de las Casas y Circunscripciones, acerca de los documentos), subdivididos luego en subgrupos, según el cuadro siguiente.

120.1 El Superior general, con el **consentimiento** de sus Consejeros (artt. 206.2 y otros), decide sobre:



[Sigue]



Regla general para las deliberaciones

121 Cada vez que el Superior general, para decidir, necesita el consentimiento del Consejo, **se procede de este modo:**

- a) El Consejo es convocado por el Superior, ordinariamente por medio del Secretario, el cual prepara el orden del día y la documentación necesaria (art. 207.3).
- b) Reunido el Consejo,⁹ se debaten sucesivamente los varios temas sobre la base de la documentación e información disponible, exponiendo al respecto cada participante el propio punto de vista en un intercambio de ideas abierto y sereno (ver n. 116.2).
 - ♦ Hasta aquí, como fase de “preparación de la decisión”, el trabajo es en cierto modo colegial.
- c) Ante la alternativa final —sí o no, tal persona u otra—, cada Consejero expresa el propio juicio en una votación de viva voz o escrita.¹⁰
- d) Sigue después la **decisión**, que corresponde al Superior, estando al resultado de la votación y teniendo presente lo dicho en el n. 022.1.

121.1 Conocido el procedimiento de toda reunión de Consejo, en los siguientes números se subrayará sólo algún aspecto particular del caso en cuestión, sin repetir los pasos explicados en el n. 121.

⁹ Según el CIC (can. 119 § 1), para la validez de una reunión de Consejo, cuando se trata de elecciones, han de estar presentes la mayor parte de las personas que deben ser convocadas. Esta regla debe aplicarse a todas nuestras reuniones de Consejo, cuando se requiere el consentimiento para poder llegar a una decisión (sea cual fuere el argumento tratado). Si encima se delibera sobre nombramientos, admisiones, destituciones o expulsiones, se requiere el Consejo pleno (art. 162).

¹⁰ Cuando se trata de cuestiones que tocan directamente a las personas —nombramientos, admisiones, destituciones, expulsiones, etc.— conviene votar por escrito. El Secretario recoge las esquelas, hace el escrutinio y proclama el resultado.

Breve explicación de cada caso

1) Acerca de las personas

122 *Nombramientos*

122.1 Nombramiento de un **Superior provincial o regional** (artt. 185 y 182). Es uno de los actos más importantes de gobierno. En Consejo pleno:

- se examinará el informe preparado por los Visitadores (ver n. 169);
- se considerará la situación de la Provincia o Región;
- se hará el escrutinio de la consulta escrita.

Después se procederá como de costumbre (ver n. 121).

- ♦ El Superior general, al nombrar un Superior provincial o regional, fija la fecha de comienzo del mandato en el primer día de la celebración del Capítulo provincial o de la Asamblea regional (no antes del cese natural del precedente Superior). Hasta entonces continúa la gestión del Gobierno circunscripcional en funciones para las cosas de ordinaria administración y/o las inaplazables. Este lapso de tiempo debe servir al neonombrado para una preparación adecuada a su tarea (ver n. 203.2).

122.2 Nombramiento del **Superior de una Casa directamente dependiente del Gobierno general** (art. 176). Se considerará la situación, se examinarán los resultados de la consulta y después se procederá como de costumbre.

- ♦ Es un caso ya poco frecuente. Las Comunidades directamente dependientes del Gobierno general suelen tener de responsable a un Delegado del Superior general, nombrado tras haber consultado a los miembros de la Casa interesada. Para estos nombramientos no es necesario el consentimiento del Consejo.

122.3 Nombramiento de **uno o varios Delegados para visitar las Comunidades** (art. 209). Según el espíritu del art. 208,¹¹ normalmente son los Consejeros quienes visitan las Circunscripciones y cada una de las Comunidades. Pero es también posible encargar de ello a otras personas. En todo caso la designación la hace el Superior general con el consentimiento de su Consejo. El “nombramiento” o mandato del Superior general queda expresado en la carta-credencial entregada por él a los Visitadores, con la cual les presenta a las Comunidades.

122.4 Nombramiento de **uno de los Delegados o Asistentes paulinos de los Institutos Agregados para participar en el Capítulo general** (art. 215.2). Se considerará el aporte que su presencia podrá dar en la Asamblea capitular, y luego se procede como de costumbre.

122.5 Nombramiento de **Comisiones** antepreparatorias o preparatorias con vistas a la celebración del Capítulo general (art. 213.2; ver nn. 138 y 140), o bien poscapitulares para estudiar cuestiones encomendadas al Gobierno general por el mismo Capítulo (art. 218.2).

123 *Renuncias (dimisiones) y sustituciones*

123.1 Renuncia (dimisión) presentada por un Superior provincial o regional (art. 188): se examinan atentamente las razones aducidas y las consecuencias que podrán seguirse en la Circunscripción. Luego se procede como de costumbre.

- ♦ Para la sustitución del dimisionario se procede como para el nombramiento (ver n. 122.1).

¹¹ «La visita a las comunidades tiene la finalidad *de favorecer el contacto personal entre los miembros del Gobierno general y los hermanos residentes en las varias casas...*».

123.2 Renuncia (dimisión) presentada por un Consejero general: se procede como en el caso de la renuncia de un Superior de Circunscripción (ver n. precedente).

- ♦ Para la sustitución del dimisionario habrá que proponer algunos nombres, yendo quizás a los que en las votaciones del Capítulo general tuvieron más votos al respecto, o con otros criterios. Luego se procede como de costumbre.
- ♦ El Superior general pedirá la aceptación del interesado y, una vez obtenida, el Secretario comunicará a todas las Circunscripciones el nombramiento.

124 *Destituciones y sustituciones*

124.1 Destitución de un Superior provincial o regional (art. 161). Para proceder a tal acto hay que cerciorarse antes de la existencia de una causa grave, que puede ser una de las enumeradas en el CIC (can. 194),¹² o de las más específicas enumeradas en el art. 161 de las Constituciones.¹³ En todo caso debe dársele al interesado amplia facultad de defensa. Sopesadas esmeradamente las cosas, se procede como de costumbre.

- ♦ Para la sustitución del cesado se procede como para el nombramiento (ver n. 122.1).

124.2 Destitución de un Superior local (art. 177). Debe haber una causa grave (de índole general: can. 194; o más específica: art.

¹² Dice el canon 194: «§ 1. Queda de propio derecho removido del oficio eclesiástico: 1º quien ha perdido el estado clerical; 2º quien se ha apartado públicamente de la fe católica o de la comunión de la Iglesia; 3º el clérigo que atenta contraer matrimonio, aunque sea sólo civil. § 2. La remoción de que se trata en los números 2 y 3 sólo puede urgirse si consta de ella por declaración de la autoridad competente».

¹³ «... Ejercer el propio oficio en modo dañoso o ineficaz, con gran desconcierto de la Comunidad, o si por una enfermedad permanente se encontrara en la imposibilidad de desempeñar su función, y otras semejantes».

161).¹⁴ El Gobierno general puede conocer el caso trámite el Superior de Circunscripción, o bien directamente (y entonces es necesario consultar con el Superior circunscripcional). Sopesadas bien las cosas y dando al interesado amplia facultad de defensa, se procede como de costumbre.

- ♦ Para la sustitución del cesado, el Superior circunscripcional procederá como para el nombramiento (ver n. 236.2).

124.3 Destitución de un Consejero general. Se sigue el mismo procedimiento que para el caso de un Superior de Circunscripción (ver nn. 124.1 y 123.2b).

- ♦ Para la destitución de un Consejero circunscripcional el Superior general no necesita el voto deliberativo del Consejo sino el voto *consultivo* (ver n. 134).

125 Admisiones

125.1 Al noviciado. Normalmente este acto es de competencia del Superior de Circunscripción con su Consejo. Pero el art. 110.1 contempla algunos casos especiales¹⁵ reservados al Superior general y a su Consejo. Antes de decidir será preciso:

- a) examinar atentamente las informaciones sobre el sujeto enviadas por el Superior de Circunscripción (solicitando un suplemento si fuera necesario);
- b) considerar diligentemente la petición de admisión del candidato;
- c) tener presente que no se dé algún impedimento (de los citados en el can. 643); y

¹⁴ Ver notas precedentes (12 y 13).

¹⁵ «a) Los candidatos con más de treinta y cinco años de edad; b) los que hayan sido expulsados de un seminario o colegio; c) los candidatos que hayan recibido las órdenes sagradas».

- d) procurar cumplir, respecto a los candidatos que hubieren recibido las sagradas órdenes, lo prescrito en los cann. 644s.¹⁶ Después se procede como de costumbre.

125.2 A la profesión perpetua (art. 146). Los candidatos son presentados por el Superior de Circunscripción, con el consentimiento de sus Consejeros, quien hará llegar al Gobierno general: —la petición del candidato; —el informe sobre el mismo (ver módulo, *Apéndice 3*) preparado normalmente por el maestro (o por el Superior local) y aprobado en su Consejo. Examinada la documentación, se procede como de costumbre.

- ♦ Se tendrán presentes los artt. 145-145.2 por cuanto concierne al período necesario de profesión temporal antes de la perpetua, por si fuera necesaria alguna dispensa por parte del Superior general (art. 145.1).
- ♦ Una vez emitida la profesión, el Superior circunscripcional comuníquelo a la parroquia de origen del neo profesado (art. 146.1; ver n. 238.1, último §).

125.3 Al diaconado y/o al presbiterado (art. 154). Los candidatos son presentados por el Superior de Circunscripción con el consentimiento de sus Consejeros, quien hará llegar al Gobierno general: —la petición del candidato; —el informe sobre el mismo (ver módulo, *Apéndice 3*) preparado normalmente por el maestro (o por el Superior local) del candidato y aprobado en su Consejo. Examinada la documentación, se procede como de costumbre.

- ♦ Sucesivamente el Superior general expedirá las letras dimisorias, o encargará de expedirlas al Superior de Circunscripción (art. 155).

¹⁶ «Los Superiores no admitan como novicios a clérigos seculares sin consultar a su Ordinario propio...». «Si se trata de recibir clérigos o aquellos que hubieran sido admitidos en otro instituto de vida consagrada, en una sociedad de vida apostólica o en un seminario, se requiere [además de los documentos señalados en el art. 110.2] un informe del Ordinario del lugar o del Superior mayor del instituto o sociedad o del rector del seminario».

- ♦ El Superior de Circunscripción comunicará tempestivamente a la parroquia de origen del candidato que éste ha sido ordenado (art. 154.2; ver n. 238.2, último §).

125.4 Readmisión de un profeso que hubiera abandonado legítimamente la Congregación (art. 142). Puede tratarse de un profeso temporal o perpetuo. Se deberán considerar y sopesar las motivaciones aducidas por el interesado en su petición, y también las informaciones recogidas (y facilitadas por el Superior de Circunscripción, que se supone sea quien presenta el caso). Después se procederá como de costumbre.

- ♦ Corresponde luego al Superior general establecer “el conveniente período de prueba”, consideradas las circunstancias concretas.

126 *Expulsión de un profeso*

- ♦ El profeso expulsado puede ser perpetuo o temporal (artt. 148-151; 138s).¹⁷ Tratamos “per modum unius” estos dos casos, que coinciden en muchos elementos, si bien las causas para expulsar a un profeso temporal podrían ser (can. 696 § 2) de menor gravedad; pero de hecho, en nuestras Constituciones no se determinan estas causas menores.

126.1 Expulsión “ipso facto”. «Se ha de considerar expulsado de propio derecho en un Instituto el miembro que:

- haya apostatado notoriamente de la fe católica;
- haya contraído matrimonio o lo intente, aunque sea sólo de manera civil» (can. 694).

- ♦ Al Superior general, con su Consejo, le compete declarar —sin tardanza— el hecho, sobre la base de las pruebas testimoniales o documentales recogidas (facilitadas normalmente por el Superior de Circunscripción), además de otras eventuales informaciones que puedan confirmar el hecho.

¹⁷ Es éste uno de los temas más complejos y desagradables. En el CIC (cann. 694-704) hay una serie de precisiones tocantes a los varios “casos” y sobre el procedimiento a seguir. Intentaremos sintetizar.

- ♦ No hace falta una “sentencia declaratoria”, sino sólo una declaración formal de la realidad de los hechos. La sentencia es emitida por el propio derecho.

126.2 Expulsión “ab homine”, obligatoria por derecho. Debe ser expulsado del Instituto el miembro por los delitos de “homicidio, rapto o detención violenta, mutilación o lesión grave de una persona” (can. 1397),¹⁸ de “aborto procurado y producido” (can. 1398),¹⁹ de “concubinato o de permanencia escandalosa en otro pecado externo contra el sexto mandamiento” (can. 1395 § 1).²⁰

- ♦ La diferencia con el caso precedente es que aquí la expulsión no resulta “ipso facto” por derecho, sino *por la intervención explícita* de una autoridad.

♦ «En esos casos, el Superior mayor, después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse. Se enviarán al Superior general todas las actas, firmadas por el Superior [circunscripcional] y por el notario (secretario), así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por él mismo» (can. 695 § 2).

♦ Recibido el *expediente*, el Superior general con su Consejo (al completo) procede colegialmente a una cuidadosa valoración y, si ello resulta por votación secreta, emite el decreto de expulsión; éste, para ser válido, exprese al menos sumariamente los motivos, de derecho y de hecho (can. 699). Todo ello se transmite luego a la Santa Sede, cuya ratificación es necesaria para que el decreto tenga vigor (can. 700).

¹⁸ Los reos de tales delitos caen bajo las penas establecidas por los cann. 1397, 1337 y 1370.

¹⁹ Este delito lleva anexa la pena de *excomuni3n*.

²⁰ Tratándose de un religioso clérigo, queda suspendido y, si persiste tras ser amonestado, puede ser expulsado del estado clerical. El mismo can. 1395, en el § 2, contempla otros delitos que comportan penas, aunque no necesariamente la expulsión del estado clerical, si el Superior así lo estima, convencido de que sea suficiente satisfacer de otro modo a la enmienda del religioso, a la restitución de la justicia y a la reparación del escándalo (can. 695 § 1).

126.3 Expulsión “ab nomine” no obligatoria por derecho.

«Un miembro también puede ser expulsado por otras causas, siempre que sean graves, externas, imputables y jurídicamente comprobadas, como son: el descuido habitual de las obligaciones de la vida consagrada; las reiteradas violaciones de los vínculos sagrados; la desobediencia pertinaz a los mandatos legítimos de los Superiores en materia grave; el escándalo grave causado por su conducta culpable; la defensa o difusión pertinaz de doctrinas condenadas por el magisterio de la Iglesia; la adhesión pública a ideologías contaminadas de materialismo o ateísmo; la ausencia ilegítima (can. 665 § 2)²¹ por [más de] un semestre y otras causas de gravedad semejante que puede determinar el derecho propio del Instituto» (can. 696 § 1).

- ♦ Habría que añadir también los casos contemplados en el can. 1395 § 2,²² si es que «el Superior mayor juzga que la expulsión no es absolutamente necesaria y que la enmienda de su súbdito, la restitución y la reparación del escándalo puede satisfacerse de otro modo» (can. 695 § 1).
- ♦ Nuestras Constituciones no contemplan otras causas (ni siquiera para los profesos temporales) más que las enumeradas en el CIC.
- ♦ En estos casos se sigue el mismo procedimiento de antes (can. 697; ver n. 126.2, último §).
- ♦ Téngase presente que en ambos casos (nn. 126.2 y 126.3) «queda siempre firme el derecho del miembro a dirigirse al Superior general y a presentar a éste directamente su defensa» (can. 698).

²¹ «... Ausentarse ilegítimamente de la casa religiosa con la intención de librarse de la obediencia [de los Superiores]».

²² «El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor de dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso lo requiera».

♦ Igualmente ha de saberse que «el decreto de expulsión no tiene vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede, a la que se debe enviar dicho decreto junto con las actas» (can. 700) y que, para ser válido, «el decreto debe indicar el derecho de que goza el expulsado, de recurrir, dentro de los diez días siguientes de haber recibido la notificación, a la autoridad competente [normalmente la Santa Sede]. El recurso tiene efecto suspensivo [de la expulsión]» (ib.).

127 *Separación [alejamiento] de un miembro [de la Casa religiosa]*

127.1 «En caso de grave escándalo externo o de daño gravísimo que amenace al Instituto, un miembro puede ser expulsado [alejado] inmediatamente de la Casa religiosa por el Superior mayor o, si hay peligro en la demora, por el Superior local con el consentimiento de su Consejo. Si es necesario, el Superior mayor cuidará que se instruya el proceso de expulsión conforme a la norma del derecho, o remitirá el asunto a la Sede apostólica» (can. 703).

♦ Conviene notar que el art. 150 exige el consentimiento del Consejo, expresado con voto secreto, también para el Superior mayor (o sea de Circunscripción). Establece también que sea el Superior general quien someta sin tardanza el caso a la Santa Sede.

♦ El canon 703 pone a disposición de los Superiores inmediatos (circunscripcional o local) del expulso un remedio urgentísimo para una situación desastrosa. El primer paso consiste en alejar al religioso culpable; luego, a no ser que el escándalo tuviera como causa uno de los delitos tipificados en el can. 694 (en cuyo caso se da la expulsión automática por derecho, como se dijo en el n. 126.1, y todo acaba ahí), hay una doble opción: instruir el proceso de expulsión (como arriba en los nn. 126.2 y 126.3), y es el *íter* preferible; o bien (si no se ve la necesidad de la expulsión o si todo está tan embarrullado que no se logra aclarar) remitir el caso a la Santa Sede, ateniéndose luego a su decisión.

- ♦ En todos estos casos (nn. 126.1-3 y 127.1) el decreto de alejamiento/expulsión —emanado por el Superior general colegialmente con su Consejo, tras haber examinado las varias pruebas y también la defensa, expresando al menos sumariamente los motivos de hecho y de derecho, a norma del can. 699— no tiene fuerza si no es ratificado por la Santa Sede (can. 700).
- ♦ El decreto se le notifica al religioso procesado, y él puede recurrir a la autoridad competente (la Santa Sede) dentro de los diez días de haber recibido la notificación; tal recurso tiene efecto suspensivo de la expulsión (ib.).
- ♦ Finalmente, de todas las expulsiones el Superior general debe informar a la Santa Sede en la relación anual sobre el estado y vida de la Congregación (ver n. 108/f).

128 *Dispensas*

128.1 **Dispensar a un novicio de la residencia prescrita**, de modo que pueda hacer el noviciado en una Casa del Instituto diversa de la erigida a tal fin, bajo la guía de un religioso aprobado que haga las veces de maestro de novicios (can. 647 § 2). Se consideran las circunstancias del caso, y luego se procede como de costumbre.

- ♦ Para el traslado de todo el grupo de novicios (posibilidad considerada en los artt. 106 y 108.1), ver n. 136/b-c.

128.2 **Dispensar a un capitular de la obligación de participar en el Capítulo general** (art. 206.2/9). Es el caso de un miembro de derecho —*ex officio* o elegido— que pide no participar en el Capítulo general. Se valoran los motivos presentados por el interesado, y luego se procede como de costumbre.

- ♦ Los capitulares “*ex officio*” no tienen sustituto, y por tanto si a uno se le dispensa, su sitio queda descubierto. En cambio cada uno de los capitulares elegidos como delegados tiene su propio sustituto (artt. 195.3*d*, reformado por el V Capítulo general, 1986: “Actas”, p. 63, y 196.5*b*; ver n. 228.3 y *Apéndice 2*);

por ello, si es dispensado uno de los delegados, el Superior circunscripcional avisará al respectivo suplente que tomará las veces, y transmite la notificación al Secretario general.

128.3 Presentar a la Santa Sede la petición de dispensa de los votos religiosos por parte de un profeso perpetuo (art. 147). Sólo por gravísimas causas (can. 691 § 1), bien consideradas en la presencia de Dios, un profeso de votos perpetuos puede pedir el indulto de abandonar el Instituto y la vida religiosa.

- ♦ La instancia, dirigida a la Santa Sede, hay que presentarla por conducto jerárquico (normalmente, pues, trámite el Superior de Circunscripción) al Superior general.
- ♦ Éste la transmite (juntamente con su *voto* y el del Consejo) a la Santa Sede. Dicho voto sobre la motivación de la petición y la oportunidad de la concesión del indulto, debe ser debidamente documentado.
- ♦ El indulto concedido y notificado al religioso, si éste no lo rechaza positivamente, implica *ipso iure* la dispensa de los votos y de todas las obligaciones anexas a la profesión (can. 692).
- ♦ De la dispensa de los votos hay que dar comunicación a la parroquia de origen del religioso.
- ♦ Si el religioso es clérigo, el indulto no puede ser concedido (can. 693) antes que el interesado haya encontrado un Obispo dispuesto a incardinarlo en su diócesis.

128.4 Dispensar a un profeso temporal de los votos religiosos (art. 135). A norma del can. 688 § 2, un profeso temporal puede por grave causa pedir abandonar el Instituto antes del plazo normal de los votos. Se habrá de valorar dicha causa y proceder como de costumbre para que al interesado le sea concedido, o no, por parte del Superior general, el relativo indulto.

128.5 Decidir el recurso a la Santa Sede para la dispensa de algunos impedimentos. Se trata de casos bastante raros que afectan a la admisión al noviciado (art. 110) a tenor del can. 643

§ 1, o de irregularidades para recibir la ordenación, cuya dispensa está reservada a la Santa Sede según el can. 1047. Sopesadas bien todas las circunstancias, se procede luego como de costumbre.

- ♦ Puesto que tales impedimentos o irregularidades son las más de las veces consecuencia de ciertos delitos (cann. 1041 y 1042), antes de transmitir el recurso habrá que cerciorarse de la corrección del sujeto.

128.6 Conceder a un profeso perpetuo la exclaustación (art. 206.2/2; can. 686 §§ 1 y 3). La salida temporal de la Congregación puede ser *pedida* por el interesado o bien *impuesta*, en ambos casos por causa grave.

a) La exclaustación *pedida* (por gracia) puede concederla el Superior general, con el consentimiento de su Consejo, por tres años.

- ♦ Téngase presente que si se trata de un diácono o de un presbítero, se necesita el consentimiento del Ordinario del lugar donde va a estar el exclaustado.
- ♦ La prórroga del indulto, pasados los tres años o una concesión superior al trienio, está reservada a la Santa Sede.
- ♦ Si la causa de la exclaustación se agota antes del plazo, el exclaustado puede y debe regresar a la Comunidad.
- ♦ El religioso exclaustado, aun permaneciendo bajo la dependencia y cuidado de sus Superiores y también del Ordinario del lugar, sobre todo si se trata de un clérigo, queda privado de la voz activa y pasiva (can. 687).

b) La exclaustación *impuesta* está reservada a la Santa Sede, a petición del Superior general con el consentimiento de su Consejo.

- ♦ Tiene que haber una causa grave, verdadera y justa.
- ♦ Debe salvarse siempre la equidad y la caridad.
- ♦ El término de la exclaustación queda en suspenso (“ad nutum” de quien la impone).
- ♦ Puede imponérsele al profeso perpetuo y también (aunque sea una rara eventualidad) al profeso temporal.

128.7 Conceder a un profeso la *ausencia*, o sea permitirle vivir fuera de la Casa de la Congregación (art. 206.2/2). Puede concederla el Superior general, con el consentimiento de su Consejo, pero por no más de un año (a no ser por motivos de salud, de estudio o de apostolado desempeñado a nombre del Instituto).

- ◆ El can. 665 § 1 atribuye esta facultad al Superior mayor (por tanto también al de Circunscripción), pero el art. 206.2/2 restringe.²³
- ◆ Se requiere una causa justa (cann. 665 § 1 y 686 § 1).
- ◆ Terminado el plazo, si perdura la causa o surge otra válida, el Superior puede prorrogar la ausencia o bien conceder un nuevo permiso. Pero hay que estar atentos a no eludir el espíritu de la ley que obliga al religioso a la vida comunitaria por los frutos que ésta tiene en cada uno de los miembros.
- ◆ El religioso legítimamente ausente continúa gozando de todos los derechos en el orden temporal, espiritual, jurídico, social y económico.

128.8 Conceder a un profeso perpetuo el paso a otro Instituto religioso, a tenor del can. 684: «§ 1. Un miembro de votos perpetuos no puede pasar del propio a otro Instituto religioso, si no es por concesión de los Superiores generales de ambos Institutos, y con consentimiento de sus respectivos Consejos. § 2. Ese miembro, después de una prueba que ha de durar al menos tres años, puede ser admitido a la profesión perpetua en el nuevo Instituto. Pero, si se niega a emitir esa profesión o no es admitido a ella por los Superiores competentes, debe volver al primer Instituto, a no ser que hubiera obtenido indulto de secularización».

²³ Este es uno de los casos en los que el derecho propio prevalece sobre el común, o lo precisa. De 122 cánones que tratan de la vida religiosa, nada menos que 60 remiten expresamente al derecho propio.

2) Acerca de las Casas y Circunscripciones

129 *Erecciones y/o supresiones*

129.1 Erigir el noviciado, fijando la sede (art. 106). Erigir en una Circunscripción la Casa del noviciado, suprimirla o transferir la sede, y **determinar las particulares modalidades** del régimen de vida del noviciado, corresponde al Superior general con el consentimiento de su Consejo, con decreto escrito (can. 647 § 1), normalmente a petición del respectivo Superior circunscripcional.

- ◆ El Superior general con el consentimiento de su Consejo puede también erigir varios noviciados en una misma Circunscripción, oído el parecer del Superior interesado (art. 106.1).

129.2 Constituir juniorados interprovinciales (art. 126.1). A petición de los respectivos Superiores de Circunscripción, el Superior general con el consentimiento de su Consejo puede permitir el constituir uno o varios juniorados intercircunscripcionales.

129.3 Abrir una Casa (art. 174). Erigir una nueva Casa²⁴ compete al Superior general con el consentimiento de su Consejo, tras haber recibido:

- petición del respectivo Superior circunscripcional;
 - el consentimiento por escrito del Obispo diocesano (can. 609 § 1).
- ◆ La *supresión* de una Casa compete asimismo al Superior general con el consentimiento de su Consejo, a propuesta del

²⁴ Los Documentos Capitulares de 1969-71 (n. 674) precisan: «No se debe abrir nuevas Casas si no hay un número suficiente de miembros para el fin a que se destina la fundación; o si no hay un adecuado campo de apostolado y una posible autonomía económica». Hay que distinguir entre **Casa** y **Comunidad**. Las Constituciones-Directorio (art. 173) prevén la existencia de Casas con menos de tres miembros, que es el número mínimo para tener una Comunidad. Fijan después (artt. 180 y 180.6) el número mínimo de cinco miembros para que se deba constituir el Consejo local.

respectivo Superior circunscripcional, tras haber éste consultado (informado) al Obispo diocesano (can. 616 § 1).

129.4 Instituir una Región (art. 181). Constituir una Región compete al Superior general con el consentimiento de su Consejo, cuando en una nación haya al menos dos Casas y se estime oportuno crear esta estructura.

- ♦ La *supresión* de una Región y el destino de sus bienes (art. 182.4) compete también al Superior general con el consentimiento de su Consejo.

129.5 Constituir una Provincia (art. 183). Cuando una Región, con al menos tres Casas, haya alcanzado un notable incremento en personas y obras, el Superior general con el consentimiento de su Consejo puede erigirla en Provincia.

- ♦ La *supresión* de una Provincia y el destino de sus bienes (art. 183.1) compete asimismo al Superior general con el consentimiento de su Consejo, cuando llegasen a faltar las condiciones antedichas.
- ♦ Las Casas de la Provincia suprimida podrán constituir una Región, si se dan las condiciones, o pasar a depender directamente del Gobierno general.

129.6 Ordenar el reajuste de Casas o Circunscripciones en que los cuadros locales sean insuficientes (art. 206.2/12). Esta intervención podría tener lugar cuando una Casa o Circunscripción son suprimidas y es necesario reordenar las fuerzas remanentes. Consideradas atentamente todas las circunstancias y mirando al bien de los miembros, el Superior general con el consentimiento de su Consejo decide cómo actuar.

129.7 Permitir la asunción de parroquias (art. 76). A petición del Superior de Circunscripción con el voto deliberativo de su Consejo, el Superior general con el consentimiento de su Consejo puede conceder, pero «sólo excepcionalmente y por graves razones», el visto bueno para asumir la cura de almas en una parroquia.

130 *Aprobaciones, autorizaciones*

130.1 Aprobar el Estatuto de una Región (artt. 182.2 y 206.2/1). Dentro de los tres meses a partir de la constitución de una Región o del nombramiento del primer Superior [o Delegado] regional, los miembros de la misma elaboran el propio Estatuto, modelado sobre la normativa de la Provincia, que es aprobado por el Superior general con el consentimiento de su Consejo. La aprobación se requiere también cada vez que el Estatuto es modificado, normalmente por la Asamblea cuando se renueva el Gobierno regional.²⁵

130.2 Aprobar Reglamentos para el Apostolado y para la Formación (art. 206.2/1). En actuación de las prioridades resultantes del Capítulo general, o por propia iniciativa, el Superior general, con el consentimiento de su Consejo, puede dictar para toda la Congregación líneas de aplicación para la Formación y para el Apostolado.

- ♦ Estos Reglamentos pueden comportar la creación de organismos supracircunscripcionales (ver n. 130.4) directamente dependientes del Superior general o de un Delegado suyo, aun apoyándose en estructuras existentes ya en las Circunscripciones (ver n. 114.1).

130.3 Autorizar reuniones especializadas de ámbito general o plurinacional (art. 206.2/10). Compete al Superior general, con el consentimiento de su Consejo, autorizar estas reuniones para tratar temas de formación, apostolado, paulinismo, etc.

²⁵ Según el CIC (can. 94 § 1), Estatutos “son las normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar”. De suyo, el Estatuto debería preceder a la constitución de la Región. Pero en nuestro caso se trata de amoldar a la pequeña circunscripción regional la normativa de la Provincia, donde están ya definidos el fin, las formas de actividad, la constitución y el gobierno.

130.4 Nombrar **un Delegado o Comisión** para promover, dirigir y coordinar obras en favor de toda la Congregación o de varias Circunscripciones (art. 206.2/11). Estamos en el campo de la organización internacional, en el ámbito del Apostolado o de la Formación, y compete al Superior general con el consentimiento de su Consejo tomar estas decisiones y nombrar personas u “organismos operativos” (ver n. 130.2) para promover iniciativas.

130.5 Dar **el visto bueno para la convocación de un Capítulo provincial extraordinario** (art. 195.2; ver n. 241.3). Un Superior provincial, con el consentimiento de sus Consejeros, ante cuestiones de particular importancia, podrá convocar un Capítulo provincial extraordinario (y análogamente, un Superior regional la Asamblea). Para hacerlo necesita la aprobación del Superior general con el consentimiento de su Consejo.

131 *Economía*

Administración de los bienes temporales

131.a [*Capacidad patrimonial de la Congregación*] La personalidad jurídica del Instituto —en su conjunto, y también la de cada Circunscripción y Casa— reconocida por la Iglesia, entraña *ipso iure* la capacidad patrimonial, o sea el derecho de adquirir, poseer, usar y enajenar bienes temporales (can. 634 § 1; art. 225).

- ◆ Esta capacidad patrimonial está reconocida también, en campo civil, por muchos Estados, a cuyas leyes remite varias veces el CIC (cann. 22, 197, 668, 1286, 1290; art. 229.3). Donde este reconocimiento no se da, es preciso encontrar las formas adecuadas de garantizar este derecho absolutamente necesario para nuestra vida y misión (art. 225).

131.b [*Tarea de gobierno*] La administración de los bienes temporales es uno de los cometidos del gobierno. Así lo establece

el CIC (can. 1279 § 1),²⁶ y en la misma línea están nuestras Constituciones: «A los Superiores, con sus Consejeros, les está encomendada también la responsabilidad económica del Instituto, en todos los niveles. Ellos constituyen el Consejo de Administración y actúan por medio de los Eónomos» (art. 229; can. 1280). Puede decirse que como el gobierno está a las personas (para guiarlas a los fines de la Congregación), así la administración está a las cosas, es decir a los bienes temporales (para adquirirlos, conservarlos y usarlos para los fines de la Congregación).²⁷

♦ La responsabilidad de la administración debe ser compartida: por los varios Superiores de todos los niveles y, en el ámbito respectivo, también por los cohermanos a quienes se les confía la administración de una iniciativa (art. 180.8) y por todos los miembros, en cuanto el uso de los bienes y la pobreza se entrelazan inseparablemente.²⁸

♦ El ejercicio de la pobreza evangélica comporta en los Institutos:²⁹

1. el espíritu de pobreza (art. 33);
2. una pobreza efectiva en el contexto socioeconómico de la situación local (art. 35.1), que evite «cualquier forma de lujo, de lucro inmoderado y de acumulación de bienes» (can. 634 § 2 y 635 § 2; art. 38.3b);
3. una vida laboriosa (artt. 36, 77, 226);

²⁶ «La administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera inmediata rige la persona [jurídica] a quien pertenecen esos bienes».

²⁷ Cf V. De Paolis, en *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico*, p. 23 (voz «Amministrazione dei beni temporali ecclesiastici»).

²⁸ El can. 636 § 2 prescribe para los Eónomos la obligación de presentar a la autoridad competente «en el tiempo y modo determinados por el derecho propio... las cuentas de su administración». Y la misma obligación está prescrita a los otros eventuales administradores, a quienes se les haya encargado gestiones particulares autónomas, concernientes por ejemplo la administración de una obra apostólica, de una actividad editorial, etc. (cf L. Chiappetta, *o.c.*, vol. I, n. 2626, p. 733). Nada impide que haya «Consejos de Administración» parciales o específicos (por ejemplo, para las actividades apostólicas o formativas de una Circunscripción), los cuales confluirán en este «Consejo de Administración» que abarca toda la Circunscripción (o toda la Congregación).

²⁹ Cf M. Dortel-Claudot, en *Nuovo Dizionario...*, *o.c.*, p. 812 (voz «Povertà»).

4. la dependencia y la limitación en el usar y disponer de los bienes, lo cual implica «poner entre los bienes comunes, al servicio de la Congregación, todo lo que cada uno recibe por su trabajo, pensiones, subvenciones, seguros o en regalo» (art. 35);
5. el testimonio colectivo de pobreza y de caridad hacia las necesidades de la Iglesia y de los pobres (can. 640; artt. 38 y 38.3d).

131.c [*Reglamentación*] El uso de los bienes temporales en la Congregación está regulado por el ordenamiento de la Iglesia y de las Constituciones-Directorio, por cuanto se trata de bienes eclesiásticos (cann. 1255 y 1257) y religiosos (can. 635) en fuerza de su pertenencia a una persona jurídica pública —la Congregación precisamente— y en fuerza de los fines propios que tales bienes deben perseguir (can. 1254 § 2; art. 224).³⁰

131.d [*La figura de los ecónomos*] El can. 1279 § 1 establece (ver n. 131.b) el principio general que quien rige la persona jurídica es también su administrador. Pero el mismo CIC (can. 636 § 1) impone, para los religiosos, la distinción de los oficios de Económico (en ámbito general y provincial: ver n. 157.1, nota 48) y del respectivo Superior. También en las Constituciones-Directorio se establece que «en toda administración, de cualquier nivel, se procurará distinguir entre la acción decisional y la ejecutiva, de modo que quien decida no sea el ejecutor, y viceversa» (art. 229.4). Los Superiores, pues, en la administración de los bienes, «actúan por medio de los Ecomónicos» (art. 229). Con ello los Superiores no abandonan la responsabilidad de la administración, y los Ecomónicos —aun gozando de un amplio espacio de autonomía

³⁰ «Son dos los motivos que justifican a un Instituto el derecho de poseer un patrimonio de bienes muebles e inmuebles: *a*) el mantenimiento de sus miembros, en actividad o en jubilación [...] y *b*) la realización de su específico fin apostólico. Este aspecto varía claramente de un Instituto a otro. Hay quien necesita [...] instrumentos apostólicos *costosos*, quien necesita dinero, locales, y no es el caso de crearse complejos al respecto [...]. Prioritaria es siempre la misión, y a ésta cada Instituto debe adecuar sus instrumentos, y por tanto los propios gastos» (AA.VV., *Direttorio Canonico*, o.c., p. 227s).

en fuerza de su mismo oficio— están subordinados a los propios Superiores y actúan bajo su dirección (can. 636 § 1).

- ♦ Del rol específico de los Eónomos se habla en los nn. 157-158, 261-263, 324-326.2.

131.e [*Concepto de administración y divisiones*] «Por administración en sentido propio se entiende, en derecho canónico, el conjunto de actos encaminados a la conservación y la mejora del patrimonio [congregacional] y a la percepción y utilización de los réditos y frutos. En sentido más amplio, la administración comprende también la adquisición y la enajenación de los bienes y los contratos relativos». ³¹ De la enajenación trataremos a parte (ver n. 131.j).

- ♦ Es necesario observar las leyes locales que regulan la administración y tener presente que ésta está al servicio del apostolado —nuestro patrimonio más valioso—, y por tanto nunca debe hacerse estática, inmovilizada, fin en sí misma.

131.f La administración puede ser *ordinaria y extraordinaria* (can. 638 § 1). «La distinción entre actos de administración ordinaria y extraordinaria es fundamental en derecho canónico, como también en el civil, no sólo por la diversa importancia de unos y otros, sino también porque, en la posición de los actos de administración extraordinaria, hay que observar particulares formalidades jurídicas en orden a la misma validez». ³²

131.g El CIC —como asimismo muchos Códigos civiles— no establece ningún criterio concreto sobre tal distinción; deja la determinación al derecho propio, dando al respecto sólo algunas indicaciones de orden teórico. Genéricamente, puede decirse que «los actos de administración extraordinaria —llamados también “actos excedentes”— son los potencialmente idóneos para modificar la consistencia patrimonial de un ente, y actos de administración ordinaria todos los demás tocantes a la conservación de los bienes patrimoniales y a su explotación», ³³ en nuestro caso para los fines de la misión.

³¹ L. Chiappetta, *Il Codice...*, o.c., vol. II, n. 4169 (p. 382).

³² *Ib.*, vol. II, n. 4183 (p. 387).

³³ *Ib.*, vol. I, n. 2628 (p. 735).

131.h En las Constituciones-Directorío tal distinción aparece sólo indirectamente (art. 228).³⁴ Los Documentos Capitulares 1969-71 son más explícitos y ofrecen algunas indicaciones precisas (ver nn. 810-813) aunque sólo a título ejemplificativo. El VI Capítulo general, para actuar lo que el canon 638 § 1 pide, dio mandato al Gobierno general (cf 2ª Prioridad, línea de acción n. 9) para que «establezca los criterios de administración ordinaria y extraordinaria, fijando los correspondientes límites». Estos límites deben ser articulados, en los varios ámbitos, de modo que hasta cierto punto puedan decidir los Superiores locales, los Directores o Coordinadores generales (en el propio campo), los Superiores circunscripcionales con su Consejo y finalmente el Superior general con su Consejo (salvo el caso en que se deba recurrir a la Santa Sede).

131.i [*Descripción y ejemplos*] Determinar los actos de administración ordinaria y extraordinaria es una operación delicada y compleja.³⁵ Habida cuenta de lo dicho antes (ver n. 131.g),

³⁴ Estos son los elementos —en verdad no muchos— que nuestro derecho particular ofrece al respecto: «Para enajenar bienes de la Congregación y para contraer deudas de cierta cuantía, pídanse los necesarios permisos, de acuerdo con lo establecido en el derecho común y particular» (art. 228). En el art. 192.1 / 5, con referencia a los actos para los que el Superior provincial necesita el consentimiento del Consejo, se lee: «Aprueba la programación y los balances económicos de cada Casa y de la Provincia, así como los gastos extraordinarios, con el permiso del Gobierno general, cuando se requiera».

³⁵ A modo de ejemplo, he aquí algunos elementos que pueden indicar cuándo un acto es o llega a ser de extraordinaria administración: «La cantidad, los riesgos de pérdida; la incidencia que el acto puede tener en la sustancia o sólo en los frutos; peligros para la estabilidad del propio patrimonio; la naturaleza de la cosa objeto del acto de administración y del servicio prestado; la modalidad y la complejidad del asunto; el valor de la cosa, la duración de los tiempos de ejecución; la incertidumbre de los resultados económicos; la consistencia patrimonial, económica y financiera de la persona jurídica» (V. De Paolis, *La vita consacrata nella Chiesa*, EDB, Bologna 1992, p. 225; cf Id, en *Nuovo Dizionario di Diritto canonico*, o.c., p. 24). Como se ve claramente, el concepto de administración extraordinaria no es rígido y en su aplicación puede presentar formas diferentes. Mucho depende de la consistencia económica del Instituto y de la naturaleza de su actividad apostólica. Esto explica por qué la legislación canónica, exceptuando algunos casos bien determinados, ha preferido quedarse en líneas generales, dejando que el derecho propio establezca cuáles son los actos que exceden la administración ordinaria y pasan a ser admón. extraordinaria (can. 638 § 1).

intentamos una descripción de los conceptos de administración ordinaria y extraordinaria, y luego, siguiendo la pauta de los Documentos Capitulares, procederemos por vía ejemplificativa.

♦ 1) *Administración ordinaria*: comprende los actos y asuntos que se repiten con regularidad y periodicidad, y atañen a la conservación del patrimonio y de las obras y la vida diaria del Instituto.

— *Por ejemplo*: lo necesario para alimento, vestido, mueblaje, viajes, comunicaciones-información, puesta al día, normal desarrollo de la actividad apostólica, arriendos, salarios y cosas parecidas, operaciones bancarias de sumas consideradas menores respecto a la entidad de la administración o a las competencias de la persona.

♦ 2) *Administración extraordinaria*: comprende los actos que exceden la administración ordinaria o por el *fin* (no ya la conservación del patrimonio sino su incremento) o por el *modo* y la *medida* (superan las competencias de la persona que los realiza o asumen fuerte relieve cuantitativo).

— *Por ejemplo*: la adquisición o sustitución de bienes inmuebles o muebles de valor relevante; la renuncia o la aceptación de una herencia o de una donación consistente en un bien inmueble o incluso de un bien mueble de valor, sobre todo si están supeditadas a cargas o condiciones; la construcción de edificios; la reparación extraordinaria de inmuebles; dar en alquiler inmuebles a largo plazo (para más de nueve años), u otros bienes de notable consistencia; contraer préstamos o deudas de entidad relevante que puedan condicionar el desarrollo o la seguridad del Instituto o de una obra; la constitución de hipotecas; la asunción de pleitos activos y pasivos (can. 1288); las operaciones bancarias fijas o inversiones de alto riesgo; conceder avales; en general, todo tipo de gasto considerable, no justificado con vistas al mantenimiento y funcionamiento normal y ordinario de las cosas. Es preciso además tener presentes ciertos actos (creación de nuevas sociedades, contratos de colaboración muy gravosos, venta de derechos intelectuales, enajenación de cabeceras, etc.).

♦ En concreto, más que de la cantidad o suma, el criterio para definir “extraordinario” un gasto depende del *fin* o del *modo*: puede en efecto suceder que ciertos gastos “extraordinarios”

sean menores que los ordinarios, pues dada la entidad de nuestras actividades apostólicas (art. 224), en algunos casos, el importe de los “gastos ordinarios” (requeridos por los costos normales de apostolado) superan ampliamente la cifra fijada para la administración extraordinaria.

131.j [*Un caso especial de administración*] La *enajenación* está claramente distinta y diversamente regulada en el CIC respecto al concepto de administración, inclusive la extraordinaria: «Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho» (can. 1291).³⁶ Es el único caso en que se habla de “una cifra máxima”, que para los Institutos religiosos debe ser fijada por la Santa Sede, o sea por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada (can. 638 § 3).³⁷

³⁶ La enajenación no coincide siempre con el trueque de algo por dinero (venta), sino que incluye también la cesión del dominio pleno, radical o directo; la renuncia de la capacidad de posesión o de derechos personales; los contratos de garantía y/o de superficie; las obligaciones que conllevan cargas económicas; etc. Por eso el CIC asimila a la enajenación «cualquier operación en la cual pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de una persona jurídica» (can. 638 § 3).

³⁷ Por ahora tal cifra no ha sido indicada, y por tanto «los Institutos religiosos deberán atenerse a la suma fijada por la Conferencia Episcopal de la propia nación» (V. De Paolis, en *Nuovo Dizionario*, o.c., p. 12, voz “Alienazione”). Este tope lo proponen las Conferencias Episcopales teniendo en cuenta las diversas situaciones locales, la entidad de la Iglesia y de los Institutos; periódicamente es actualizado. Las últimas “cifras” relativas a algunas naciones (de una lista de 56 países), en enero de 1994, son las siguientes (en dólares USA, si no se especifica otra moneda): Argentina 200.000; Australia 2 millones \$/aus.; Brasil 165.000; Canadá 1 millón \$/can.; Chile 120.000; Colombia 300.000; Ecuador 37.000; Francia 5 millones fr; Alemania 10 millones dm; Japón 120 millones yen; Gran Bretaña 1 millón £; Irlanda 1 millón £; Italia 900 millones lit; México 500.000; Nigeria 100.000; Portugal 100 millones es; España 100 millones ptas; Estados Unidos 3 millones; Venezuela 3 millones bs. Estas cifras —que en algunos casos los Nuncios o Delegados apostólicos permiten multiplicar por dos (cf Domingo J. Andrés, *El derecho de los religiosos*, Madrid 1983, n. 296)— pueden servirnos como punto de referencia. El Gobierno general, en fuerza de la exención y considerado nuestro género de apostolado, puede determinar otras incluso más altas.

□ *Después de estas precisiones sobre el concepto de “administración de los bienes temporales”, pasamos a examinar los casos en que para decidir sobre esta materia el Superior general necesita el consentimiento de su Consejo.*

131.1 Destinar un fondo particular de dinero a disposición del Superior general para usarlo en necesidades especiales 206.2/4). Es conveniente que el Superior general disponga de un fondo para los casos o necesidades especiales que puede conocer en el contacto personal que los miembros tienen con él (art. 200).

131.2 Conceder financiación a Provincias o Regiones o Casas (art. 206.2/5). Con ocasión de nuevas iniciativas apostólicas o de nuevas fundaciones o en circunstancias particulares, el Superior general con el consentimiento de su Consejo puede decidir una ayuda a las Circunscripciones concediéndoles sumas de dinero como aporte a fondo perdido o como préstamo, a petición formal del Superior circunscripcional.

131.3 Dar permiso para gastos extraordinarios o enajenaciones, deudas, obligaciones, contratos (art. 206.2/6). Como dijimos antes (ver nn. 131.a-b), al Superior general con su Consejo le está confiada la responsabilidad económica de la Congregación (art. 229). A norma del CIC, también las Circunscripciones y las Casas tienen capacidad jurídica —y por tanto responsabilidad— en campo económico (art. 225), aunque para ellas se trata de una capacidad limitada, pues necesitan el permiso de la autoridad de nivel superior (art. 228) para poner los actos considerados de administración extraordinaria.

♦ Sobre la base de cuanto afirma el CIC (ver nn. 131.f-j), o de la praxis en otras instituciones religiosas, y teniendo presente nuestra situación particular, consideramos gastos extraordinarios para los cuales se requiere la autorización del Superior general:

- 1) Siempre que se trate de:
 - a) enajenación de bienes inmuebles;
 - b) cambiar un inmueble por títulos;
 - c) hipotecar un inmueble;
 - d) dar en alquiler un inmueble con un contrato a largo plazo (más de 9 años);

- e)* adquirir inmuebles;
 - f)* construir nuevos edificios;
 - g)* conceder avales.
 - 2) En los casos siguientes, cuando la cifra supera los 2/3 de la suma máxima indicada por la Conferencia Episcopal nacional (ver n. 131.J, nota 37):
 - h)* tomar dinero en préstamo;
 - i)* contraer deudas y obligaciones;
 - j)* todo gasto notable, no justificado con vistas al mantenimiento y funcionamiento normal y ordinario de las cosas.
- ♦ En estos casos, y otros semejantes si los hubiere, el Superior circunscripcional, tras haber aprobado la operación, con el consentimiento de su Consejo, pedirá el permiso al Superior general (ver n. 243.1*b*), quien podrá darlo con el consentimiento de su Consejo. El mismo Superior general proveerá a solicitar licencia a la Santa Sede cuando se necesitara.³⁸

131.4 Decidir el paso de bienes de una Circunscripción a otra (art. 206.2/7). Los bienes temporales de la Congregación, a norma del derecho común (can. 635 § 1), son bienes eclesiásticos, dedicados por tanto al culto, al sustentamiento de las personas, al ejercicio de las obras de apostolado (can. 1254 § 2). Además «están destinados al servicio de toda la Congregación» (art. 229.1). Por ello el Superior general, con el consentimiento de su Consejo —y, por supuesto, consultados los Superiores de las Circunscripciones interesadas—, puede decidir el paso de bienes de una Circunscripción a otra.

131.5 Permitir la administración y uso de donaciones y legados (art. 206.2/8). Entre los modos de adquirir la propiedad de bienes están las donaciones, los legados, las fundaciones pías, las mandas

³⁸ La orientación de la Santa Sede —según un experto muy metido en estos temas— es de controlar las enajenaciones, sobre todo cuando se trata de patrimonio artístico. En cambio, para las inversiones, prácticamente no pone límites —si no los de la cordura y sensatez— y las adquisiciones pueden hacerse sin previo rescripto, a no ser que el Notario civil exija el “*nihil obstat*”.

(cann. 1299-1310). El Superior general, con el consentimiento de su Consejo, puede dar permiso de aceptar tales donaciones o semejantes, asegurándose por una parte de que se cumpla la voluntad del donante y, por otra, de que no resulten gravosas para la Congregación.

131.6 Establecer el aporte de las Provincias y Regiones al erario general (art. 207.5). Para sostener al Gobierno general —y sus estructuras, que están al servicio de toda la Congregación—, las Circunscripciones dan un aporte anual, fijado actualmente en el 1% de todas las entradas brutas.³⁹

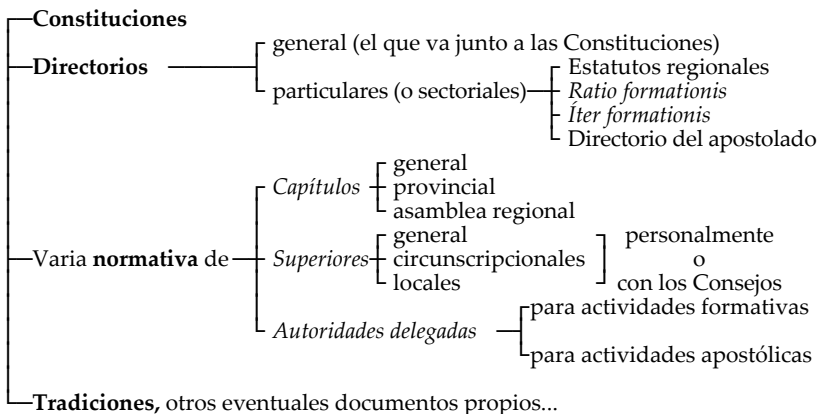
3) Acerca de algunos documentos

132 *Explicaciones autorizadas*

132.1 Dar la explicación declarativa de las Constituciones (art. 206.2/13). La interpretación auténtica de las Constituciones, que son el código fundamental de la Congregación,⁴⁰ compete a la

³⁹ Tal decisión se tomó en la reunión del Consejo general el 25.10.1975.

⁴⁰ El “derecho propio” de una Congregación, fundado sobre el común, responde al siguiente esquema:



Santa Sede (art. 45; cf can. 576). El Superior general, con el consentimiento de su Consejo, puede dar la explicación declarativa de las mismas.

132.2 Dar la interpretación de las decisiones capitulares (art. 206.2/14). Si surgieran controversias sobre la interpretación de las decisiones capitulares, el Superior general con el consentimiento de su Consejo puede dirimir las.

133 Redactar el informe completo sobre el estado de la Congregación (art. 220). En el Capítulo general, su Presidente —por norma el Superior general que lo ha convocado— presenta «una relación completa sobre el estado de la Congregación respecto a las personas, la vida religiosa y las obras de la misma» (ib; ver nn. 141-141.2). Este informe será precedentemente aprobado y firmado por los miembros del Consejo general.

B) Casos que requieren el parecer del Consejo

134 Como ya dijimos (ver n. 116, nota 7), hay **tres casos** en que el Superior general puede decidir “tras haber escuchado al Consejo” (sin necesidad de su consentimiento):

1. **Destituir a un Consejero de Circunscripción** (art. 191): por causas graves y normalmente a petición del Superior circunscripcional (ver n. 238.6, quien de todos modos debe ser consultado, aunque no presente él mismo el caso), dicha destitución puede decidirla el Superior general, una vez oído el parecer de su Consejo, con el habitual modo de proceder.
2. **Dispensar por cierto tiempo a un religioso o a una Casa de algunos artículos** disciplinarios de las Constituciones-Directorio (art. 46; cann. 85 y 86).
3. **Autorizar el nombramiento para Superior local** de un miembro perteneciente a otra Circunscripción (art. 176.1).

C) Decisiones que el Superior general puede tomar por sí solo

135 Al gobernar la Congregación, dentro de las líneas del derecho común y de las Constituciones-Directorio, el Superior general puede actuar solo, excepto cuando está prescrito que debe hacerlo con otros (en práctica, con el Consejo, como se ha visto arriba).

136 Las Constituciones-Directorio enumeran expresamente algunas de las decisiones que el Superior general puede tomar por sí solo:

- a) Autorizar al Superior de Circunscripción que permita a un profeso perpetuo renunciar a sus bienes patrimoniales (art. 38.1).
- b) Autorizar que el grupo de novicios se traslade durante determinados períodos a otra Casa del Instituto designada por él (art. 106).
- c) Establecer que el noviciado se haga dentro de una comunidad más numerosa (art. 108.1).
- d) Permitir, directamente o delegando para ello al Superior de Circunscripción, que un profeso perpetuo cambie su testamento (art. 117.1).
- e) Imponer un conveniente período de prueba a quien, habiendo abandonado legítimamente el Instituto, ha sido readmitido (art. 142; ver n. 125.4).
- f) Dispensar de algunos años de profesión temporal, una vez transcurridos los tres establecidos por ley canónica (art. 145.1), para emitir la profesión perpetua.
- g) Expedir, directamente o delegando para ello al Superior de Circunscripción, las letras dimisorias tras la admisión de un candidato a las sagradas órdenes (art. 155).
- h) Dispensar de los límites de edad a quien ha cumplido setenta años, para poder ser nombrado Superior (art. 160.1).
- i) Trasladar a un religioso de una Circunscripción a otra, tras haber consultado al interesado y a los respectivos Superiores circunscripcionales (art. 206.4).

- j) Dar la “primera obediencia” o destino a los candidatos a la profesión perpetua y a las sagradas órdenes, según las necesidades de la Congregación (cf *Formación paulina para la misión*, directriz n. 7, p. 189 de “Actas”, Roma 1995).

136.1 Las Constituciones-Directorio recuerdan expresamente también algunos deberes del Superior general:

- a) dar a conocer los documentos de la Santa Sede, en particular los concernientes a la vida religiosa, el apostolado de la comunicación social, y cuidar su aplicación (art. 49.1 con referencia al can. 592 § 2);
- b) recibir la apelación o recurso presentado por el profeso temporal que haya sido excluido de renovarla o no haya sido presentado para la perpetua (art. 137);
- c) proveer a que las actas y decisiones del Capítulo general que deban ser publicadas sean promulgadas sin tardanza (art. 222.6);
- d) visitar, personalmente o por medio de uno o más Delegados, cada una de las Comunidades de la Congregación al menos una vez durante el propio mandato (art. 209; ver nn. 162-171.2);
- e) transmitir a la Santa Sede el informe sobre el estado y la vida del Instituto (can. 592 § 1; ver n. 108g).

4. En el Capítulo general

137 Las Constituciones-Directorio describen con claridad la naturaleza y la finalidad del Capítulo general (artt. 210-211).⁴¹

⁴¹ El Capítulo general lo presenta así el can. 631 § 1: «El Capítulo general, que ostenta la autoridad suprema en el Instituto de acuerdo con las Constituciones, debe constituirse de manera que, representando a todo el Instituto, sea un verdadero signo de su unidad en la caridad. Le compete sobre todo [1] defender el patrimonio del Instituto [*patrimonio religioso: espiritual, ascético, apostólico, cultural, disciplinar, etc., o sea el pensamiento y los propósitos del Fundador, ratificados*]

Establecen también bastante detalladamente (artt. 213-214) el *iter* que debe seguirse: a partir de una fecha-gozne —la del término del mandato del Superior general—, la preparación comienza un año y medio antes de la celebración; la convocatoria oficial tiene lugar seis meses antes de la celebración.

137.1 Puede haber un Capítulo extraordinario en dos circunstancias (art 212):

- «cuando el Superior general llegase a faltar antes del plazo establecido»;
- «cuando casos graves y urgentes concernientes al bien de todo el Instituto exigiesen la convocatoria, con la autorización previa de la Santa Sede».

a) Preparación y convocatoria

138 Un año antes de la convocatoria oficial del Capítulo —cuando ya se haya fijado la fecha de la celebración—, el Superior general, con el consentimiento de sus Consejeros, nombra una Comisión antepreparatoria que tiene como tarea principal consultar, mediante una oportuna encuesta, a todos los miembros de la Congregación y aprontar una adecuada metodología para los trabajos capitulares (art. 213.2).

138.1 Según una praxis ya consolidada, todo Capítulo general tiene una orientación o tema central, escogido normalmente por el Gobierno general sobre la base de las sugerencias recibidas de los Superiores circunscripcionales en la Asamblea intercapitular.

*por la competente autoridad de la Iglesia, acerca de la naturaleza, el fin, el espíritu y la índole del Instituto, y sus sanas tradiciones: can. 578], [2] procurar la acomodación y renovación de acuerdo con el mismo, [3] elegir al Superior general, [4] tratar los asuntos más importantes y [5] dictar normas que sean obligatorias para todos». En los sucesivos párrafos y en los cann. 632-633 se prescriben las normas esenciales que regulan todo Capítulo y que desarrollan los temas siguientes: la representatividad, los cometidos, las determinaciones del derecho propio, con referencia también a los “otros Capítulos”: provincial, regional... Cf L. Chiappetta, *Il Codice...*, o.c., vol. I, nn. 2606-2615 (pp. 726-729).*

138.2 El tema tocará obviamente uno de los puntos nodales de la realidad paulina, y constituirá el punto de referencia de la Comisión al preparar la encuesta acerca de las cuestiones de la vida y de las obras de la Congregación. El Gobierno general —en el espíritu del art. 217.1— podrá invitar a algunos expertos, encargándoles de preparar ponencias o conferencias que ayuden a los Capitulares a focalizar mejor las cuestiones a tratar.

138.3 Los miembros de la Comisión antepreparatoria —en número adecuado— sean escogidos teniendo presentes los criterios de competencia y, en lo posible, de internacionalidad. La coordinación se le suele encargar a alguno de los Consejeros generales.

138.4 El trabajo, que ha de desenvolverse en el arco de un año, consiste principalmente en la preparación de un cuestionario —enviado a todos los miembros de la Congregación, con las instrucciones oportunas— y en la clasificación y lectura razonada de las respuestas recibidas. El resultado de la encuesta, junto con las eventuales observaciones de la propia Comisión, se le entrega al Gobierno general, el cual lo pasará a la Comisión preparatoria (ver nn. 140-140.1).

138.5 Para la metodología a seguir en el Capítulo, los coordinadores de la Comisión antepreparatoria y de la preparatoria luego —de acuerdo con el Gobierno general— encargarán a una persona experta, la cual:

- a) estudiará el modo mejor de proceder;
- b) actualizará, si lo cree oportuno, el íter o Reglamento del Capítulo;
- c) propondrá qué rumbo y modalidad convendrá dar a los informes que los Superiores circunscripcionales deben preparar (art. 196.3c);
- d) aprontará —de acuerdo con los antedichos coordinadores— la programación detallada de los trabajos, para presentarla al Capítulo.

138.6 Es preciso también proveer —por parte del Gobierno general o de los coordinadores de las Comisiones— al personal y al equipamiento necesarios para el Capítulo:

logística, secretaría, traducción simultánea, organización de la liturgia,⁴² servicios varios, etc.

139 Seis meses antes de la prevista celebración, el Superior general con el consentimiento de su Consejo convoca el Capítulo, estableciendo fecha y lugar (art. 213).

139.1 La convocación se hace con el envío de cartas o comunicaciones equivalentes a todas las Provincias y Regiones, así como a las Casas directamente dependientes del Gobierno general, indicando, además de la fecha y el lugar de la celebración, la lista de los participantes *ex officio*, las normas para la elección de los delegados y de los respectivos sustitutos, los plazos dentro de los cuales celebrar los Capítulos provinciales y las Asambleas regionales, y las oraciones prescritas para el éxito del Capítulo (art. 213.1).

139.2 Los miembros del Capítulo general son (artt. 215-215.4):

- *ex officio*: el Superior general, el ex Superior general del mandato inmediatamente precedente; los Consejeros generales, los Oficiales generales; los Superiores provinciales y los Superiores (o Delegados) regionales;
- *por elección*: los delegados de las Provincias, de las Regiones, de las Casas directamente dependientes del Gobierno general;
- *por designación*: uno de los Delegados o Asistentes paulinos para los Institutos Agregados.

140 Una vez convocado oficialmente el Capítulo, el Superior general con el consentimiento de su Consejo constituye una Comisión preparatoria, o varias, para organizar el material recogido, distribuirlo convenientemente por temas y redactar algunos esquemas o propuestas que se les ofrecerán a los Capitulares como ayuda para su trabajo en la Asamblea.

⁴² Van siendo cada vez más los Capitulares que no entienden bien el italiano. Por ello es muy importante preparar con tiempo los textos litúrgicos —desde las primeras celebraciones de apertura— en los varios idiomas (los más usados en la Congregación) y proveer asimismo a la traducción simultánea de las introducciones, homilías, etc.

140.1 El material elaborado por la precedente Comisión antepreparatoria puede ser organizado en torno a los puntos tradicionales (las “cuatro ruedas”), o según otro esquema. De esto dependerá el número de las Comisiones, que de todos modos pueden condensarse en una sola.

140.2 Para escoger a los miembros se adoptarán los mismos criterios de la fase precedente (ver n. 138.3), y conviene que algunos miembros sean los mismos de la primera Comisión para que haya continuidad. La coordinación del trabajo puede encargarse, también esta vez, a alguno de los Consejeros generales. Se pondrán sin tardanza a disposición de los Capitulares los elaborados resultantes.

141 El Superior general prepara para el Capítulo general un informe sobre el estado de la Congregación en cuanto a las personas, la vida religiosa y las obras de la misma; informe que debe ser aprobado y firmado por los miembros del Consejo general (art. 220).

141.1 Esta relación hágase de modo tal que refleje la realidad de la Congregación, sobre la base de los conocimientos directos del Gobierno y valiéndose de los informes llegados de las Circunscripciones. Pero el Superior general no se limitará a trazar un compendio de mera constatación “objetiva”, sino que apuntará al fondo de las cosas y, con un aletazo, pasará a lo propositivo, es decir a presentar perspectivas y adelantar propuestas para el desarrollo de la Congregación.

141.2 El informe puede presentarse como una unidad, en la que se incluya globalmente todo; o bien puede ir dividido en bloques, por temas, previendo una presentación en aula a varias voces: por ejemplo lo concerniente a la parte específica del Procurador, del Ecónomo, o la actividad de los varios “organismos operativos” en *staff* al Gobierno general (ver, nn. 111-114.1). Es asimismo conveniente subrayar el aspecto de evaluación sobre la base de las prioridades y líneas operativas dadas por el precedente Capítulo. De todos modos, comuníquese con tiempo al metodólogo la modalidad elegida, para tenerla en cuenta al momento de la programación (ver n. 138.5).

142 *En caso de ausencia del Superior general* (art. 214), todo el *íter* pre-capitular se reduce: la convocatoria la hace el Vicario general, con el consentimiento de los otros Consejeros, y el Capítulo debe celebrarse no más allá de seis meses del cese en el oficio del Superior general. Consiguientemente se encogen los tiempos de la preparación, y cuanto se ha dicho en los nn. 138-139 se llevará a efecto a ritmo más veloz y en la medida de lo posible.

b) Durante la celebración

143 Reunido el Capítulo, el Superior general lo preside y es el máximo garante de la buena marcha de la Asamblea, ayudado por los organismos creados al efecto por elección directa de los Capitulares (art. 217.2).

143.1 Es ya costumbre dedicar las primeras jornadas a la fase de mentalización, valiéndose de los expertos (ver n. 138.2), quienes con sus exposiciones favorecerán la reflexión de los Capitulares sobre las cuestiones de mayor importancia.

144 El comienzo formal del Capítulo se produce con el acto de la comprobación, por parte del Presidente, de los documentos que acreditan el derecho de los delegados a intervenir en la Asamblea (art. 217).

145 Luego —si la programación preparada (ver n. 138.5) no prevé otra cosa— se pasa a la presentación del *íter* o Reglamento del Capítulo, que la Asamblea examina y aprueba.

146 Según lo establecido en el *íter* o Reglamento, se constituye la estructura interna del Capítulo con la elección de los escrutadores, del Secretario, de los moderadores, los miembros de la Comisión central, Comisiones de estudio o grupos de trabajo, etc.

146.1 Para estas elecciones tienen voz activa y pasiva todos los capitulares.

146.2 Dése una conveniente y tempestiva información a los cohermanos en las varias Circunscripciones. A tal fin elíjanse uno o varios redactores que preparen los comunicados.

147 En el momento programado, el Presidente presentará el informe sobre el estado de la Congregación (art. 220; ver nn. 141 y 141.1-2), y los Superiores provinciales y regionales el informe sobre las respectivas Circunscripciones (art 196.3c; ver n. 138.5).

148 La fase electiva, para los cargos de gobierno de la Congregación, comienza siempre con la elección del Superior general. En la primera jornada, el Presidente del Capítulo:

- a) preside la celebración eucarística, y en ella, a la luz de la Palabra de Dios, exhortará a los Capitulares a tener presentes las necesidades de la Congregación, las graves responsabilidades de gobierno que van a ser encomendadas a quienes serán elegidos, a proceder en conciencia y a buscar únicamente el bien de la Congregación (art. 221);
- b) reunidos los Capitulares en el aula e invocado el Espíritu Santo con el canto del *"Veni, Creator"*, hace el juramento de cumplir fielmente su oficio de Presidente del Capítulo y de guardar secreto de cuanto llegara a conocer en el curso de las elecciones (art. 222.2/2);⁴³
- c) invita a los escrutadores a hacer el mismo juramento,⁴⁴ y luego a todos los Capitulares a hacer la promesa de elegir a quien en conciencia estimen idóneo para los varios cargos;⁴⁵
- d) vigila para que todo se desenvuelva ordenadamente;
- e) controla en particular que el número de las esquelas recogidas sea igual al de los votantes (diversamente la votación es nula) y luego examina los nombres escritos en ellas, a medida que uno de los escrutadores los proclama en alta voz;
- f) terminado el escrutinio, anuncia el resultado.

⁴³ La fórmula podría ser ésta: *«Ante Cristo Señor, juro cumplir fielmente mi oficio de Presidente del Capítulo y guardar secreto de cuanto yo llegara a conocer en el curso de las elecciones»*.

⁴⁴ La fórmula será análoga a la anterior: *«Ante Cristo Señor, juro cumplir fielmente mi oficio de escrutador y guardar secreto de cuanto yo llegara a conocer en el curso de las elecciones»*.

⁴⁵ La fórmula será la indicada en el Directorio: *«Ante Cristo Señor, que me ha de juzgar, declaro que elegiré a quien en conciencia estimo que se ha de elegir»*.

148.1 En estas elecciones tienen voz activa y pasiva todos los capitulares, y voz pasiva todos los profesos perpetuos de la Congregación que respondan a los requisitos establecidos para los varios cargos (ver nn. 106 y 109/a).

149 Cuando un candidato haya logrado los votos suficientes —los dos tercios de los votantes hasta el octavo escrutinio, la mayoría absoluta en las votaciones sucesivas (ver n. 116.5)—, el Presidente le pide su asentimiento, preguntándole sencillamente: “¿Aceptas?”.

149.1 Si el elegido fuera una persona ausente del Capítulo, el Presidente la contactará sin tardanza para pedirle el asentimiento. El Capítulo queda en suspenso —al menos en lo tocante a las elecciones— hasta que llegue el elegido (art. 222.3).

149.2 En caso de que el elegido fuera el mismo Presidente del Capítulo, la petición del asentimiento y la sucesiva proclamación la hará el Secretario del Capítulo (art. 222.2/6).

150 Obtenido el asentimiento del elegido, el Presidente lo proclama ante la Asamblea con la fórmula indicada en el Directorio.⁴⁶ El elegido hace públicamente la profesión de fe.⁴⁷ Los Capitulares lo saludan y le manifiestan fraterno obsequio. La sesión termina con un rito de agradecimiento al Señor (art. 222.2/7-8).

150.1 El neoelegido asume la presidencia del Capítulo y desempeña todos los cometidos propios del Superior general (ver n. 115.1 y siguientes).

150.2 Comuníquese la elección realizada a las competentes autoridades eclesiales y civiles.

⁴⁶ Es ésta: «*El Capítulo general, regularmente reunido, tras haber recogido el sufragio de todos según el número establecido, ha elegido al Revmo. N.N. Por tanto, declaro al mismo N.N. debida y canónicamente elegido Superior general de la Sociedad de San Pablo. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén*» (art. 222.2/5).

⁴⁷ Hay una fórmula para esta profesión: «*Yo N.N. creo firmemente y profeso todas y cada una de las verdades contenidas en el Símbolo de la fe, o sea: Creo... [Símbolo de los Apóstoles, o bien el de la Misa]. Además acojo y profeso todas y cada una de las verdades que acerca de la doctrina sobre la fe y sobre la conducta moral han sido definidas por la Iglesia o afirmadas y declaradas con Magisterio solemne, tal como ella las propone*».

IV

TAREAS ESPECÍFICAS DE ALGUNOS COLABORADORES

El Vicario general

151 El Vicario general es un Superior mayor (can. 620). Es «elegido por el Capítulo general entre los Consejeros sacerdotes por mayoría absoluta de votos; él sustituye al Superior general cuando éste estuviera ausente o impedido, decidiendo en tales casos sólo las cosas de ordinaria administración o que no pueden diferirse» (art. 204).

151.1 La autoridad vicaria, en general, es la que se ejerce no a nombre propio sino en nombre y por autoridad del titular del oficio principal.

152 Las Constituciones-Directorio toman en consideración un caso particular: «Si el Superior general se encontrare en la imposibilidad permanente de gobernar, el Vicario general asume sus funciones hasta el próximo Capítulo general, que será convocado enseguida por él y se celebrará en el plazo de seis meses» (art. 205; art. 214),

152.1 El Vicario general tiene también este cargo respecto a los Institutos Agregados a la Sociedad de San Pablo: “Jesús Sacerdote”, “San Gabriel Arcángel”, “Virgen de la Anunciación” (ver Estatuto, art. 52 § 1) y “Santa Familia” (ver Estatuto, art. 58.1).

152.2 Por lo demás, el Vicario general es uno de los Consejeros generales. Si causara baja, el Superior general, con el consentimiento de su Consejo, nombrará otro Consejero (ver n. 123.2b), y después, de entre los Consejeros sacerdotes, nombrará al nuevo Vicario general.

El Secretario general

153 El Secretario general es uno de los Oficiales que ayuda al Gobierno general. Es nombrado por el Superior general, con el consentimiento de su Consejo; permanece en el cargo durante todo el mandato del Superior general y es por derecho miembro del sucesivo Capítulo general (art. 207.1). Puede ser reconfirmado siempre en el cargo.

154 Los cometidos del Secretario general son los siguientes (art. 207.3):

- a) prepara los trabajos del Consejo, con el orden del día y la documentación necesaria facilitados con tiempo a los Consejeros;
- b) está presente en las reuniones del Consejo, redactando el acta correspondiente, que firmará junto al Superior general una vez leída y aprobada en la reunión sucesiva;
- c) redacta los documentos públicos de la Congregación;
- d) notifica las decisiones a los interesados y comprueba que sean actuadas;
- e) mantiene en orden y actualizado el Archivo de la Congregación vigilando que los documentos lleguen fielmente y se conserven allí;
- f) cuida las relaciones con los Gobiernos generales de las otras Congregaciones paulinas a nivel de Secretarías generales;
- g) coordina los varios servicios de la Secretaría: la preparación y el envío de las comunicaciones oficiales a las Circunscripciones (boletines informativos, circulares, etc.); la actualización del padrón y la publicación del “Estado personal”, de las estadísticas anuales, del librito de direcciones, de la Agenda paulina, etc.

154.1 Cometido principal del Secretario general, en cuanto canceller/notario de la Congregación, es proveer a que las Actas del Gobierno sean debidamente redactadas y conservadas. En la Secretaría de un Instituto religioso se producen muchos documentos, diversificados, que pueden ser agrupados *grosso modo* en dos categorías:

a) Documentos de gran relevancia, firmados sea por el Superior general (o por su Vicario) y por el Secretario: *Decretos* (para ciertos actos administrativos importantes; por ejemplo: el nombramiento de Superiores circunscripcionales, de Oficiales generales, de Organismos internacionales, etc.; erección o supresión de Casas, Regiones, Provincias, etc.; emanación o aplicación de normas generales o para grupos particulares; aprobación de Estatutos circunscripcionales o sectoriales, etc.; institución de personerías jurídicas; etc.); *Actas* (síntesis de lo acordado en un Consejo, en una Comisión, etc.); *Indultos* (respuesta a una consulta o petición; por ejemplo: concepción de la exclaustación, de la ausencia de Casa, de la secularización o dispensa de los votos religiosos perpetuos, del paso a otro Instituto religioso u otros permisos). En algunos casos, la praxis es algo distinta de lo dicho antes: hay documentos que van firmados sólo por el Superior general, o bien por el Procurador y el Secretario.

b) Documentos de menor importancia, firmados sólo por el Secretario: *Declaraciones* (para dar la explicación autorizada de una norma constitucional o la interpretación de un hecho); *Comunicaciones* (para notificar o informar a los interesados acerca de algo que les concierne; por ejemplo: admisión al noviciado, a la profesión religiosa temporal o perpetua, dispensa de los votos religiosos temporales, dar la “obediencia” a un miembro, u otras disposiciones, etc.); *Extractos de un acta*; etc.

154.2 Otro cometido importante del Secretario general es cuidar el Archivo de la Congregación. El *Archivo* es el conjunto de escritos o documentos recibidos y redactados por un Ente en relación a su propia actividad y que por su función están destinados a ser conservados. Préstese mucha atención y dése gran importancia al Archivo general. Un Archivo bien ordenado, no sólo es de gran ayuda para quienes se suceden en el servicio de la autoridad, sino que lo es también para cuantos quieren recabar en la “memoria” de la Congregación.

a) En el Archivo general deben conservarse: la ficha de los miembros de la Congregación (datos personales, fotos, curriculum vitae, correspondencia oficial); actas (del Consejo general, de reuniones con otros organismos); documentación

relativa a las Circunscripciones (actas de los Capítulos provinciales y de las Asambleas regionales, Estatutos regionales y sectoriales, actas de los Consejos circunscripcionales, informes anuales, correspondencia oficial); memorias del Gobierno general (actas, documentos normativos y orientativos, circulares, balances anuales, etc.) y documentación relativa a las Casas y organismos dependientes de él directamente (Csp, Ctia, Sobicain, Spics, etc.); atestados civiles y jurídicos (Estatutos de las eventuales sociedades *srl* y semejantes, procuras, etc.); documentación relativa a las demás instituciones de la Familia Paulina (encuentros, actividades comunes, acuerdos, etc.) y a las relaciones con organismos eclesiales (dicasterios vaticanos, ordinarios diocesanos, etc.).

b) El *Archivo histórico* forma parte del Archivo general y constituye la “memoria” de la Congregación. Debidamente distribuido, en él se conserva todo lo concerniente al Fundador, a las primeras generaciones paulinas, a la vida y las obras de la Congregación, a los acontecimientos significativos, a las instituciones de la Familia Paulina, a cada uno de los cohermanos (difuntos y salidos), etc.

c) El uso de los documentos del Archivo está sujeto a oportunas reglas de prudencia. El Secretario vigilará para que «no se extraigan ni se entreguen a nadie si no es según las normas aprobadas por el Gobierno general» (Doc. Cap. n. 749d; cf can. 488). Los documentos *reservados ex natura rei vel ex juris præsripto* hay que guardarlos con la máxima cautela (can. 489 § 1).

El Procurador general

155 El Procurador general es un Oficial encargado de los trámites de la Congregación ante la Sede apostólica (art. 207.2). Es nombrado por el Superior general, con el consentimiento de sus Consejeros; permanece en el cargo durante todo el mandato del Superior general y es por derecho miembro del sucesivo Capítulo general (art. 207.1). Puede ser ratificado siempre en el cargo.

156 Los cometidos del Procurador general son los siguientes (art 207.2):

- a) informa al Superior general de todos los actos de la Santa Sede que puedan atañer a la Congregación;
- b) sigue ante los dicasterios competentes los eventuales trámites cursados y tiene al corriente de los mismos al Superior general, presentándole también cada año la relación de las cosas tratadas con la Santa Sede.

El Postulador general

156.1 El Postulador es un paulino nombrado por el Superior general, que se ocupa de iniciar y seguir ante la competente Congregación vaticana el proceso canónico sobre las causas de venerabilidad, beatificación o canonización de algunos de nuestros cohermanos difuntos, cuya santidad se pretende que sea reconocida oficialmente.

El Ecónomo general

157 El Ecónomo general es un Oficial encargado de seguir la administración de los bienes materiales. Es nombrado por el Superior general, con el consentimiento de sus Consejeros; permanece en el cargo durante todo el mandato del Superior general y es por derecho miembro del sucesivo Capítulo general (art. 207.1). Puede ser ratificado siempre en el cargo.

157.1 El nombramiento de un Ecónomo general, que provea a la administración de los bienes, es una exigencia en fuerza del

CIC (can. 636 § 1).⁴⁸ La figura del Ecónomo debe distinguirse de la del Superior (ver nn. 131.b y 131.d).

157.2 El Ecónomo es constituido según las modalidades y los requisitos prescritos por el derecho propio. Está sometido a las normas establecidas en los cann. 1273-1289, y desempeña sus tareas bajo la dirección del respectivo Superior.

158 Las tareas del Ecónomo general las señala así el art. 207.4 de las Constituciones-Directorio (Doc. Cap. nn. 796-799):

- a) ejecuta las decisiones del Gobierno general en el ámbito de la economía (trasferencias de bienes entre Circunscripciones, petición de contribuciones al fondo común, etc.);
- b) cuida la gestión ordinaria del Fondo paulino, preparando con el Gobierno general el presupuesto anual;
- c) se informa puntualmente sobre la situación económica de cada Circunscripción, para poder referir tempestivamente al Gobierno general;
- d) tiene anualmente actualizado el inventario de los bienes (inmuebles, donaciones, legados de cualquier género) de toda la Congregación;
- e) redacta el estado de cuentas anual general y lo presenta para la aprobación del Superior general y de su Consejo;
- f) reúne los datos sobre el estado económico de la Congregación para el informe global que se debe presentar al Capítulo general;
- g) está al corriente de las leyes, tanto civiles como eclesiásticas, vigentes en el sector, valiéndose de la asesoría de expertos, si es el caso (art. 229.5);
- h) por mandato del Gobierno general podrá intervenir en las administraciones (provinciales, regionales, locales y secto-

⁴⁸ Para las Congregaciones, es jurídicamente obligatoria la institución del Ecónomo en ámbito general; algo menos lo es en ámbito provincial ("*similiter*"=de modo parecido, es interpretado por algunos como una atenuante: cf Domingo J. Andrés, *El derecho de los religiosos*, o.c., n. 267; otros en cambio dan una interpretación más estricta: cf L. Chiappetta, *Il Codice...*, o.c., vol. I, n. 2625). Para las Comunidades locales se reduce a un consejo ("en cuanto sea posible").

- riales), dar consejos y sugerencias y referir sobre el estado de las mismas (Doc. Cap. n. 797);
- i) interviene en las reuniones del Consejo general cuando se tratan cuestiones de carácter económico y facilitará a los miembros del Consejo todos los datos que necesitasen en vistas de las decisiones a tomar (Doc. Cap. n. 799).

V

RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES Y PERSONAS

159 La comunicación fraterna es uno de los quicios de la vida del paulino, “hombre de comunicación”. «Nuestra Familia religiosa y la Casa en que vivimos deben ser el primer campo de nuestro apostolado [comunicacional]: vivir en contacto con los hermanos es un deber, porque tal es la ley de amor del Señor (cf Rm 12,10)». Así expresan nuestros Documentos Capitulares 1969-71 (n. 354) la fuerza de esta realidad humana que es el comunicar.

159.1 La comunicación incluye la información, pero va más en hondura porque en ella se le ofrecen al hermano no sólo noticias o ideas sino los valores personales más preciosos. De este servicio comunicacional se hace también cargo la autoridad, recordando que «el valor fundamental de la Comunidad [Congregación] lo constituyen las personas que la componen, y el fin de la misma es la ayuda fraterna para santificarse todos en la propia entrega al apostolado» (art. 17).

159.2 La densa red de las comunicaciones debe penetrar todo el tejido congregacional, llegar de arriba abajo en dirección múltiple de ida y vuelta. El Gobierno general está en frecuente contacto con los Superiores de las Circunscripciones, con los Responsables de las actividades apostólicas y formativas y, por medio de ellos, con todos los cohermanos paulinos. A tal fin se

sirve de la amplia gama de medios que hoy tenemos a disposición para la comunicación: correo, teléfono, fax, líneas temáticas, etc.

160 En el contexto de esta atención a los cohermanos, las Constituciones-Directorio, respecto al Gobierno general, subrayan particularmente dos cometidos: la información (art. 167.1), que de alguna manera debe ser constante y presentada en modo de suscitar interés, y las visitas a las Comunidades en precisos tiempos ya establecidos con más precisión (artt. 208-209.4).

1. La información y la comunicación

161 A parte los contactos directos mediante carta, teléfono, fax, etc., con los Superiores circunscripcionales y otros responsables, el Gobierno general —trámite la Secretaría— comunica de modo regular con los cohermanos de las varias Circunscripciones mediante mensajes puntuales para convocar reuniones, dar directrices particulares, notificar ciertos acontecimientos significativos, pedir datos sobre personas o actividades.

161.1 Para la comunicación del Gobierno general con las Circunscripciones, se editan en la Casa general dos publicaciones periódicas —en tres lenguas: italiano, español e inglés—: 1) el “*San Paolo*”, boletín oficial que reproduce los documentos oficiales: Carta del Superior general, informes de las visitas y las correspondientes líneas de orientación con vistas a los Capítulos provinciales y las Asambleas regionales; 2) el “*San Paolo Noticias*”, boletín que recoge informaciones de interés general sobre la vida de la Congregación: iniciativas apostólicas, formativas y vocacionales, reuniones del Consejo general, publicaciones significativas de los paulinos o sobre temas paulinos; profesiones y ordenaciones; actualización de las direcciones, etc.; una panorámica acerca de las ramas de la Familia Paulina y, por fin, el recuerdo de los hermanos fallecidos en el período pasado desde la última publicación.

161.2 Mucho de este material llega de las Circunscripciones, mediante los respectivos boletines, las comunicaciones de los Superiores, las informaciones de los encargados sectoriales. Se establece así la circularidad informativa en favor de todos.

161.3 Otras publicaciones de interés general son la Agenda Paulina anual, las Direcciones de la Familia Paulina, el Estado personal congregacional, etc.

2. Visita a las Circunscripciones y Comunidades

162 Entre los cometidos del Superior general, en la línea de la disponibilidad al diálogo con todos los cohermanos (art. 200; ver n. 108), las Constituciones-Directorio subrayan de modo particular la visita —personalmente o por medio de uno o más Delegados (ver n. 122.3)— a cada Comunidad de la Congregación, al menos una vez durante el propio mandato (artt. 208-209.4; ver n. 136.1/d).

162.1 El CIC prescribe esta visita (can. 628 § 1), dejando al derecho propio el establecer tiempos y modalidades, y señalando cuál debe ser la actitud de los religiosos respecto a los Visitadores.⁴⁹

163 Se distinguen tres tipos de visitas (art. 209.1): la “canónica”, en coincidencia con el cambio del gobierno circunscripcional; la “fraterna”, debida a la iniciativa del Superior general o a la petición de una Casa o de una Circunscripción, y la de evaluación (art. 209.4). Aquí hablaremos sobre todo de la primera y de la tercera, a las cuales dan amplio espacio las Constituciones-Directorio.

⁴⁹ Can. 628 § 3: «Los miembros han de tratar confiadamente con el Visitador, y responder según verdad y con caridad cuando les pregunte algo legítimamente; y a nadie se permite obstaculizar de cualquier modo que los miembros cumplan con esta obligación o impedir de otra manera la finalidad de la visita».

163.1 En todo caso, la visita debe ser considerada por el Gobierno general como «uno de los mejores medios de que dispone para ejercer el auténtico servicio de la autoridad y para dar un aporte efectivo a las Comunidades en la línea de la animación» (art. 208c).

a) Fin y características de la visita

164 Fin de la visita es el de «favorecer el contacto personal entre los miembros del Gobierno general y los hermanos residentes en las varias Casas, y de promover la vida religiosa y las actividades apostólicas, según el espíritu del Fundador y en armonía con las necesidades reales de cada lugar» (art. 208a).

165 «Todas las visitas tendrán un carácter preeminentemente pastoral, considerándoselas como un momento fuerte, útil y necesario para el renuevo de la Circunscripción o Casa visitada» (art. 208b).⁵⁰

⁵⁰ Acerca de la atmósfera en que debe desenvolverse la visita, el Fundador ha dejado estas preciosas pautas: «**El Superior mayor en visita a las Comunidades.** 1) En primer lugar reza muchas veces el segundo misterio gozoso; luego parte con María para desempeñar un oficio de servicio y de caridad; camina con María orando y llevando a Jesús Camino-Verdad-Vida; permanece en la Casa visitada como *qui ministrat* [quien sirve], comunicando pensamientos santos, deseos santos, propósitos santos, considerando y rezando el *Magnificat* con María. 2) Examina, estudia, alaba mucho el bien. 3) Se muestra hombre de oración abundante, observante de la vida religiosa paulina. 4) Realiza luego la visita como se describe en las Constituciones. 5) Evita las discusiones, hace vida común, reflexiona sobre las mayores necesidades, procura de veras conciliar la obediencia y la estima a los Superiores. 6) Si ha percibido diez defectos, corrige uno-dos con paz, dando sobre todo orientaciones. 7) Recuerda que si, durante su superiorato, emplea buena parte de tiempo en merecerse estima y afecto, el resto del tiempo le rendirá el 30, el 60, el 100 por uno; de lo contrario tendrá desilusiones. ¡Sea Jesús Maestro Camino-Verdad-Vida!» (*De un escrito del 1957*).

165.1 Con estos criterios positivos se quiere quitar a la visita cualquier sentido de inspección; lo cual no excluye la evaluación, el esclarecimiento de eventuales situaciones difíciles o conflictivas y la consiguiente corrección si fuera necesaria.

165.2 La visita no se reduce a un acto momentáneo, esporádico, casi un paso fugaz. La misma comprende —lo veremos enseguida— una triple fase: *cognoscitiva*, durante el encuentro de los Visitadores con cada uno de los cohermanos y las Comunidades; *orientativa*, cuando el Superior general presenta las líneas de orientación para los años sucesivos; *de acompañamiento*, que empieza con la presencia de uno o más miembros del Gobierno general en el Capítulo provincial o en la Asamblea regional, prosigue con la evaluación a distancia de un año, y se prolonga con el intercambio continuo de informaciones y comunicaciones entre la Secretaría general y la Circunscripción.

b) Preparación y desarrollo de la visita

166 Es ya una praxis consolidada el visitar una Circunscripción en coincidencia con el período preparatorio al cambio del Gobierno provincial o regional (art. 209.1). Los Visitadores realizan al mismo tiempo la prescrita consulta para la renovación del gobierno (artt. 176, 182 y 185). Establecida la fecha en sede de Consejo general, se advierte al Superior interesado y los Visitadores (ver n. 122.3) se ponen de acuerdo con él para un calendario de máxima, que se notifica con tiempo a todas las Comunidades implicadas.

166.1 Los Visitadores preparan la visita estudiando las informaciones tocantes a la Circunscripción o la Casa que visitar: informe de la precedente visita, relaciones anuales llegadas, etc. Por su parte, también los cohermanos se prepararán a la visita (art. 208b): organizándose de modo que se encuentren disponibles en los días indicados para el encuentro con los Visitadores; predisponiendo las informaciones que les pueden ser pedidas; sintiéndose coinvolucrados y responsables de que todo se desenvuelva adecuadamente para el bien de la Circunscripción.

167 El primer encuentro de los Visitadores suele ser con el Gobierno circunscripcional para tener una panorámica actualizada sobre el estado del personal, la marcha de las actividades apostólicas y formativas, la situación económica, etc.; se toma visión del informe redactado a conclusión del mandato (art. 188.2); se determina mejor el calendario de la visita a las varias Casas, se programan las reuniones con las Comunidades o con los varios grupos; se consideran los problemas emergentes; se delinea la dinámica concreta de la visita.

167.1 «Al comenzarla en cada una de las Casas, [los Visitadores] presenten al Superior local el documento auténtico de delegación.⁵¹ Para hacerse una idea adecuada de la situación, los Visitadores tienen el derecho y el deber de que se les informe acerca de todo cuanto concierne a las personas y las actividades de la Comunidad visitada» (art. 209.2; ver n. 162.1, nota 49).

168 «Durante la visita, dése espacio suficiente al coloquio personal con cada uno de los hermanos; promuévanse también los contactos de grupo (Consejos, Comunidad, etc.), en los que se procurará hacer emerger los varios problemas y situaciones, favoreciendo la participación y la colaboración de todos los hermanos y ayudándoles a realizar la debida evaluación, a corregir lo que se necesite y a relanzar los valores fundamentales de la vida religiosa paulina» (art. 209.3).

169 Terminada la visita, los Visitadores presentan al Superior general, junto con la documentación recogida, un propio informe sobre el estado de la Circunscripción (art. 209.4a) y los sobres de la consulta. En la reunión del Consejo general, se toma visión del cuadro de la situación, se procede al nombramiento del Superior circunscripcional (ver n. 122.1) y se esbozan las líneas de orientación que el Superior general enviará a todos los miembros de la Circunscripción o Casa visitada, con vistas a la sucesiva programación para el período del nuevo mandato, que debe hacerse en el Capítulo o Asamblea.

⁵¹ Obviamente si es el mismo Superior general quien hace la visita no se necesita documento acreditativo.

170 Al Capítulo provincial y a la Asamblea regional de comienzo de mandato asistirán, posiblemente, uno o varios miembros del Gobierno general. Esta praxis ha sido ratificada ahora y en cierto modo codificada por el VI Capítulo general (art. 196.1bis, antes 196.1).⁵²

171 Aproximadamente a un año de distancia, el Gobierno general realizará una visita de evaluación sobre la base de las prioridades y las líneas de acción decididas en el Capítulo o Asamblea (art. 209.4b).

171.1 No hay nada establecido respecto a la modalidad de tal visita, pero ésta incluirá siempre encuentros con el Gobierno circunscripcional, y con los Equipos de Apostolado y de Promoción vocacional y Formación. Los resultados de la evaluación se considerarán luego en la reunión del Consejo, y el Superior general comunicará a la Circunscripción (o Casa) lo que él estime conveniente.

171.2 El Gobierno general sigue luego acompañando la marcha de las Circunscripciones mediante otras eventuales visitas, encuentros de carácter internacional, comunicaciones regulares (ver nn. 161-161.3), las orientaciones ocasionales y el examen del informe anual que todo Superior de Circunscripción debe enviar al Superior general (art. 192.4).

3. Evaluación / relanzamiento en el Intercapítulo

172 «Tres años después del Capítulo, el Gobierno general convocará a los Superiores provinciales, a los Superiores regionales y, en la medida estimada conveniente, a los expertos de los varios sectores de la Formación y del Apostolado, para una evalua-

⁵² El VI Capítulo general, 1992, añadió al art. 196.1bis (antes 196.1) esta disposición: «...y comisiones de estudio. Uno o varios miembros del Gobierno general asistan posiblemente a los Capítulos provinciales o Asambleas regionales de principio de mandato» (ver *Apéndice 2*).

ción de los planes programados en el Capítulo general y para tratar juntos los más urgentes problemas de la Congregación» (art. 223).

172.1 La Asamblea intercapitular (o Intercapítulo) comporta:

- a)* una fase de evaluación a nivel congregacional, mediante un informe del Superior general y los informes de los Superiores de Circunscripción acerca de la actuación de las prioridades y líneas del Capítulo general en los respectivos ámbitos —general y provincial o regional, incluyendo también el local—;
- b)* una fase de relanzamiento o proyectación para el período de los tres años sucesivos, en base siempre a las líneas programáticas del Capítulo, con los subrayados o retoques oportunos.

172.2 El Intercapítulo no es una asamblea deliberativa. Sin embargo puede aprobar en línea de máxima algunos documentos encomendados por el Capítulo al Gobierno general, directamente o trámite ciertas Comisiones. Y también puede adoptar oportunas orientaciones para afrontar los problemas más urgentes de la Congregación emergidos en los diversos informes. Por fin, el Superior general suele pedir sugerencias en vista de ciertos acontecimientos inminentes y sobre el tema del próximo Capítulo general.

II

EL GOBIERNO CIRCUNSCRIPCIONAL

Provincia, Región (Delegación)

(nn. 200-267)

200 ESQUEMA DEL CAPÍTULO

I.	El Superior circunscriptcional	[nn. 201-206.2]
	Identikit: <i>nombramiento, requisitos, plazo del mandato</i>	[nn. 201-205.1]
	Cometidos personales: <i>la tarea de gobernar</i>	[nn. 206-206.2]
II.	<i>Colaboradores del Superior circunscriptcional</i>	[nn. 207-214]
	1. Los Consejeros provinciales o regionales	[nn. 207-207.4]
	Identikit: <i>número, requisitos, elección, plazo del cargo, cometidos</i>	
	2. Los Oficiales: <i>Secretario, Ecónomo</i>	[nn. 208-208.2]
	3. Gestión de las actividades: <i>autoridad delegada</i>	[nn. 209-214]
	a) Apostólicas: <i>Director gen., Equipo de Apostolado</i>	[nn. 209-211.1]
	b) Formativas: <i>Coordinador gen., Equipo de Formación</i>	[nn. 212-214]
III.	<i>Cometidos del Superior circunscriptcional con su Consejo</i>	
	1. Enseguida después del nombramiento	[nn. 215-221]
	2. En el Capítulo provincial o Asamblea regional	[nn. 222-228.3]
	3. En las reuniones del Consejo	[nn. 229-233.1]
	A) Casos que requieren el consenso del Consejo	[nn. 234-244.2]
	1) <i>Sobre las personas</i> <i>(nombramientos, admisiones, presentaciones;</i> <i>destituciones, dimisiones, cambios)</i>	[nn. 236-240.2]
	2) <i>Sobre las Casas y la organización en general</i> <i>(determinar sedes y tiempos; informes;</i> <i>economía: administración de los bienes; actividades)</i>	[nn. 241-244.2]
	B) Casos que requieren el parecer del Consejo	[nn. 245-256]
	1) <i>Acerca de las personas (nombram., dimisiones)</i>	[nn. 246-249]
	2) <i>Acerca de la organización (reglamentos, programas)</i>	[nn. 250-256]
	C) Decisiones que el Superior puede tomar por sí solo	[n. 257]
IV.	<i>Cometidos específicos de algunos colaboradores</i>	[nn. 258-263]
	Vicario provincial o regional ♦ Secretario ♦ Ecónomo	
V.	<i>Relación con Comunidades, personas, actividades</i>	[nn. 264-267.2]
	1. La información y la comunicación	[nn. 265-265.1]
	2. Visitas a las Comunidades	[nn. 266-266.1]
	3. Estímulo y acompañamiento a las obras	[nn. 267-267.2]

I

EL SUPERIOR CIRCUNSCRIPCIONAL

Identikit del Superior de Circunscripción

201 La figura del Superior de Circunscripción —Provincial o Regional— la describe así el art. 184 de las Constituciones-Directorio:

- es el responsable de la Circunscripción;
- es un Superior mayor;

201.1 Según la legislación canónica, el Superior mayor recibe, trámite el ministerio de la Iglesia, la autoridad para servir a la comunidad en el rol de guía y, si es sacerdote, ejerce en ella la función de “Ordinario religioso” (o personal: can. 134 § 1) con la correspondiente potestad eclesiástica de régimen (cann. 129 y 596). Cada vez que en el CIC se habla de “Ordinario”, sin la especificación “del lugar”, se entiende también “superiores mayores” (can. 620) a no ser que expresamente se los excluya.

202 — es el centro animador de la Circunscripción, el vínculo de unidad y el promotor de su desarrollo;
— es también el Superior mayor de los Institutos Agregados presentes en el propio territorio.¹

203 El Superior de Circunscripción es nombrado por el Superior general, con el consentimiento de sus Consejeros, previa consulta privada de todos los profesos de la misma Circunscripción (art. 185; ver n. 122.1).

¹ «Los Superiores mayores de la Sociedad de San Pablo, *congrua congruis referendo*, en sus Provincias, son también Superiores mayores de los Institutos [Agregados]» (Cf *Estatuto de los Institutos “Jesús Sacerdote”, “San Gabriel Arcángel”, “Virgen de la Anunciación”,* art. 53; *Estatuto “Santa Familia”,* art. 59).

203.1 Esta consulta se hace normalmente en la Visita canónica (ver n. 166), que tiene lugar en coincidencia con el cambio del Gobierno circunscriptorial.²

203.2 El Superior general, al nombrar un Superior provincial o regional, fija la fecha de comienzo de mandato en el primer día de la celebración del Capítulo o Asamblea circunscriptorial (no antes del vencimiento natural del precedente Superior). Hasta entonces continúa su gestión el Gobierno circunscriptorial en funciones, para las cosas de ordinaria administración o que no puedan diferirse. Este lapso de tiempo debe:

- favorecer el paso de consignas;
- dejar más libertad de movimiento al neonominado, sobre todo para la preparación del Capítulo o de la Asamblea;
- poder tener en algunos casos un período de formación con vistas a la responsabilidad que asumir (cf 2ª Prioridad, línea 12c, en *Actas del VI Capítulo general*, p. 67);
- evitar el inconveniente (habido en el pasado) de que el neonominado se encuentre con tener que actuar sin Consejeros por un período que podría llegar hasta dos o tres meses (art. 195/1).

204 Para el nombramiento de Superior provincial o regional se requieren estos requisitos (art. 185):

² La consulta «es un procedimiento de participación responsable de los miembros en el bien común, para ofrecer a la autoridad —en este caso al Superior general y a su Consejo— indicaciones con vistas a una decisión» (art. 164.1). Tal procedimiento no debe confundirse con el de la elección directa; en ésta cuenta inmediatamente el número de votos, y quien obtiene la mayoría establecida es designado al cargo, de modo diríamos automático. En cambio, en la consulta hay un ulterior *filtro* de la autoridad superior, que sabrá tamizar adecuadamente otros elementos, además de la mera entidad matemática de las indicaciones recibidas de los hermanos (ib.). Las Constituciones-Directorio piden que las consultas se desenvuelvan en plena libertad y responsabilidad (art. 164); no prescriben taxativamente las modalidades concretas, y por tanto será —en este caso— el Superior general quien determinará cómo hacer. Normalmente, en el curso de la Visita, se habla en privado con cada miembro de la Circunscripción y luego se le invita a expresar por escrito sus preferencias en una esquila, firmada por el interesado.

- ser sacerdote;
- ser profeso perpetuo desde al menos cinco años;
- haber cumplido los treinta de edad, y no haber superado los setenta (art. 160.1).³

204.1 A veces, el Superior general puede nombrar a un religioso no sacerdote su “Delegado personal” para gobernar una Región (artt. 159*b* y 182). En tal caso el “superior mayor”, para algunos actos específicos (admisiones, renovaciones, etc.) es el mismo Superior general.

205 La duración del mandato del Superior provincial es de cuatro años (art. 185); la del Superior regional es de tres años (art. 182). En ambos casos hay la posibilidad de nombramiento para un segundo mandato consecutivo (art. 160).⁴

205.1 Para una eventual renuncia y/o destitución del Superior de Circunscripción de su cargo, ver nn. 123.1 y 124.1.

206 Los cometidos del Superior de Circunscripción son los asignados en el art. 186 (cf también artt. 165-166):

- a) animar a las Comunidades que le han sido confiadas (Doc. Cap. n. 631);
- b) cuidar la fidelidad a la vida religiosa apostólica en el espíritu del Fundador (can. 619);
- c) favorecer la observancia de las Constituciones-Directorio (ib.);
- d) proteger a los cohermanos y a las Comunidades de los peligros en que pueden incurrir por causa de miembros que turban su equilibrio (Doc. Cap. n. 641; ver n. 013.1);
- e) promover con celo y prudencia las obras de apostolado (can. 618);
- f) favorecer la colaboración con la Iglesia local, especialmente en lo tocante a la utilización pastoral de los m.c.s.

³ De este límite máximo de edad puede dispensar el Superior general (art. 160.1).

⁴ «Quien hubiera ejercido el superiorato por dos períodos consecutivos no puede ser renovado en el cargo del mismo nivel, a menos que no haya transcurrido un año» (art. 160).

- g) decidir, ayudado por su Consejo, sobre personas y cosas en los casos prescritos (ver nn. 234.1 y 245.1);
- h) además, participa en el Capítulo general (artt. 182.3 y 215).

206.1 El Superior de Circunscripción tiene también otras incumbencias, en relación a las varias ramas de la Familia Paulina:

- a) presentar al Superior general el/los Delegado/s de los Institutos Agregados (art. 86.3), de acuerdo con el art. 60 de los Estatutos (Jesús Sacerdote, San Gabriel Arcángel, Virgen de la Anunciación) y 66 (Santa Familia);
- b) promover las relaciones con las Congregaciones femeninas paulinas (especialmente, en lo concerniente al apostolado, con las Hijas de San Pablo);
- c) atender a los Cooperadores paulinos (art. 86.4; Doc. Cap. n. 325).

206.2 Los cometidos del Superior circunscriptcional se resumen en la “tarea de gobernar” (ver n. 108.1) dentro del propio ámbito y en dependencia del Superior general.

II

LOS COLABORADORES DEL SUPERIOR DE CIRCUNSCRIPCIÓN

1. Los Consejeros provinciales o regionales
--

207 En *número variable* (de dos a seis, según los casos), los Consejeros son los colaboradores inmediatos del Superior de Circunscripción y comparten con él la responsabilidad del gobierno de la Región o Provincia (artt. 182 y 189).

- a) Los Consejeros deben ser *profesos perpetuos* (art. 190).
- b) Son *elegidos por mayoría absoluta de votos*,⁵ en la Asamblea regional (art. 182) o en el Capítulo provincial (artt. 190 y 196.2), y permanecen en el cargo durante todo el mandato del respectivo Superior (artt. 190-190.1; ver n. 203.2).
- c) Los Consejeros provinciales, apenas elegidos, son por derecho miembros del Capítulo provincial en curso (art. 196g); y lo son también del eventual Capítulo en preparación al Capítulo general (art. 195/2 y 195.2).
- d) En los casos establecidos por el derecho común y particular (art. 192-192.1), los Consejeros dan el propio asentimiento (voto deliberativo) o el propio parecer (voto consultivo). Cada uno de estos casos se considerará expresamente en los números sucesivos (ver nn. 234.1 y 245.1).⁶

207.1 Los Consejeros provinciales *no sean*, posiblemente, ni Superiores ni Consejeros locales. Mientras ocupan su cargo no pueden ser destituidos del mismo si no es por causas graves (art. 191).

207.2 Para el caso del eventual nombramiento de un nuevo Consejero circunscriptorial, ver n. 236.1. Y para una eventual destitución, ver nn. 124.3 y 134/1.

207.3 Si el Superior de Circunscripción lo considera oportuno, cada uno de los Consejeros, aun debiendo interesarse de la marcha global de la Circunscripción, podrá tener, para poder referir respecto a un determinado sector, encargos específicos. Sobre la base de su comprobada competencia y experiencia, les podrán ser confiados eventuales cargos de gestión directa, en el ámbito formativo o apostólico.

207.4 Algunos de los Consejeros, además del Secretario y posiblemente el Ecónomo, residan en la sede provincial (o regional), para poder ayudar más fácilmente al Superior (art. 191.1).

⁵ Para entender bien el valor de esta fórmula, ver n. 116.5.

⁶ Respecto a la modalidad del referido voto deliberativo, téngase presente el art. 162.1; «Cuando en la reunión de Consejo se procede a una votación secreta, el Superior vota juntamente con los Consejeros» (ver n. 022.1).

2. Los Oficiales: *Secretario, Ecónomo*

208 Al gobierno circunscriptcional le ayudan el Secretario y el Ecónomo (art. 193). Estos son nombrados por el Superior de Circunscripción con el consentimiento de sus Consejeros (art. 193.1).⁷

208.1 El Secretario podrá ser elegido entre los mismos Consejeros (art. 193.2), o bien fuera del Consejo. Para el cargo de Ecónomo (antes incompatible con el oficio de Consejero: Doc. Cap. n. 794), ver infra, nn. 261.1, nota 35, y 314, nota 10.

208.2 El Secretario y el Ecónomo provinciales son *ex officio* miembros del Capítulo provincial que se celebre mientras están en el cargo: ya se trate de una segunda sesión del Capítulo inicial del mandato (art. 196g), o del posible Capítulo en preparación al General (art. 195/2), o de un eventual Cap. extraordinario (ib.).

3. Gestión de las actividades: *Autoridad delegada*

a) *Actividades apostólicas*

209 El Gobierno de Circunscripción representa —además de la estructura religioso-canónica— lo que en la terminología empresarial se llama la “Propiedad”; la cual, para lograr el objetivo social —el fin—, encarga la gestión de la obra apostólica directamente a una persona: el Director general.⁸

⁷ De las tareas específicas del Secretario y del Ecónomo se hablará más adelante (ver nn. 259-263).

⁸ «A nivel circunscriptcional o nacional el referente para el apostolado será **un delegado** de la autoridad competente, que en las Constituciones es indicado como Director general» (cf “A propósito de la 3ª Prioridad”, n. 2.5c, en *Organización apostólica...*, o.c., p. 81). En las Provincias más complejas por la entidad de las obras, el Superior circunscriptcional, con el consentimiento de sus Consejeros, podrá nombrar un “Consejo de Administración”, que a su vez

209.1 La “Propiedad” (el Superior general) puede siempre reservarse o avocar a sí, personalmente o trámite un Delegado suyo, la gestión (total o parcial) de obras apostólicas de gran envergadura.

210 Estamos en la **autoridad delegada**.⁹ Responsable último de las actividades de la Circunscripción es el Superior provincial o regional con su Consejo (salva siempre la autoridad del Superior general: art. 200). Pero en fuerza de la “distinción” (no separación) entre comunidad religiosa y obra (art. 167) y basándose en el principio de subsidiariedad (Doc. Cap. n. 653), el Superior circunscriptcional, con el consentimiento de su Consejo, confía la conducción de las actividades a un paulino competente, nombrándolo Director general y confiriéndole a tal fin una autoridad ejecutiva o de gestión (ver n. 421).¹⁰

presente uno de sus miembros para que sea nombrado Director general, conforme a este n. 209. En las Circunscripciones de entidad más reducida, el mismo Gobierno provincial o regional se constituye en “Consejo de Administración”.

⁹ De la autoridad delegada se tratará ampliamente en el capítulo IV.

¹⁰ Al respecto, las Constituciones-Directorío —además de determinar que el “Consejo de Administración” está constituido por el Superior con sus Consejeros (art. 229)— hablan de Consejos directivos o de gestión (art. 82.2) en cada uno de los sectores apostólicos. En los años 1983-84, cuando se redactaron las Constituciones y se presentaron para la aprobación, se trataba de organismos “*in nuce*”, que luego poco a poco han ido configurándose con más nitidez en fuerza de las líneas dadas por el **V Capítulo general** (1986: ver el *objetivo general* en “Actas” p. 45) y, sobre todo, por el impulso del **Seminario Internacional de los Editores Paulinos** (SIEP) en 1988. El **Intercapítulo 1989** y luego el **VI Capítulo general** (1992: ver 3ª Prioridad en “Actas”, pp. 68-70, y el sucesivo documento “A propósito de la 3ª Prioridad”, en *Organización apostólica y multimedialidad*, Alba-Roma 1992) y el **Intercapítulo 1995** (cf *San Paolo*, n. 394, mayo 1995, p. 14, “Introducción del Superior general”, 2ª parte, § 6), prosiguieron en la misma dirección, y hoy en casi todas las Circunscripciones paulinas se ha encarrilado una precisa organización apostólica y formativa a escala provincial o regional, superando el fraccionamiento de las Casas o de los sectores apostólicos. En el organigrama de una Circunscripción (aun con las oportunas variantes: ver los gráficos en *Apéndice 1*, pp. 212-214) aparecen ahora, en la línea de la autoridad, los responsables de la gestión de las actividades: el Director general del Apostolado y el Coordinador general de la Promoción vocacional y Formación.

210.1 Nuestra actividad apostólica específica, es decir el uso de los medios de comunicación social para la evangelización —“llevar el evangelio a los hombres de hoy con los medios de hoy” (P. Alberione)—, requiere respetar no sólo las leyes canónicas y una rigurosa ética profesional (art. 75), sino también las propias de los *medios*: leyes morales, psicológicas, sociológicas, estéticas y, en particular, las leyes del proceso industrial o de la *managerialidad* [gerencia] (Doc. Cap. nn. 205-219). Ello entraña competencia. A los Superiores y los Consejeros elegidos por un Capítulo o Asamblea, les corresponde, justo en fuerza de la responsabilidad asumida, escoger hermanos profesionalmente competentes y encargarles la gestión de las obras apostólicas de la Circunscripción, tras conocer la situación, en diálogo con las personas (paulinos y laicos) comprometidas en los puestos directivos.

211 El Director general se valdrá de algunos colaboradores, elegidos entre los responsables de los varios sectores apostólicos más uno del área formativa (ver n. 428, nota 13), quienes constituirán en plantilla un Comité o Equipo de gestión con función consultiva.

211.1 En fuerza de la delegación recibida para la gestión de la actividad apostólica, el Director general será consultado por el Superior de Circunscripción respecto al nombramiento de los directores de los varios sectores apostólicos (ver n. 236.6), que por derecho corresponde al mismo Superior circunscriptcional con el consentimiento de su Consejo (art. 77).

b) Actividades formativas

212 Responsable último de la pastoral vocacional y de la formación de los miembros (salva siempre la autoridad del Superior general: art. 200) es el Superior de Circunscripción, el cual nombrará, con el consentimiento de su Consejo, un Coordinador general para la gestión de este sector fundamental.

212.1 La pastoral vocacional y la formación —inicial y continua— no pueden ya dejarse sólo a la iniciativa local, sino que

deben estar coordinadas a escala circunscriptcional. Siendo actividades que requieren cada vez más competencias específicas (pedagógicas, psicológicas, organizativas), el Superior de Circunscripción, aun debiendo seguir de cerca a las personas que le han sido confiadas, delega la gestión de esta actividad al Coordinador general de la Formación.

213 El Coordinador general de la formación se valdrá de algunos colaboradores, elegidos entre los responsables del sector más uno del área apostólica (ver n. 437), nombrados por el Superior circunscriptcional, los cuales constituirán en plantilla un Equipo de gestión.

214 Puede haber otros organismos, por ejemplo: Centro circunscriptcional de Espiritualidad o Paulinidad, Equipo de Información, Grupo para la Cultura, para Celebraciones especiales...

III

COMETIDOS DEL SUPERIOR DE CIRCUNSCRIPCIÓN CON SU CONSEJO

1. Tras el nombramiento: antes del Capítulo o Asamblea
--

215 El nombramiento de un Superior de Circunscripción sigue normalmente estos pasos:

- a) en sede de Consejo general (ver n. 122.1) se indica la persona considerada idónea y el Superior general procede al nombramiento;

- b) el mismo Superior general contacta con el interesado —las más de las veces por teléfono— comunicándole el nombramiento y pidiéndole el asentimiento;¹¹
- c) obtenido el consenso, se formaliza el nombramiento con un documento oficial, en el cual se indica la fecha de comienzo del mandato (ver n. 203.2).

215.1 La noticia a los miembros de la Provincia o Región se la da el Secretario general, ordinariamente por fax. El documento original del nombramiento consérvese en el Archivo de la Circunscripción.

216 El recién nombrado procure recibir las consignas de su predecesor (ver n. 203.2), quien le pondrá al corriente sobre la situación de la Circunscripción y las eventuales cuestiones urgentes. A tal fin puede servirle también el informe detallado sobre el estado de la Provincia o Región que el recién nombrado encontrará en el Archivo o que le será transmitido por el Gobierno general (art. 188.2; ver n. 242,3).

216.1 El nuevo Superior de Circunscripción no descuide comunicar oficialmente su nombramiento a las autoridades eclesásticas locales (Curia, Conferencia de Religiosos, etc.) ni olvide dar curso a los oportunos trámites ante las autoridades civiles (reconocimiento del *status*, de la firma, “poderes”, etc.). Su predecesor (o el Secretario) podrá ayudarle al respecto.

217 Tras el nombramiento, al nuevo Superior concierne comenzar la preparación del Capítulo provincial (artt. 194-195), o la Asamblea regional.¹²

¹¹ Respecto a la disponibilidad para aceptar los cargos de gobierno, dice el art. 159: «Ningún miembro, individualmente considerado, tiene derecho a los cargos de gobierno ni debe ambicionarlos o industriarse para conseguirlos. Pero tampoco, sin graves motivos, debe rehusar nadie este servicio si se le llama a prestarlo».

¹² Para las **peculiaridades de la Asamblea regional**, tener presente el correspondiente Estatuto, Aquí citaremos en general los artículos referidos al Capítulo provincial, teniendo en cuenta que el Estatuto regional está “*modelado sobre la reglamentación de las Provincias*” (art. 181).

Para ello debe:

- anunciar su celebración a todas las Comunidades de la Circunscripción en la persona de los respectivos Superiores. La convocación ha de hacerse por escrito e incluir:
 - ◆ la lista de los nombres de los participantes *ex officio* (artt. 196-196.1, ver n. 218, nota 16);
 - ◆ los grupos en que se reúnen las Comunidades con menos de cinco miembros (art. 195.3c);
 - ◆ la referencia a las normas establecidas para la elección de los delegados (artt. 195.3-5; ver nn. 217.3-6).

217.1 En la Asamblea regional participan todos los profesos de la Circunscripción, por lo tanto no es necesario preparar ninguna lista particular.

217.2 Por “directores generales de los sectores apostólicos” (art. 196e) se entiende la persona [una sola en la Circunscripción] que haya recibido oficialmente tal nombramiento de “Director general del Apostolado”, y no los directores de los varios sectores.

217.3 En la elección de los delegados los profesos temporales tienen sólo voz activa (pueden votar), mientras los profesos perpetuos tienen voz activa y pasiva (pueden votar y ser votados: art. 195.3a).

217.4 En las casas con cinco miembros por lo menos, la elección se hace en una reunión comunitaria, con escrutinios distintos para cada delegado; las casas con un número de miembros de cinco a once eligen un delegado; las casas con doce miembros por lo menos eligen dos delegados; las casas con más de cincuenta miembros eligen cuatro delegados (art. 195.3b).¹³

¹³ El modo de proceder es el siguiente: «Bajo la presidencia del Superior local, se efectuarán las votaciones secretas en escrutinios distintos para cada delegado. Actúan de secretario y de escrutadores los tres miembros más jóvenes de edad. Si en los dos primeros escrutinios ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de votos (ver n. 116.5), en el tercer escrutinio es suficiente la mayoría relativa. Efectuada la elección y hecha la promulgación por el Superior, se redactan los documentos auténticos, que una vez firmados por el Superior y los escrutadores se entregarán a los delegados y a los sustitutos, a fin de que conste su legítima delegación al Capítulo provincial» (art. 195.4).

- ♦ «Terminada la elección de los delegados, se procede a la de los sustitutos, con una votación por mayoría relativa para cada sustituto» (es elegido quien recibe más votos);¹⁴

217.5 Los miembros de las Casas “reunidas” (art. 195.3c) no deben superar las veinte unidades por grupo. Según la modalidad establecida en el art. 195.5 del Directorio, cada grupo votará dos nombres, si el número global de los miembros llega a doce (art. 195.3b); si en cambio es inferior, votarán sólo un nombre.

217.6 En el caso de un “grupo-comunidad” de juniore, entre ellos se provea a la elección de uno o dos para participar en el Capítulo provincial. Como profesos temporales no tienen derecho de voto en la elección de los Consejeros circunscriptoriales. Sí votan en todos los demás casos (elecciones del Secretario capitular, escrutadores..., programación, etc).

- ♦ Los juniore de una Región participan en la Asamblea (ver n. 217.1). Los juniore de una Provincia pueden encontrarse en una de estas dos situaciones:

a) estar incorporados a una Comunidad de adultos, y entonces toman parte en la elección de los delegados al Capítulo provincial, a norma de los artt. 195.3a o 195.5;

b) para una mejor estructura normativa, pueden encontrarse en un grupo-comunidad a parte y autónoma, teniendo como responsable un Delegado-superior, que normalmente es el maestro. Para darles la posibilidad de participar de algún modo en el Capítulo provincial, si el número de profesos temporales¹⁵ es al menos de cinco, eligen un representante al Capítulo; si son diez o más eligen dos. Dicho Delegado-superior y los otros

¹⁴ Este procedimiento para la elección de los sustitutos lo estableció el V Capítulo general (1986; cf “Actas”, p. 62), sustituyendo el último párrafo del art. 195.3. El artículo concluye así: «Esta norma se aplica siempre que se proceda a la elección de delegados» (ver *Apéndice 2*).

¹⁵ Se especifica “juniore profesos temporales” porque tal debe ser en el futuro la característica de estos grupos-comunidad. En efecto, hasta no concluir del todo los estudios básicos no cabe, por norma, ser admitido a la profesión perpetua (cf Directriz n. 5 del documento *Formación paulina para la misión*, p. 189 de las “Actas”, Roma 1995).

eventuales profesos perpetuos de esta comunidad (en número inferior a cinco), votarán según lo establecido para las “Casas reunidas” (ver n. 217.5).

- 218** — efectuar el recuento de los votos enviados por las Comunidades reunidas en grupo, en presencia de dos profesos perpetuos como testigos más un tercero que haga de secretario, suscribiendo con ellos el acta sobre el resultado de la votación, comunicando a las Comunidades interesadas la elección realizada (art. 195.5) y enviando a los elegidos (delegados y sustitutos) los documentos auténticos que les acrediten en el Capítulo; se considerarán sustitutos quienes hayan recibido más votos después de los delegados;
- determinar la participación en el Capítulo de uno o más Delegados o Asistentes paulinos de los Institutos Agregados, según el nuevo art. 196.1 del Directorio;¹⁶
- 219** — comunicar por escrito a todas las Comunidades la lista de los delegados elegidos y los respectivos sustitutos;
- solicitar a los Superiores locales y a los Responsables de la Formación y del Apostolado la preparación de los respectivos informes que deben enviar al mismo Superior de Circunscripción y presentar luego en el Capítulo (art. 196.1bis);¹⁷
- prescribir oraciones por el éxito del Capítulo (o Asamblea);

¹⁶ Este es el nuevo artículo del Directorio, introducido por el VI Capítulo General (1992): «196.1. Son también miembros del Capítulo provincial uno o más Delegados o Asistentes paulinos de los Institutos Agregados. Corresponde al Superior provincial determinar las modalidades de dicha participación».

¹⁷ El VI Capítulo general (1992) añadió (ver nota precedente) un nuevo número al Directorio, el 196.1; el que en el texto impreso llevaba el mismo número pasa a ser el 196.1bis: «*Los miembros capitulares, reunidos...*». En él se apunta a las varias relaciones que presentar al Capítulo provincial.

- 220** — redactar el informe circunscriptorial (art. 196.1bis) basándose en el de final de mandato (ver nn. 216 y 242.3) y en los informes locales y sectoriales, teniendo presentes las prioridades y las líneas operativas del precedente Capítulo general, los eventuales documentos sucesivos del Gobierno general, las indicaciones del Superior general para la Circunscripción y la concreta situación local.

220.1 La preparación del Capítulo o Asamblea requiere cierto tiempo, pero no puede prolongarse más allá de tres meses a partir del nombramiento del Superior de Circunscripción (art. 195/1).

220.2 Dado que uno o más miembros del Gobierno general asistirán, posiblemente, al Capítulo o Asamblea,¹⁸ es necesario comunicar con tiempo fecha y lugar de celebración al Secretario general.

220.3 Durante la espera del Capítulo o Asamblea, conviene que el Superior recién nombrado tome contacto directo con los cohermanos de la Circunscripción, visitando fraternalmente las varias Comunidades y Centros de actividades.

220.4 Envíense o sugiéransse a las Comunidades —y directamente a los miembros capitulares— *subsídios* para la preparación del Capítulo:

- copia de la Carta del Superior general;
- copia de las “prioridades” del precedente Capítulo general;
- otros documentos promulgados por el Gobierno general con orientaciones sobre la marcha y la organización de la Congregación;
- las Actas del precedente Capítulo o Asamblea de Circunscripción;
- el estado personal actualizado de la Circunscripción y una síntesis del informe sobre la situación de la misma.

220.5 Cada una de las Comunidades utilizará esos subsidios para una adecuada sensibilización y preparación al Capítulo o Asamblea.

¹⁸ Para el texto añadido por el VI Capítulo general (1992) al art. 196.1bis (antes 196.1), ver n. 170, nota 52 y *Apéndice 2*.

- 221** — convocar con tiempo a todos los participantes del Capítulo o Asamblea,¹⁹ señalando la fecha, el lugar, la hora del comienzo y otras informaciones oportunas;
- designar a los eventuales ayudantes de la Secretaría y proveer el material logístico.
- preparar la carpeta para los capitulares con la documentación oportuna: propuesta de *íter* y de horario, agenda de los trabajos, organización de la oración...

2. En el Capítulo provincial o Asamblea regional

222 El Capítulo provincial es la asamblea de todas las Casas de la Circunscripción, representadas por los miembros *ex officio* y por los delegados. Las Constituciones-Directorio determinan la naturaleza, la autoridad y las competencias, la composición, la periodicidad de la celebración y el procedimiento que se debe observar (artt. 194-196.1).

¹⁹ Según el sentido de los nn. precedentes, he aquí la lista de los participantes a la Asamblea y al Capítulo:

- ◆ En la Asamblea regional participan todos los profesos (perpetuos y temporales) de la Región.
- ◆ En el Capítulo provincial (artt. 196ss) toman parte:
 - el Superior provincial, que lo convoca y preside;
 - los Superiores locales de las Casas con más de cuatro miembros;
 - los Superiores de los vocacionarios, aunque sean Casas con menos de cuatro miembros;
 - los delegados elegidos según lo establecido por el Directorio (nn. 217.4-6);
 - el Director general del Apostolado (ver n. 217.2);
 - *en paralelo, debería ser también miembro del Capítulo el Coordinador general de la Pastoral vocacional y Formación.* [Habrà que proponer al respecto en el Capítulo general este añadido al Directorio];
 - uno o varios Delegados o Asistentes paulinos de los Institutos Agregados, según la modalidad determinada por el Superior provincial (art. 196.1
 - nuevo— añadido por el VI Capítulo general; ver *Apéndice 2*).

- ♦ Todo esto cabe aplicarlo análogamente a la Asamblea regional, celebrada a norma del respectivo Estatuto y con la participación de todos los profesos de la Región.

223 Para la validez de las votaciones en el Capítulo o en la Asamblea (elecciones, aprobación de la programación) se requiere la presencia en el aula de al menos dos tercios de los capitulares (cf por analogía, art. 219, al final).

223.1 El Superior circunscriptorial cuida que los boletines de información sean enviados tempestivamente a todas las Comunidades de la Provincia.

223.2 Todas las elecciones realizadas y las deliberaciones tomadas queden anotadas en las Actas del Capítulo o Asamblea; redactadas por el actuario y firmadas por el Superior y el Secretario del Capítulo, serán conservadas en el Archivo de la Circunscripción, y una copia se enviará sin tardanza al Superior (o al Secretario) general.

a) Capítulo (o Asamblea) de comienzo de mandato

224 Normalmente el Capítulo provincial se celebra al comienzo del mandato del Superior provincial, no más allá de los tres meses de su nombramiento (art. 195/1) y en preparación al Capítulo general (art. 195/2).

- ♦ Ante cuestiones de particular importancia, a juicio del Gobierno circunscriptorial, puede convocarse un Capítulo provincial extraordinario. Para ello es preciso el visto bueno del Superior general con el consentimiento de su Consejo (art. 195.2; ver n. 130.5). De todos modos, no será un Capítulo electivo.

224.1 Conviene comenzar el Capítulo con una celebración eucarística (o una paraliturgia) bien preparada, que sirva para crear un clima de fraternidad. El Superior, con sentida responsabilidad, ejerce su rol de animador.

224.2 Reunidos en la sala capitular todos los participantes, tras la comprobación de los documentos de delegación y las presentaciones, se designa —a propuesta del Presidente aceptada

por la Asamblea— a uno o dos actuarios. Su tarea es tomar nota de los puntos emergentes del debate en el aula y redactar cada día el acta, con cuya lectura se abre siempre la sesión sucesiva.

225 El Superior, en su cualidad de Presidente (artt. 196 y 196.1bis), planteará en línea de máxima los trabajos teniendo presentes las tareas a realizar:

- elaboración de un íter o reglamento de los trabajos;²⁰
- constitución de la estructura del Capítulo o Asamblea, que prevé:

225.1 Elegir dos escrutadores, cuya tarea es distribuir las esquelas para las votaciones, recogerlas y proclamar los votos en presencia del Presidente. Los actuarios harán constar los resultados en el acta (ver n. 224.2). Para esta elección harán de escrutadores los dos capitulares más jóvenes de edad. Recuerden todos los elegidos para esta tarea que están obligados al secreto de cuanto lleguen a saber en el curso de las elecciones.

225.2 El Secretario, jefe ejecutivo del Capítulo: será elegido en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos (ver n. 116.5).

225.3 Un Moderador (o dos, si se cree oportuno) para dirigir el debate en las asambleas plenarias: será también elegido por mayoría absoluta de votos.

225.4 Uno o varios redactores de los comunicados informativos que deben enviarse tempestivamente a las Comunidades: pueden ser propuestos por el Presidente y aceptados por la Asamblea.

225.5 Las comisiones de estudio o grupos de trabajo, que también pueden ser propuestas por el Presidente y aceptadas por la Asamblea.²¹

²⁰ El íter o reglamento (art. 196.1bis) debe ser breve y funcional: basta fijar el orden o desarrollo de las cosas que hacer, estableciendo en línea de máxima un calendario, decidiendo si el Capítulo o Asamblea tendrá una o dos sesiones (art. 195.1).

²¹ Pueden constituirse otras comisiones: de liturgia, de servicios logísticos, etc.

225.6 El Superior, el Secretario, un moderador y uno de los actuarios constituyen el “grupo directivo” o “Comisión central”, a la que compete cuidar la marcha del Capítulo, tomar ciertas decisiones de procedimiento, hacer la evaluación diaria, proponer el horario y el orden del día. En las reuniones de la Comisión central estará presente el representante (o los representantes) del Superior general (ver n. 220.2).

- 226** — escucha de los informes sobre las Casas, Actividades y Circunscripción;²²
 — elección de los Consejeros;²³ ésta se hace por mayoría absoluta de votos (ver n. 116.5) en escrutinios distintos (art. 196.2);

226.1 En un Capítulo, para estas votaciones tienen voz activa y pasiva todos los capitulares (a excepción de los profesos temporales si los hubiera: ver n. 217.6) y voz pasiva todos los profesos perpetuos de la Provincia.

♦ Igualmente, en la Asamblea regional, los profesos temporales, a la hora de elegir a los Consejeros, no tienen ni voz activa ni voz pasiva.

226.2 Se procede de esta manera:

- se distribuyen las esquelas;
- cada capitular escribe el nombre de la persona a la que quiere dar el voto;
- los escrutadores recogen las esquelas, las cuentan para comprobar si el número corresponde al de votantes (diversamente la votación es nula: can. 173 §§ 2-3) y, ante el Superior, proclaman los nombres de los votados.

²² Los informes particulares sobre Casas y Actividades y la global sobre la Circunscripción, completadas con informaciones y aclaraciones de viva voz, sirven para tomar el pulso de la situación y comenzar a focalizar los problemas que afrontar y las líneas que adoptar en sintonía con las propuestas por el Superior general. Estos informes podrían abreviarse si los Capitulares conocieran ya la situación de las Casas y Actividades por haberse dado una conveniente preparación.

²³ El Capítulo debe establecer —a propuesta de la Comisión central— cuándo proceder a la elección de los Consejeros (art. 196.2), pero ello deberá realizarse siempre en la primera sesión (si es que hubiera dos).

226.3 Las votaciones se repiten hasta que uno resulte elegido; si éste está presente, el Superior le pide el asentimiento; si en cambio está ausente, lo contacta inmediatamente y, recibida su aceptación, lo convoca al Capítulo (art. 196.2).

226.4 El número de los Consejeros será de cuatro o seis (art. 190), según lo decida el Capítulo, teniendo en cuenta la entidad de la Provincia; para la Región el número puede ser menor. En todo caso se aconseja que el número sea par.

- 227** — programación para los años del mandato.²⁴ Esta programación debe ser enviada luego al Superior general y recibir su visto bueno.

227.1 La sucesión de estos dos últimos momentos (elección de los Consejeros / programación) debe determinarla el Capítulo o la Asamblea. Si el Capítulo o la Asamblea se tiene en dos sesiones (art. 195.1) es obvio que la elección de los Consejeros debe hacerse en la primera, pues el Superior no puede estar sin Consejo (ver n. 226, nota 23). De todos modos es siempre preferible, antes de las elecciones, esbozar en línea de máxima el programa.

b) Capítulo (o Asamblea) en vista del Capítulo general

228 En el eventual Capítulo (o Asamblea) circunscriptorial preparatorio al Capítulo general (art. 195/2), se seguirá en línea de máxima el mismo *íter* que para el de comienzo de mandato (art. 196.3), teniendo presente que en lugar de la elección de los Consejeros circunscriptoriales se tendrá la de los delegados de la Provincia o de la Región al Capítulo general.

²⁴ Se trata de elaborar las grandes líneas o “políticas” (ver n. 034, nota 48) que deberán guiar la acción del nuevo Gobierno de Circunscripción en todo el arco de su mandato, basándose en el análisis de la situación hecho por el Capítulo y teniendo presentes las prioridades del Capítulo general y las directrices del Superior general (art. 196.2b).

228.1 Cada Provincia envía al Capítulo general como delegados dos miembros profesos perpetuos. La Región, en cambio, enviará, además del Superior regional, un delegado (art. 182.3).

♦ Cuando el número de profesos (perpetuos y temporales) es al menos de cien miembros, la Provincia enviará cuatro delegados; y si supera los doscientos miembros profesos, enviará otro delegado más por cada centena completa de miembros o fracción superior a cincuenta (art. 196.5a).

228.2 La elección de estos delegados tiene lugar en el Capítulo (o en la Asamblea) circunscriptcional, por mayoría absoluta de votos, según lo dicho en los nn. 226.1-3.

♦ «Si fueran elegidos delegados algunos miembros ausentes del Capítulo, convóqueseles sin tardanza. Ellos tendrán los mismos derechos de los demás capitulares; pero mientras llegan, el Capítulo proseguirá sus trabajos. Terminada la elección y hecha la promulgación por el Superior provincial (o regional), redáctense los documentos auténticos, que una vez firmados por el mismo Superior y por el Secretario del Capítulo serán entregados a los elegidos, para que conste su legítima delegación al Capítulo general» (art. 196.5d, reformado por el V Capítulo general, 1986, cf “Actas”, p. 63; ver *Apéndice 2*).

228.3 «Terminada la elección de los delegados, se procede a la de los sustitutos con una votación por mayoría relativa para cada sustituto» (art. 195.3d, reformado también por el V Capítulo general, 1986, cf “Actas”, p. 62; ver *Apéndice 2*). Este artículo del Directorio concluye así: «Esta norma se aplica siempre que se proceda a la elección de delegados».

3. En las reuniones del Consejo

a) Las primeras reuniones

229 Al Superior de Circunscripción corresponde convocar a sus Consejeros, al menos cada tres meses (art. 192.3).

229.1 Al comienzo de cada reunión se lee el acta de la precedente (ver n. 116.4), que una vez aprobada es firmada por el Superior y por el Secretario. Las actas hay que conservarlas ordenadamente en el correspondiente registro, y una copia debe enviarse sin tardanza al Secretario general.

229.2 Para tomar ciertas decisiones se requiere el Consejo pleno (art. 162), de modo que si un Consejero estuviera ausente deberá ser sustituido con otro profeso perpetuo.

229.3 A veces el Superior de Circunscripción necesita el voto deliberativo (o sea el “consentimiento del Consejo”), otras veces sólo el voto consultivo (“escuchado u oído el Consejo”).²⁵

229.4 Recuérdese lo establecido en el art. 162.1: «Cuando en la reunión de Consejo se procede a una votación secreta, el Superior vota juntamente con los Consejeros. Si el resultado de la votación es empate, el Superior *no* puede decidir la cuestión y habrá que volver sobre ella otra vez».²⁶

229.5 Los secretos de oficio concernientes al gobierno de la Circunscripción y especialmente a las personas guárdense rigurosamente, tanto durante el cargo como después (art. 163; can. 127 § 3).

229.6 En el Consejo debe establecerse un clima respetuoso, franco, cordial, amistoso y de libertad de expresión, un intercambio de pareceres en diálogo abierto, a la búsqueda de la unanimidad. El debate ha de moderarse con fina firmeza, sopesando los *pros y contras* de una determinada solución. Pero una vez expresadas y confrontadas las opiniones, a nadie le es lícito disociarse de la decisión tomada. Consiguientemente, por ética, cada uno está obligado al secreto profesional de cuanto se discutió en el Consejo antes de llegar a las decisiones.

229.7 Es indispensable una cuidadosa preparación de la documentación: sería imprudente tomar una decisión sin conocer a fondo los términos de la cuestión. Si hace falta, puede invitarse

²⁵ Todos estos casos se tratarán más adelante (ver nn. 234.1 y 245.1).

²⁶ Sobre la interpretación de este artículo 162.1, ver n. 022.1 (nota 31) y n. 022.2.

a expertos para focalizar mejor los problemas (art. 192.3). Es aconsejable a este respecto establecer algunas reuniones periódicas en las que tomen parte el Director general del Apostolado y/o el Coordinador general de la Formación para un diálogo y para una información más completa sobre los respectivos sectores.

229.8 Una vez tomada la decisión sería deletéreo volverse atrás; esto podrá hacerse sólo cuando surgieran nuevos elementos objetivos que cambiaran los términos de la cuestión.

229.9 Es fundamental actuar con rapidez las decisiones —una vez tomadas ponderadamente— y no tenerlas en suspenso por temor de resistencias o de críticas.

230 Las primeras reuniones del nuevo Consejo sirven normalmente para:

- a) tomar visión de los nuevos cometidos, incluido lo tocante al campo administrativo (art. 229), y de las líneas (prioridades) elaboradas por el Capítulo o Asamblea;
- b) encargar, si se considera oportuno, que cada uno de los Consejeros se interese en particular de algunas actividades, para mejor poder informar al respecto en las reuniones del Consejo;
- c) decidir algunos nombramientos para completar la estructura de gobierno y el organigrama de la Circunscripción.

231 Se procede a nombrar, entre los Consejeros, al Vicario provincial o regional (art. 191.2), al Secretario —que puede ser escogido entre los mismos Consejeros— y al Ecónomo provincial o regional (artt. 193.1-3). De cada uno de éstos y de sus cometidos se hablará más adelante (ver nn. 259-263).

232 Es también necesario proceder tempestivamente:

- a) al nombramiento (o ratificación) del Director general del Apostolado (ver nn. 421ss), fijando el ámbito y el plazo de su delegación (artt. 77, 167, 170.2);
- b) al nombramiento (o ratificación) del Coordinador general de la Promoción vocacional y Formación (ver nn. 432ss), fijando el ámbito y el plazo de su delegación (art. 170.2);

- c) a la constitución del Equipo de Apostolado (art. 82.2) y del Equipo de Formación (art. 98.2), de acuerdo respectivamente con el Director general y el Coordinador general, fijando también los cometidos y el plazo (ver nn. 427ss y 436ss);
- d) con la ayuda de dichos Equipos (pero esto podría venir en un tiempo sucesivo), proceder a los otros nombramientos necesarios para completar el organigrama de ambos sectores.

232.1 Estos nombramientos los hace el Superior de Circunscripción con el consentimiento de su Consejo (art. 77).

232.2 Respecto al plazo de estos cargos (art. 170.2), el Superior tenga presente que en línea de principio su duración no superará los límites del propio mandato, salvo lo dicho en el art. 160.2, que se aplica por analogía también en estos casos.

b) En las reuniones sucesivas

233 La frecuencia de las reuniones “normales” del Consejo se regula, además de por el Directorio (art. 192.3: «al menos cada tres meses»), por el ritmo de los acontecimientos y de las necesidades de la Circunscripción.

233.1 Cada uno de los Consejeros adquiera un conocimiento cada vez más completo de los diversos problemas, preparándose a las reuniones con la reflexión, el estudio de la documentación y ayudándose eventualmente del aporte de expertos, para colaborar con mayor competencia en las deliberaciones.

A) Casos que requieren el consentimiento del Consejo

234 Los 37 casos previstos por las Constituciones-Directorio (de algunos nombramientos se ha referido ya en los nn. 208, 210, 212 y 231-232), están reunidos aquí por afinidad en dos grupos (sobre las personas, sobre las Casas y la organización en general) subdivididos aún en subgrupos según el cuadro siguiente.

234.1 El Superior de Circunscripción con el consentimiento de sus Consejeros (artt. 192.1 y otros), decide sobre:

1.

Miembros / Personas

- Nombramiento

—

del Secretario y del Ecónomo [n. 208]

—

del Director general de Apostolado [n. 210]

—

del Coordinador de la Formación [n. 212]

—

de un Consejero circunscriptcional [n. 236.1]

—

de un Superior local [n. 236.2]

—

del Maestro de novicios [n. 236.3]

—

del Maestro de juniors [n. 236.4]

—

de los profesores de Filosofía/Teología [n. 236.5]

—

de los directores de sectores apostólicos [n. 236.6]

—

de los revisores de las publicaciones [n. 236.7]
- Admisión

—

al noviciado [n. 237.1]

—

a la primera profesión [n. 237.2]

—

a las renovaciones de la profesión [n. 237.3]

—

a los ministerios laicales [n. 237.4]
- Presentación

—

a la profesión perpetua [n. 238.1]

—

a las sagradas órdenes [n. 238.2]

—

de un religioso que expulsar [n. 238.4]

—

de un Superior local que destituir [n. 238.5]

—

de un Cons. circunscr. que destituir [n. 238.6]
- Expuls./Cese

—

de un profeso en casos graves [n. 239.1]

—

de un Consejero local [n. 239.2]

—

del maestro de novicios [n. 239.3]
- Cambios

—

rotación del personal [n. 240.1]

—

paso discípulo-clérigo o viceversa [n. 240.2]

2. Casas / Organización

Sedes/Tiempos	— establecer la sede provincial [n. 241.1] — presentar erección/supresión de Casas [n. 241.2] — determinar lugar y tiempo del Capítulo [n. 241.3] — presentar la asunción de una parroquia [n. 241.4]
Informes	— ordenamiento del juniorado [n. 242.1] — informe anual sobre la Circunscripción [n. 242.2] — informe al final del mandato [n. 242.3]
Cuestiones económicas	— admón. de los bienes de la Circunscripción [n. 243.1] — aprobación de programación y balances [n. 243.2] — intercambio de bienes entre Casas [n. 243.3] — establecer la aportación al fondo circunscr. [n. 243.4]
Actividades	— decisión sobre obras y prioridades [n. 244.1] — coordinación de las diversas actividades [n. 244.2]

Regla general para las deliberaciones

235 En todos los casos siguientes, en los que el Superior circunscriptcional, para decidir, necesita el consentimiento del Consejo, se procede de esta manera:

- a) El Consejo es convocado por el Superior, ayudado por el Secretario que prepara el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Reunido el Consejo, se debaten sucesivamente los diversos temas basándose en la documentación y las informaciones a disposición, dando la posibilidad a cada participante de exponer el propio punto de vista (ver n. 116.2).

- ♦ Hasta aquí, como fase de “preparación de la decisión”, se desarrolla un trabajo en cierto modo colegial.
- c) Ante la alternativa final —sí o no, esta persona u otra—, cada uno expresa el propio juicio en una votación oral o escrita (secreta).
- d) Sigue después la decisión, que corresponde al Superior, en consonancia con el resultado de la votación y teniendo presente lo dicho en el n. 022.1.

235.1 Conocido el procedimiento de toda reunión de Consejo, en los siguientes números se subrayará únicamente algún aspecto particular del caso en cuestión, sin repetir los pasos explicados en el precedente n. 235.

Breve explicación de cada caso

1) Sobre las personas

236 *Nombramientos*

236.1 Nombramiento de **un Consejero provincial o regional** (art 190.1). Si llegara a faltar uno de los Consejeros provinciales o regionales, por cualquier causa (renuncia, destitución, enfermedad, defunción, etc.), será sustituido con otro, nombrado por el Superior de Circunscripción con el consentimiento de los demás Consejeros expresado en votación secreta, en Consejo pleno, tras haber consultado a todos los miembros profesos de la Circunscripción.²⁷

²⁷ En el Estatuto de alguna Región, se habla a este respecto de “elección”; habrá que cambiar tal palabra, para adecuarse a la regla general: no elección sino “nombramiento”.

- ◆ El *iter* a seguir es éste:
 - Se comunica a las Comunidades el cese en el oficio del Consejero;
 - se realiza la consulta, preferentemente por escrito (art. 164.1), aun si se dialoga de viva voz con los cohermanos;
 - en reunión de Consejo (ver n. 229.2) se hace el escrutinio de las esquelas;
 - se valoran las preferencias y el Superior propone un nombre; se pasa a votar y, obtenido el consentimiento por mayoría absoluta, el Superior procede al nombramiento (ver n. 022.1);
 - se contacta con el interesado para pedirle el asentimiento y, una vez obtenido, se informa a las Comunidades del nuevo nombramiento.

236.2 Nombramiento de **un Superior local** (art. 176). En sede de Consejo pleno:

- a) se consideran los resultados de la consulta privada —oral o escrita— de todos los profesos de la Comunidad interesada;
- b) cada Consejero expresa su propio parecer mediante votación escrita;
- c) el Superior toma la decisión del modo acostumbrado.
 - ◆ La consulta de los miembros de la casa debe hacerse “privadamente” (art. 176) y desarrollarse “en plena libertad” (art. 164). No está prescrita *la modalidad*, y por tanto la consulta puede ser oral o escrita (ver n. 302.1).
 - ◆ Un Superior local puede presentar, por motivos suficientemente graves, su dimisión (ver n. 304.3) al Superior circunscriptcional, el cual, consideradas ponderadamente las razones de la renuncia, puede aceptarla o rechazarla.

236.3 Nombramiento del **Maestro de novicios** (art. 107). Tras haber considerado los requisitos establecidos por las Constituciones-Directorio (art. 107.1; cf también *Ratio formationis*, artt. 112-116 y 215), se procede como de costumbre.

236.4 Nombramiento del **Maestro de juniors** (art. 127; cf también *Ratio formationis*, artt. 34 y 112-116). Como arriba.

236.5 Nombrar a los **Profesores de Filosofía y Teología** de los juniors (art. 127). Este nombramiento supone que los estudios se hagan en casa. A propuesta o, de todos modos, en diálogo con el Coordinador general de la Formación (nombrado precedentemente: ver nn. 212 y 432), se tendrá presente la competencia académica y pedagógica de las personas propuestas. Después se procede como arriba.

236.6 Nombrar a los **Directores [de función] de los diversos sectores apostólicos** (art. 167; ver nn. 211.1 y 232/d). Se tomarán en consideración las propuestas del Director general del Apostolado (nombrado precedentemente: ver nn. 210 y 421) y las capacidades de las personas. Luego se procederá como arriba.

236.7 Nombramiento de los **Revisores de las publicaciones** (art. 192.1/1). Esta norma puede referirse a tres casos:

1. Si para actuar las disposiciones tocantes a los instrumentos de la comunicación social y en especial a los libros (cann. 822-832), el Ordinario del lugar pidiera a un paulino el servicio de “revisor delegado” para algunas nuestras publicaciones, el Superior de Circunscripción, con el consentimiento de su Consejo, lo nombrará para tal cargo, que luego el Obispo hará oficial.
2. El Superior circunscripcional, con el consentimiento de su Consejo, puede nombrar a uno o más revisores para las obras redactadas por miembros paulinos, a los cuales, como religiosos, se les exige un especial permiso, según el can. 832.
3. Finalmente, el Superior circunscripcional, con el consentimiento de su Consejo, puede nombrar un grupo de tres revisores para dar un juicio acerca del valor intrínseco, el contenido, la forma y la oportunidad de la publicación (por parte de un paulino) de una obra no encargada previamente (por los Directores competentes) o de argumento controvertido o que por su peculiaridad entrañase un ingente esfuerzo económico (Doc. Cap. n. 162).

◆ Planteados los términos de la cuestión, se procede como de costumbre.

237 *Admisiones*

237.1 Admisión al noviciado (art. 109). El Superior circunscriptorial y su Consejo evalúan la petición escrita del candidato (art. 101.4) y el informe sobre el mismo preparado por el maestro y remitido por el Superior local tras haberlo examinado con su Consejo y hecho las eventuales observaciones (art. 119.1; ver n. 320). Luego se procede como de costumbre.

- ♦ Téngase presente que no debe permitirse el paso a una etapa sucesiva a candidatos sobre los cuales persistan fundadas dudas.

237.2 Admisión a la primera profesión (art. 119). Se examina el informe presentado por el maestro de novicios y las eventuales observaciones añadidas por el Superior local con su Consejo (art. 119.1; ver n. 320); se considera la petición presentada por cada candidato, y se procede como de costumbre.

237.3 Admisión a la renovación de la profesión temporal (art. 131). Se examinan la petición del interesado y los informes sobre cada candidato preparados por el maestro y firmados por el Superior local con sus Consejeros (art. 132.1, ver n. 320); luego se procede como arriba.

- ♦ El profeso excluido de la renovación puede apelar al Superior general, presentando recurso dentro de cinco días desde cuando se le notifica la exclusión (art. 137).

237.4 Admisión a los ministerios del lectorado y del acolitado (art. 154). Se evaluarán la petición de los candidatos y los informes del maestro sobre cada uno de ellos, examinados y firmados por el Superior local y sus Consejeros (art. 132.1, ver n. 320), procediendo como de costumbre.

238 *Presentaciones*

238.1 Presentación a la profesión perpetua (art. 146). Corresponde al Superior circunscriptorial, con el consentimiento de su

Consejo, presentar al Superior general los candidatos a la profesión perpetua.²⁸ Para ello precedentemente, en sede de Consejo, se examinen los informes sobre cada candidato —preparados por el maestro y avalados por el Superior local y Consejo (ver n. 320)—, la petición de los interesados, y se exprese el parecer en votación secreta, procediendo como de costumbre.

- ◆ Hay que enviar al Superior general:
 - el informe sobre cada candidato (ver módulo, en *Apéndice 3*) preparado de propósito para la circunstancia;
 - la petición del interesado;
 - el juicio positivo del Superior circunscriptcional con el consentimiento de su Consejo.
- ◆ Si el juicio fuera negativo, el expediente no procede. En este caso, el profeso no considerado idóneo tiene derecho a presentar recurso al Superior general dentro de cinco días (art. 137).
- ◆ Una vez emitida la profesión, notifíquese a la parroquia de origen del candidato (art. 146.1).

238.2 Presentación a las sagradas órdenes del diaconado y del presbiterado (art. 154; ver n. precedente, nota 28). Para presentar al Superior general los candidatos a las sagradas órdenes, es necesario que los mismos hayan emitido la profesión perpetua y que se haya comprobado su idoneidad. En sede de Consejo se examinan los informes preparados para la circunstancia (es decir, no basta remitirse a los informes precedentes; ver *Apéndice 3*) y la petición del interesado; después se procede como de costumbre.

- ◆ Al Superior general hay que enviar:
 - el informe preparado para la circunstancia (ver módulo, en *Apéndice 3*);

²⁸ Téngase presente la directriz n. 5 del documento *Formación paulina para la misión* (cf p. 189 de “Actas”, Roma 1995): «La admisión a la profesión perpetua y a las órdenes hágase sólo al finalizar todos los estudios básicos (doctorado, licencia o títulos equivalentes), tras una adecuada formación en el campo de la comunicación social (análoga al bienio del SPICS) y una inserción a tiempo pleno (no menos de 12 meses) en el apostolado específico paulino».

- la petición o declaración del interesado, escrita y firmada de propia mano (can. 1036);²⁹
 - el juicio positivo del Superior circunscriptorial y de su Consejo.
- ♦ Recuérdese además que entre la colación del ministerio del acolitado y la ordenación diaconal deben transcurrir (“intersticios”) por lo menos seis meses (can. 1035 § 2) y el mismo período de tiempo entre la ordenación diaconal y la presbiteral (can. 1031 § 1).
 - ♦ Una vez recibida la ordenación, notifíquese a la parroquia de origen del candidato (art. 154.2).

238.3 Presentación de un religioso que expulsar (artt. 148-151 y 138-139.1). Los varios casos se tratan detalladamente en la parte concerniente al Superior general y su Consejo (ver nn. 126.1-3).³⁰

- a) *Expulsión “ipso facto”* (can. 694). Al Superior de Circunscripción con su Consejo le corresponde recoger las pruebas testimoniales o documentales que deben ser transmitidas al Superior general.
- b) *Expulsión “ab nomine” obligatoria* (can. 695 § 1). El Superior de Circunscripción con su Consejo «después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse. Se enviarán al Superior general todas las actas, firmadas por el Superior circunscriptorial y por el notario (secretario), así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por el mismo» (can. 695 § 2).

²⁹ En dicha declaración, el candidato debe pedir la admisión al orden sagrado, asegurar que accede espontánea y libremente, testimoniar que se compromete a dedicarse de por vida al ministerio eclesiástico según la peculiaridad del carisma congregacional.

³⁰ Obviamente en todos los casos de expulsión, antes de llegar a abrir un proceso, se invitará al religioso en cuestión a pedir espontáneamente la dispensa de los votos. Y asimismo, en el caso de remoción o destitución, se procurará que el interesado presente la dimisión o renuncia.

- c) *Expulsión “ab nomine” no obligatoria por derecho* (can. 696 § 1; art. 139). En práctica se sigue el mismo procedimiento de antes. Téngase presente que al religioso interesado le asiste siempre el derecho de comunicarse con el Superior general (can. 698).

238.4 *Expulsión inmediata [alejamiento] de la Casa religiosa* (can. 703; art. 150; ver n. 127.1). No se trata, al menos directamente y en un primer momento, de separar al religioso de la Congregación, sino de alejarlo de la Casa.

- ◆ El canon pone a disposición de los Superiores inmediatos (circunscriptcional o local) un remedio urgentísimo para una situación desastrosa. El primer paso consiste en alejar de la Casa al religioso culpable; luego, a no ser que el escándalo tenga como causa uno de los delitos recordados en el can. 694 (en cuyo caso se produce la expulsión automática y todo acaba allí), el Superior circunscriptcional deberá instruir el proceso de expulsión (como en el caso de la expulsión “ab homine”) y enviar las actas al Superior general.

238.5 Presentar **un Superior local que destituir** (art. 177; ver n. 124.2). Tiene que haber una causa grave (art. 161), atentamente considerada; para cursar el caso al Superior general, en sede de Consejo se procede como de costumbre.

- ◆ Podría suceder que el caso fuera conocido directamente por el Superior general, quien entonces, antes de proceder a la destitución, consultará al Superior circunscriptcional.
- ◆ Para la sustitución del Superior destituido se procederá como para el nombramiento normal de un Superior local (ver n. 236.2).

238.6 Presentar **un Consejero provincial (o regional) que destituir**. Debe darse una causa grave (art. 191); luego se procede como de costumbre para cursar el caso al Superior general.

- ◆ Para la sustitución del Consejero cesado se procederá según lo dicho en el n. 236.1. El mismo procedimiento vale en el caso de un Oficial circunscriptcional destituido.

239 *Expulsiones/destituciones*

239.1 Expulsión [alejamiento] de un profeso perpetuo en caso de grave escándalo (can. 703). Es lo que hemos visto antes (nn. 238.4 y 127.1): “expulsión inmediata” o alejamiento de la Casa, que luego podrá terminar con una verdadera expulsión, con el relativo proceso sometido a la Santa Sede por medio del Superior general.

- ♦ La terminología del art. 150 de las Constituciones hay que interpretarla a la luz del can. 703: en vez de “expulsado inmediatamente por el Superior mayor... o incluso por el Superior local...”, lo exacto es decir “expulsado [alejado] inmediatamente de la Casa religiosa, por el Superior...”.

- ♦ El mismo procedimiento podría valer *a fortiori* para un profeso temporal.

239.2 Destitución de un Consejero local (art. 180). Constatada la causa grave, el mismo Superior circunscriptcional puede destituirlo con el consentimiento de su Consejo.

239.3 Destitución del maestro de novicios (art. 107). Las Constituciones no hablan en este caso de causa grave; es suficiente una razón de conveniencia para cambiarlo. Se procede como de costumbre.

240 *Cambios*

240.1 Rotación del personal (art. 192.1/2). Distribuir bien las personas en las varias ocupaciones y actividades forma parte de la planificación de la Circunscripción. Por ello el Superior circunscriptcional y sus Consejeros habrán de ocuparse con cierta frecuencia de este aspecto, en diálogo con los interesados y con los responsables directos de la gestión de las actividades (Director general del Apostolado y Coordinador general de la Formación). Se procede como de costumbre.

240.2 Paso de la condición de clérigo a discípulo y viceversa (art. 133.1). A petición del interesado, que debe tener un serio motivo para presentarla, el Superior de Circunscripción con el consentimiento de su Consejo puede autorizar dicho paso durante el período de la profesión temporal.

- ♦ Recuérdese que la opción de ser paulino como discípulo o como clérigo ha de madurar en el postulante (cf *Ratio formationis*, art. 199.1) y ser asumida por el novicio cuando pide la admisión a la profesión (art. 120).
- ♦ Concedido el paso de una condición a otra, conviene establecer una prueba adecuada para que el profeso se incorpore bien a la nueva situación. El Directorio habla expresamente de completar los estudios necesarios, en el caso de un discípulo que pase a clérigo, para afrontar los cursos eclesiales.
- ♦ Las Constituciones-Directorio no consideran el paso de la condición de clérigo a la de discípulo y viceversa después de la profesión perpetua. Si se presenta el caso, sería competencia del Superior general.

2) Sobre las Casas y la organización en general

241 *Determinar sedes y tiempos*

241.1 Establecer la Sede provincial (art. 192.1/8). Cada Provincia debe tener una sede provincial, que será designada por el Superior provincial con el consentimiento de su Consejo.

- ♦ De esta Casa puede ser Superior local el mismo Provincial, o un Delegado suyo, o bien un Superior a pleno título con su correspondiente Consejo. Será el Provincial, con el consentimiento de sus Consejeros, quien decida al respecto. Para tomar tal decisión considere atentamente cuál es la situación concreta:

1. Casa provincial prevalentemente en función del Gobierno provincial (según el sentido del art. 191.1), o sea cuando se

trata de una Comunidad pequeña (al máximo 8 ó 9 miembros) y no hay en ella actividades apostólicas o formativas de relieve. En este caso es preferible que Superior local lo sea el propio Provincial o un Delegado suyo, ayudado por los Consejeros y/o Oficiales circunscriptionales residentes en la Casa.

2. Sede provincial inserta en una Comunidad de al menos diez miembros, o en la que haya importantes actividades (por ejemplo la Dirección de algún sector apostólico). En este caso es preferible que se constituya un verdadero Gobierno local a todos los efectos: Superior nombrado tras la consulta y Consejeros elegidos por la Comunidad. En todo caso esta estructura debe favorecer la acción del Gobierno provincial.

♦ En la Casa provincial deben residir el Provincial, el Secretario, alguno de los Consejeros y, posiblemente, el Ecónomo. En ella estará el Archivo, del que hablan las Constituciones-Directorio en los artt. 120, 123.3, 151 (ver n. 259.7).

♦ Para la Región no está prescrita una verdadera “sede regional”; funcionará como tal una de las dos Casas, normalmente aquella en que reside el Superior regional (que puede ser contemporáneamente también Superior local: art. 182).

241.2 Presentación de **erección y/o supresión de una Casa** (art. 174). Corresponde al Superior general con el consentimiento de su Consejo erigir una Casa (o suprimirla). Cuando la Casa a erigir o a suprimir cae bajo la jurisdicción de una Circunscripción, el Superior general actuará tras la presentación del Superior circunscriptcional con el consentimiento de su Consejo. Téngase presente también que cuando se erige una Casa es necesario el consentimiento escrito del Ordinario del lugar (can. 609 § 1) y cuando se cierra hay que consultarle/informarle (can. 616 § 1).

241.3 En vista del Capítulo general, **convocar en el tiempo establecido el Capítulo provincial** (ver nn. 139.1 y 222-228.3); o bien ante cuestiones de particular importancia **convocar un Capítulo extraordinario**, previo el visto bueno del Superior general con el consentimiento de su Consejo (art. 195.2). En ambos casos, con el consentimiento del propio Consejo, el Supe-

rior circunscriptcional establece el lugar y el tiempo de la celebración.³¹

- ◆ El Capítulo extraordinario no será electivo sino que tratará sólo las cuestiones importantes por las que fue convocado. El mismo principio vale para una eventual Asamblea regional extraordinaria.

241.4 Presentar la asunción de una parroquia (art. 76). Hacerse cargo de una parroquia, con todas las cautelas indicadas en el referido art. 76 de las Constituciones, compete al Superior circunscriptcional con el consentimiento de su Consejo, previo el visto bueno del Superior general con el consentimiento de sus Consejeros.

242 *Informes*

242.1 Disponer el ordenamiento del juniorado (art. 126). En la organización circunscriptcional de la formación, la tarea de preparar un adecuado ordenamiento para los profesos temporales se le confía al Coordinador de la Formación con su Equipo (ver nn. 432ss). Al Superior circunscriptcional, con el consentimiento de su Consejo, le corresponde urgir que se haga y luego aprobarlo.

242.2 Compilar el informe anual sobre la Circunscripción (art. 192.4). Al final de cada año, el Superior de Circunscripción redactará un informe sobre el estado personal, la vida religiosa, las actividades y la economía de la Provincia o Región. En tal informe confluirán los datos y las informaciones preparados por los organismos ejecutivos delegados para la Formación y el

³¹ El art. 192.1/9 del Directorio se aplica obviamente al caso de la convocación del Capítulo provincial (o de la Asamblea regional) en preparación al Capítulo general, o en la eventualidad de un Capítulo provincial extraordinario (art. 195.2). No es aplicable en cambio al Capítulo o Asamblea circunscriptcional de comienzo de mandato, pues en esta circunstancia no hay todavía Consejeros provinciales o regionales.

Apostolado. El informe será examinado y aprobado por mayoría absoluta en sede de Consejo; después una copia se conservará en el Archivo y otra se enviará al Superior general.

Además, por lo menos una vez al año, en sede de Consejo debe evaluarse y verificarse la línea de nuestro apostolado acerca de los contenidos (art. 72.5); y análogamente se evaluará también la marcha del sector formativo.

- ♦ Estas informaciones deben llegar tempestivamente a la Casa general. Se aconseja usar los correspondientes esquemas o módulos (ver *Apéndice 4*).

242.3 Preparar el informe global al final del mandato (art. 188.2). Basándose en los informes anuales, al concluir el mandato el Superior circunscriptorial tiene que preparar una relación detallada sobre el estado de la Circunscripción —personas, vida religiosa, formación, apostolado, economía—: una especie de balance global del período, cotejando la situación actual con la inicial del mandato. También este informe será examinado y aprobado en sede de Consejo por mayoría absoluta. Una copia se enviará al Superior general, y otra quedará en el Archivo circunscriptorial.

243 *Economía*

243.1 Administrar los bienes de la Provincia (art. 192.1/5-7). Se aplica aquí la regla general: «A los Superiores, con sus Consejeros, les está encomendada también la responsabilidad económica de la Congregación, en todos los niveles. Ellos constituyen el Consejo de administración y actúan por medio de los Ecónomos» (art. 229). Esta responsabilidad incluye:

- a) aprobar los gastos extraordinarios (art. 192.1/5);
- b) aprobar los balances económicos de cada una de las Casas y Actividades (ib.);
- c) contraer deudas y empeñar los bienes de la Circunscripción, cuando sea necesario (art. 192.1/7).

En todo esto hay que actuar de acuerdo con las normas del derecho común y el particular (ib.). Ello entraña pedir por escrito los necesarios permisos (art. 228; ver n. 243.1*b*). Para cada uno de estos actos el Superior decide con el consenso del Consejo.

- ♦ A norma del Derecho Canónico (can. 1255), además de la Congregación, también las Circunscripciones y las Casas tienen capacidad jurídica —y por tanto responsabilidad— en campo económico (art. 225), pero de modo que algunos actos están reservados al nivel superior (art. 228), en cuanto exceden los límites de la administración ordinaria permitida y caen en la extraordinaria.³² En el caso de las autoridades delegadas, sus poderes quedan determinados por la delegación.
- ♦ La administración de los bienes temporales es uno de los cometidos de gobierno (ver nn. 131.a-j).
- ♦ Actuando la petición del VI Capítulo general en la línea de acción n. 9, basándose en lo afirmado por el CIC y teniendo presente nuestra situación particular, el Superior general, con el consentimiento de su Consejo, establece al respecto los siguientes criterios.

243.1a Se necesita el permiso del Superior general, con el consentimiento de su Consejo, en los casos siguientes, considerados gastos extraordinarios (ver n. 131.3):

- 1) Siempre que se trate de:
 - a) enajenación de bienes inmuebles;
 - b) cambiar un inmueble por títulos;
 - c) hipotecar un inmueble;
 - d) dar en alquiler un inmueble con un contrato a largo plazo (más de 9 años);
 - e) adquirir inmuebles;
 - f) construir nuevos edificios;
 - g) conceder avales.
- 2) En las operaciones siguientes, cuando la cifra supera los 2/3 de la suma máxima indicada por la Conferencia Episcopal nacional (ver n. 131.j, nota 37):

³²Ver a este respecto el n. 131.i.

- h) tomar dinero en préstamo;
- i) contraer deudas y obligaciones;
- j) todo gasto importante, no justificado para el mantenimiento y funcionamiento normal y ordinario de las cosas.

243.1b En estos casos, y otros semejantes si los hubiere, el Superior de Circunscripción, tras haber aprobado la operación, con el consentimiento de su Consejo, pedirá permiso al Superior general, el cual podrá concederlo con el consentimiento de su Consejo. La presentación de la solicitud vaya acompañada de todas las informaciones que justifiquen la operación, juntamente con la situación financiera actualizada de la Circunscripción y con las formas escogidas para el pago, si se trata de gastos. El Superior general proveerá a pedir el permiso a la Santa Sede cuando fuera necesario. Toda autorización se haga siempre por escrito y una copia se conserve en los respectivos Archivos.

243.1c Se necesita el permiso del Superior de Circunscripción, con el consentimiento de su Consejo, en los casos siguientes:

- a) aceptar servidumbres;
- b) tomar en arriendo edificios;
- c) efectuar en los inmuebles trabajos de transformación, reparación o adaptación, que normalmente corresponden al propietario;
- d) invertir dinero a largo plazo;
- e) adquirir y vender títulos, acciones y obligaciones;
- f) efectuar gastos por encima del techo fijado en el presupuesto.

243.1d En estos casos, y otros semejantes si los hubiere, los Superiores locales o los diversos Administradores, con el consentimiento de los respectivos Consejos, presentarán la petición de permiso al Superior circunscriptcional, acompañándola con las informaciones que justifiquen la operación. Toda autorización se haga siempre por escrito y una copia se conserve en los respectivos Archivos.

□ *Después de estas precisiones sobre el concepto de “administración de los bienes temporales”, pasamos a examinar los casos en que para decidir sobre esta materia el Superior de Circunscripción necesita el consentimiento de su Consejo.*

243.2 Aprobar la programación y los balances (art. 192.1/5).

La programación de las actividades formativas y apostólicas la hacen los respectivos responsables, el Coordinador y el Director general con sus Equipos (artt. 80.1, 82.2 y en parte 98.2), quienes la presentan al Superior circunscriptorial para la aprobación (art. 80.2), que se da en sede de Consejo con el procedimiento de costumbre. El Superior de Circunscripción y su Consejo deben también controlar y aprobar las cuentas económicas, tanto los presupuestos como los balances. Para ello se valen de la colaboración y asesoría del Ecónomo.

243.3 Decidir el intercambio de bienes entre las Casas (art. 193.3).

Con la centralización económica de la Circunscripción, este intercambio prácticamente está ya resuelto. De todos modos, el Superior provincial o regional deberá tener presentes las necesidades de cada Comunidad y, con el consentimiento de su Consejo, coordinar convenientemente la distribución de los recursos humanos y económicos.

243.4 Establecer las cantidades que cada casa y sector debe entregar al fondo provincial (art. 192.1/6). Este punto queda resuelto con la centralización económica de la Circunscripción.**244** *Actividades***244.1 Decidir acerca de las obras y las prioridades** (art. 192.1/3). Prácticamente esto coincide con lo dicho antes sobre la aprobación de la programación.

244.2 Coordinar las diversas actividades (art. 192.1/4). En cada sector, el apostólico y el formativo, la tarea de coordinación se delega respectivamente al Director general y al Coordinador general con sus colaboradores. El Superior y su Consejo han de favorecer el entendimiento y la colaboración entre ambos sectores y dentro de cada uno.

B) Casos que requieren el parecer del Consejo

245 Las Constituciones-Directorio enumeran expresamente 12 casos en que el Superior circunscriptorial, para decidir acerca de determinada cuestión, debe antes “escuchar al Consejo”. Por afinidad de materia, reunimos los varios casos en dos grupos, según el siguiente cuadro.

245.1 El Superior de Circunscripción, **oído el parecer de sus Consejeros**, decide sobre:

1. Personas

- Nombramiento** — de los promotores vocacionales [n. 246]
 — del maestro de los postulantes [n. 251]
 — del ayudante dado al maestro de novicios [n. 247]
- Expulsión** — de un novicio [n. 248]
 — de un profeso (no renovación) [n. 249]

2. Tramites

- Reglamentos** — para los aspirantes [n. 250]
 — para los postulantes [n. 251]
 — período de preparación a la prof. perpetua [n. 256]
- Programas** — postulando en el último año de aspirantado [n. 252]
 — dispensar de ciertos estudios de prenoviciado [n. 253]
 — prorrogar el noviciado [n. 254]
 — introducir juniors en experiencia apostólica [n. 255]

1) Acerca de las personas

246 Nombramiento de los promotores vocacionales (art. 88.2). Debe haber entendimiento con el Coordinador y el Equipo de Formación. A propuesta de ellos, el Superior hará el nombramiento tras haber escuchado a sus Consejeros.

247 Dar un ayudante (profeso perpetuo) al maestro de novicios (art. 108.2). La petición puede venir del mismo maestro, trámite el Coordinador de la Formación. El Superior decidirá tras haber escuchado a sus Consejeros.

248 Expulsión de un novicio (art. 115). Por “un justo motivo”, tras haber oído al maestro y haber escuchado a los Consejeros, el Superior de Circunscripción puede despedir a un novicio.

249 Exclusión de un profeso temporal de renovar la profesión (art. 136).³³ Se necesitan “justas y razonables causas”, una de las cuales puede ser la enfermedad contraída después de la profesión,³⁴ si fuera de daño para el religioso mismo o para el Instituto. El Superior, puesto al corriente del caso por los directos responsables y escuchados sus Consejeros, decidirá al respecto.

³³ El VI Capítulo general (cf *Actas*, p .72), para adecuar en este punto nuestra legislación a la del CIC (can. 689), corrigió el art. 136: en vez de “con el consentimiento de su Consejo”, “oído su Consejo” (ver *Apéndice 3*).

³⁴ Téngase presente cuanto dice el can. 689 §§ 2 y 3. La exclusión de la renovación no puede darse «si la enfermedad se hubiera contraído por negligencia del Instituto o por el trabajo realizado en éste», y tampoco «si el religioso, durante los votos temporales, cayera en amencia». Todos los demás casos y géneros de enfermedad constituyen «causa para no admitir [al religioso] a renovar la profesión o a emitir la perpetua», cuando a juicio de los peritos [médicos] dicha enfermedad física o psíquica «hace al miembro no apto para vivir en el Instituto».

2) Acerca de la organización

250 Disponer un reglamento para los aspirantes (art. 99.2). Será el Coordinador de la Formación y su Equipo quienes preparen dicho reglamento. Al Superior de Circunscripción le corresponde aprobarlo, tras haber oído a su Consejo.

251 Instituir el postulantado, fijar su reglamento, nombrar a los maestros (art. 100b). De acuerdo con el Coordinador y el Equipo de Formación, el Superior, tras oír a sus Consejeros, decide la institución del postulantado teniendo presente que a esta etapa de la formación hay que darle gran importancia (art. 101). Respecto al reglamento del postulantado, vale lo dicho antes para el de los aspirantes. Por fin, también el nombramiento de los maestros para los postulantes se hará de acuerdo con el Coordinador de la Formación.

252 Destinar como postulantado el último año del aspirantado (art. 101.1). Es una aplicación particular de lo dicho anteriormente y por tanto se hará del mismo modo.

253 Dispensar de ciertos estudios antes del ingreso en el noviciado (art. 96). Los responsables de la formación darán su parecer al respecto, y después el Superior circunscriptcional, oídos sus Consejeros, tomará la decisión.

254 Prorrogar el noviciado (art. 119). Si a juicio del maestro de novicios, hubiera dudas sobre la idoneidad del candidato a la profesión religiosa, el Superior circunscriptcional, oídos sus Consejeros, podrá prorrogar el noviciado, pero no por más de seis meses.

255 Insertar a tiempo pleno a los juniores en el apostolado específico paulino, al menos por el período de 12 meses, interrumpiendo incluso los estudios *ad interim* (cf *Formación paulina para la misión*, Roma 1995, directriz n. 5, p. 189 de “Actas”).

256 Establecer el período de preparación a la profesión perpetua (art. 146.3). Oído el parecer de sus Consejeros, el Superior

circunscriptorial establece las modalidades de dicha preparación, basándose obviamente en las sugerencias del maestro de juniors y en el programa preparado juntamente con el Coordinador y el Equipo de Formación. En dicho programa dése relevante importancia a los estudios acerca de los compromisos de la profesión perpetua y las exigencias de la vida apostólica paulina.

C) Decisiones que el Superior puede tomar por sí solo

257 Las Constituciones-Directorío enumeran expresamente algunas decisiones que el Superior circunscriptorial puede o debe asumir personalmente:

1) Acerca de las personas y la organización en general:

- a) anticipar, pero no más de 15 días, la primera profesión (art. 112.1)
- b) admitir a la profesión un novicio en peligro de muerte (art. 114.1)
- c) constituir, con el permiso del Superior general, juniorados interprovinciales (art. 126.1)
- d) adoptar medidas de previdencia social (art. 19.4)
- e) autorizar a un religioso a usar los instrumentos neutros en el apostolado (art. 68.1)
- f) presentar al Ordinario del lugar los sacerdotes para las parroquias (art. 192.2)
- g) pedir al Superior general la dispensa del límite máximo de edad para un Superior local (art. 160.1)
- h) nombrar un Delegado suyo responsable de una Comunidad con menos de 5 miembros o para la Casa provincial (ver nn. 303.4-5)
- i) conceder, con el consentimiento del Superior general, el permiso a un profeso perpetuo para renunciar a los bienes patrimoniales (art. 38.1)
- j) permitir la colaboración intercongregacional en los estudios (art. 95.2)
- k) permitir la realización de estudios en centros de especialización (art. 96.1)

- l) dispensar, si bien con muchas cautelas y raramente, del postulantado (art. 101)
- m) estudiar el intercambio de bienes entre casa y casa (art. 38.2; ver n. 243.3).

2) *Respecto al Capítulo:*

- a) convocar el Capítulo provincial (art. 194)
- b) agrupar las casas pequeñas para la elección de los delegados al Capítulo prov. (art. 195.3c)
- c) hacer el escrutinio de los votos en dicha elección (art. 195.5)
- d) determinar la modalidad de la participación en el Capítulo provincial de uno de los Delegados o Asistentes paulinos de los Institutos Agregados (art. 196.1, nuevo)
- e) hacer la promulgación de los delegados elegidos para el Capítulo general (art. 196.5d).

IV

COMETIDOS ESPECÍFICOS DE ALGUNOS COLABORADORES

El Vicario provincial o regional

258 Es nombrado por el Superior circunscripcional, con el consentimiento de su Consejo, entre los mismos Consejeros. Es el sustituto del Superior ausente o impedido, y en tales casos puede tratar sólo los asuntos de ordinaria administración (art. 191.2).

258.1 Para la sustitución del Vicario circunscripcional, si por cualquier motivo fuera baja, se procede como para la sustitución de un Consejero (ver n. 236,1); y una vez completado el Consejo, se nombra al nuevo Vicario.

El Secretario provincial o regional

259 Es un Oficial que ayuda al Gobierno circunscriptorial en las actividades de secretaría tanto antes como durante y después de las reuniones (art. 193). Es nombrado por el Superior, con el consentimiento de su Consejo, y permanece en el cargo durante todo el mandato del propio Superior (art. 193.1). Puede ser uno de los Consejeros u otro profeso (art. 193.2). Es como la memoria del Consejo, y su tarea —siempre en estrecha colaboración con el Superior— comprende los siguientes actos:

259.1 Da a conocer la convocatoria del Consejo a todos los Consejeros y, si se trata de un Consejo ampliado, a las demás personas invitadas a participar (art. 192.3).

259.2 Acompaña la convocatoria con la agenda de las cuestiones a tratar y la necesaria documentación.

259.3 Anota en el acta los argumentos tratados y las decisiones tomadas, relevando los puntos sobresalientes del debate.

259.4 Al principio de cada reunión da lectura al acta de la sesión precedente, aportando las eventuales correcciones o puntualizaciones propuestas, antes de firmarla junto con el Superior.

259.5 Envía sin tardanza copia del acta al Secretario general.

259.6 Prepara con el Superior el comunicado-información a las Comunidades y las notificaciones a las personas interesadas.

259.7 Cuida el Archivo oficial de la Circunscripción, donde se conservan todos los documentos (ver, por analogía, nn. 154.1-2).

♦ Préstese mucha atención y dése gran importancia al Archivo circunscriptorial. Un Archivo bien ordenado resulta siempre de gran ayuda a quienes se suceden en el servicio de la autoridad.

♦ Corresponde al Secretario de Circunscripción, en colaboración con el respectivo Superior, cuidar y tener al día el Archivo circunscriptcional. En él deben conservarse debidamente: las fichas de los miembros de la Circunscripción (datos personales, fotos, currículum vitæ, relativa correspondencia oficial); actas de los Consejos (circunscriptcional, formativo y apostólico); documentación relativa a las Comunidades y a las actividades apostólicas y formativas de la Circunscripción (memorias, proyectos comunitarios-formativos-apostólicos, correspondencia, etc.); actos civiles y jurídicos (Estatutos regionales o sectoriales, procuras, etc.); balances anuales circunscriptcionales; documentación relativa a obras en estructuras viejas o nuevas (planos, presupuestos, contratos, etc.); documentación relativa a acontecimientos significativos para la Circunscripción; hechos del Gobierno general (documentos normativos, cartas orientativas, correspondencia, etc.); documentación relativa a las relaciones circunscriptcionales con las demás instituciones de la Familia Paulina (encuentros entre Gobiernos, colaboraciones, acuerdos, etc.); relaciones con las diócesis u otros organismos eclesiales. Póngase además gran empeño en la conservación esencial y completa de las actas de los Capítulos o Asambleas de Circunscripción.

260 El Secretario provincial es miembro *ex officio* del Capítulo provincial que se celebre mientras él esté en el cargo (ver n. 208.2).

El Ecónomo provincial o regional

261 Es un Oficial encargado de la administración de los bienes materiales. Es nombrado por el Superior con el consentimiento de sus Consejeros y permanece en el cargo durante todo el mandato del propio Superior circunscriptcional (art. 193.1).

261.1 El nombramiento de un Ecónomo provincial, que provea a la administración de los bienes, es una exigencia impuesta en fuerza del CIC (can. 636 § 1). La figura del Ecónomo provincial debe distinguirse de la del Superior (ver nn. 131.b y

131.d),³⁵ no necesariamente de la de Consejero, si bien la confluencia de ambos cargos en una misma persona no sea lo ideal.

261.2 El Ecónomo provincial queda constituido según las modalidades y los requisitos prescritos por el derecho propio. Él está sometido a las normas establecidas en los cann. 1273-1289, y desempeña sus cometidos bajo la dirección del Superior provincial.

261.3 Lo dicho del Ecónomo provincial vale para el regional, teniendo en cuenta lo afirmado más arriba (ver n. 261.1, nota 35).

262 Las tareas del Ecónomo provincial están descritas así en los artt. 193.3 y 193.4 de las Constituciones-Directorio (Doc. Cap. n. 800):

- a) coordina la gestión económica de la Provincia, con un control efectivo en cada una de las administraciones;
- b) sirviéndose de los medios contables hoy disponibles, presentará trimestralmente la marcha de la economía provincial, y cada año la situación patrimonial y el balance consolidado para que lo examine el Gobierno provincial. Tras la aprobación enviará copia al Ecónomo general, en los primeros meses del año sucesivo;
- c) prepara con los administradores de las actividades el presupuesto y lo presenta al examen y aprobación del Superior provincial y su Consejo;

♦ El Ecónomo circunscriptcional puede ser a veces el Director administrativo de la obra apostólica, y en cualidad de tal depender del Director general.

³⁵ Como dijimos antes (ver n. 157.1, nota 48), hay una graduatoria en esta obligación jurídica: estricta en ámbito general, algo menos a escala provincial (la expresión usada por el CIC, "*similiter*" (de modo parecido), es interpretada por algunos como una atenuante: cf Domingo J. Andrés, *El derecho de los religiosos*, o.c., n. 267; otros en cambio hacen una interpretación más estricta: cf L. Chiappetta, *Il Codice...*, o.c., vol. I, n. 2625). Tal obligación no toca a las Regiones —pero ello no quiere decir que no sea aconsejable distinguir el cargo de Superior del de Ecónomo regional—, y finalmente el CIC hace sólo una recomendación ("en cuanto sea posible") en el caso del Ecónomo local.

- d) al término de su cargo, hará un informe sobre el estado económico de la Circunscripción, indicando las obras realizadas, los gastos, los balances y la situación patrimonial;
- e) interviene en las reuniones del Consejo circunscriptcional cuando se tratan cuestiones de carácter económico y facilitará a los miembros del Consejo todos los datos que necesitaran en orden a las decisiones que tomar.

263 El Ecónomo provincial es miembro *ex officio* del Capítulo provincial que se celebre mientras él esté en el cargo (ver n. 208.2).

V

RELACIÓN CON COMUNIDADES, PERSONAS, ACTIVIDADES

264 Para desempeñar el propio cometido de animar y estimular a los cohermanos en la fidelidad a la vida religiosa apostólica paulina (art. 186; ver n. 206), el Superior circunscriptcional debe mantener frecuentes contactos con los responsables de las Comunidades y de las diversas actividades y con todos los miembros. Con tal fin tendrá presente:

1. La información y la comunicación
--

265 Hay que cuidar y favorecer la información acerca de los problemas y realidades o temas de interés que conciernen a la vida y las obras de la Circunscripción, de la Congregación y de

toda la Familia Paulina. A tal fin créense órganos permanentes de información, aunque sean muy sencillos (Doc. Cap. n. 645) y se aprovechen los abundantes medios de transmisión adecuados para promover el intercambio de comunicaciones entre las Casas, los sectores, los grupos.

265.1 La información se debe a todos los miembros, a medida de la implicación y las responsabilidades de cada uno. Algunas informaciones tienen que ser reservadas al ámbito de los Superiores, de los directivos, de los Consejos, etc.

2. Visitas a las Comunidades

266 Información y comunicación se hacen luego diálogo personal entre el Superior circunscriptorial y cada cohermano en el momento de la visita a las Comunidades, prescrita por las Constituciones al menos una vez al año (art. 187).

266.1 Es deseable que tales visitas sean más frecuentes; pero entre las varias efectuadas conviene formalizar una, considerándola canónica, en la que se dé a todos los miembros de la Comunidad la oportunidad de encontrarse uno por uno con el Superior circunscriptorial o con su Delegado, si es éste quien visita. Tal encuentro se realizará de modo aún más particular con ocasión de las consultas. (Para las orientaciones de fondo de toda visita, ver nn. 164-165 y nota 50).

3. Estímulo y acompañamiento a las obras

267 Al Superior circunscriptorial, ayudado por su Consejo, le está confiada —en sentido amplio— la animación, promoción, coordinación y potenciación de la obra vocacional-formativa y de

las actividades apostólicas de la Circunscripción (Doc. Cap. n. 708*b*; artt. 184 y 186). La gestión directa de las mismas será normalmente delegada por él a personas competentes (ver nn. 209-213 y todo el capítulo IV); pero ello, por parte del Superior, no significará abdicar de la propia responsabilidad. Debe, pues, seguir con atención el desarrollo de las varias actividades, respetando siempre las competencias según las delegaciones concedidas, apoyando a los responsables, solicitando y exigiendo la colaboración de todos.

267.1 En el campo del apostolado, la intervención más cualificada del Gobierno circunscriptcional, que no admite dérogas en los tiempos previamente establecidos, tendrá lugar en el momento de la programación y de la evaluación (artt. 80.1-2 y 72.5).

267.2 En el campo formativo, aparte la constante presencia del Superior circunscriptcional, las intervenciones del Gobierno provincial o regional se dan especialmente en el momento de las admisiones, renovaciones, presentaciones, etc. (ver nn. 236.3-5 y 237-238.2).

III

EL GOBIERNO LOCAL

(nn. 300-329)

300 ESQUEMA DEL CAPÍTULO

I.	El Superior de Comunidad	[nn. 301-309.2]
	♦ Identikit: <i>nombramiento, requisitos, duración del mandado</i>	[nn. 301-304.3]
	♦ Cometidos personales: <i>la tarea de gobernar; en el campo de la animación; al servicio de las personas; relaciones con los responsables de las actividades</i>	[nn. 305-309.2]
II.	<i>Los colaboradores del Superior local</i>	[nn. 310-314]
	1. Los Consejeros locales	[nn. 310-312]
	♦ Identikit: <i>número, requisitos, elección, cometidos</i>	[nn. 310-311.4]
	♦ En las casas con menos de cinco miembros no hay Consejeros	[n. 312]
	2. Los Oficiales: Secretario, Ecónomo	
	♦ Identikit: <i>nombramiento, cometidos específicos</i>	[nn. 313-314]
III.	<i>Cometidos del Superior con su Consejo</i>	[nn. 315-320]
	♦ Las reuniones de Consejo:	[nn. 315-316]
	1. <i>decisiones sobre las personas y organización</i>	[nn. 317-319]
	2. <i>decisiones sobre otras cuestiones</i>	[nn. 319-320]
IV.	<i>Cometidos específicos de algunos colaboradores</i>	[nn. 321-326.2]
	♦ Sustituto del Superior	[n. 321]
	♦ Secretario	[nn. 322-323.9]
	♦ Ecónomo	[nn. 324-326.2]
V.	<i>Relaciones con los cohermanos</i>	[nn. 327-329]
	♦ Reuniones comunitarias	[n. 328]
	♦ Información y comunicaciones	[n. 329]

I

EL SUPERIOR DE COMUNIDAD

Identikit del Superior de Comunidad

301 Al frente de una Comunidad está siempre el Superior (art. 14), como responsable de la misma, con la ayuda de sus Consejeros, en el ámbito establecido por las Constituciones-Directorio (art. 175).

301.1 Para constituir una Comunidad se requiere que los miembros de la Casa sean al menos tres (art. 173).

302 El Superior local es nombrado por el respectivo Superior mayor (Provincial, Regional o General, si la Casa depende directamente del Gobierno general) con el consentimiento de los respectivos Consejeros, tras una visita a la Comunidad y haber consultado privadamente a todos los miembros de la misma (art. 176).

302.1 La consulta «es un procedimiento de participación responsable de los miembros en el bien común, para ofrecer a la autoridad —en este caso al Superior circunscripcional— indicaciones con vistas a una decisión» (art. 164.1). Tal procedimiento no debe confundirse con el de la elección directa; en esta última cuenta inmediatamente el número de los votos, y quien obtiene la mayoría establecida queda designado de modo diríamos automático. En la consulta en cambio hay un ulterior *filtro* de la autoridad superior, la cual, además de contar el número de las indicaciones toma en consideración otros elementos (ib.).

302.2 Las Constituciones-Directorio piden que las consultas se realicen con plena libertad y responsabilidad; pero no prescriben las modalidades concretas, y por tanto las determinará el Superior circunscripcional. Normalmente se dialoga en privado con cada miembro y se le invita a señalar por escrito sus preferencias en una esquila debidamente firmada.

303 Para el nombramiento de un Superior local se necesitan estos requisitos (art. 175):

- ser sacerdote;
- ser profeso desde al menos cinco años;¹
- haber cumplido, en el momento del nombramiento, los treinta años de edad y no haber superado los setenta; de este segundo límite puede dispensar el Superior general, a propuesta del Superior de Circunscripción (art. 160.1).

303.1 El nombramiento se lo comunica al interesado el Superior circunscripcional, de viva voz, pidiéndole el asentimiento. En un segundo tiempo le será enviado el documento escrito, con indicación de la fecha inicial del mandato. Se le pondrá al corriente de la situación de la Comunidad y de los proyectos apostólicos y/o formativos asignados a la misma.

303.2 El Superior local es escogido entre los mismos miembros de la Comunidad o de las otras casas de la Circunscripción. El Superior mayor, si lo cree oportuno, podrá proponer una rosa de nombres.

303.3 Para escogerlo entre cohermanos fuera de la Circunscripción, se requiere la autorización del Superior general, tras haber oído a sus Consejeros (art. 176.1).

303.4 En algunos casos (por ejemplo en Comunidades muy pequeñas o de características particulares), el Superior mayor puede poner al frente de la Comunidad local, tras haber consultado a los miembros, un Delegado, que podrá ser también un hermano discípulo.

¹ Probablemente en el texto de las Constituciones se saltó la palabra “perpetuo”, que sí constaba en los Doc. Cap. n. 680c. En efecto, ser “profeso perpetuo”, desde por lo menos cinco años, es condición puesta para el Superior regional (art. 182) y para el Superior provincial (art. 185). Además el can. 623 exige tal condición para todo Superior religioso. Convendría, por tanto, precisar el texto de las Constituciones. En práctica, siendo sacerdote el candidato a Superior, tendrá que ser profeso perpetuo (a parte la rara “excepción” de uno que entrara al noviciado siendo ya sacerdote). Pero quedaría aún por verificarse que los años de profesión perpetua sean cinco.

303.5 La Casa provincial, en cuanto comunidad local (habida siempre cuenta de lo que dice el art. 191.1), puede estar regida por el mismo Superior provincial (art. 188.1), por un Delegado suyo o por un normal Superior, con su Consejo. Será el propio Provincial quien decida convenientemente al respecto, teniendo presente la situación concreta y la precedente praxis o experiencia hecha (ver n. 241.1).²

304 El **mandato** del Superior local es de tres años (art. 177), con posibilidad de nombramiento para un segundo trienio consecutivo.³ En una Región, el plazo del Superior local coincide con el del Superior regional, que es también de tres años (art. 182.1).

304.1 En todo caso, téngase presente que el Superior sigue en su oficio como delegado hasta la llegada del sucesor (art. 160.2).

304.2 Para una eventual destitución del Superior local de su cargo (artt. 177 y 161) ver n. 124.2.

304.3 Un Superior local puede presentar, por motivos graves, su dimisión al Superior de Circunscripción y éste aceptarla o rechazarla (ver n. 236.2, último §).

305 Su **cometido** principal, con la ayuda del Consejo, es el de promover la vida religiosa apostólica de la Comunidad (artt. 178-178.2 y 180.4),⁴ que implica los siguientes elementos:

- a) Confirmar a los hermanos en su misión y ayudarles a realizarla, mediante el servicio de la animación y la promoción —con el ejemplo y la palabra— del clima evangélico de convivencia fraterna (art. 165; can. 618);

² En lo que respecta a la Casa general como comunidad local, ver n. 107.1.

³ «Quien hubiera ejercido el superiorato por dos períodos consecutivos no puede ser renovado en el cargo del mismo nivel, a menos que no haya transcurrido un año» (art. 160).

⁴ Sobre el “cometido de gobernar”, concepto que debe aplicarse en el ámbito local, ver n. 108.1.

- b) aplicar los principios de corresponsabilidad y subsidiariedad, programando y dando gran importancia a las reuniones comunitarias y a la información (art. 18.1-2; ver n. 328);
- c) favorecer el desarrollo de las varias actividades —apostólicas y formativas— respetando los cometidos asignados a la Comunidad por los organismos circunscripcionales competentes (art. 166; ver nn. 308-308.1);
- d) constituirse, junto con los Consejeros (art. 180.4), en centro motor de la Comunidad, en sus varios aspectos: litúrgico, cultural (art. 178.2), organizativo;
- e) intervenir oportunamente cuando el bien de las personas o de la Comunidad lo requiriera, facilitando también, de acuerdo con los Consejeros, la rotación del personal, programada por las competentes autoridades circunscripcionales (art. 178.1);
- f) promover la unidad entre todos los miembros, el diálogo y la edificación recíproca (art. 19; Doc. Cap. n. 692);
- g) atender a las necesidades de cada persona, cuidando su salud psicofísica (artt. 19.2 y 21; cf 2^a *Prioridad del VI Cap. Gen.*, n. 13);
- h) procurar que se lean públicamente las Constituciones-Directorio al menos una vez al año (art. 178.2), e instar también a la lectura privada (Doc. Cap. n. 688);
- i) promover el conocimiento, incluso mediante lectura pública, de los documentos de la Santa Sede (art. 49.1);
- j) hacerse portavoz de las instancias de la Congregación, transmitiendo de forma viva los documentos enviados por el Gobierno general y el circunscripcional (art. 49.1; Doc. Cap. n. 688; cf 1^a *Prioridad del VI Cap. Gen.*, n. 6c), asumiendo y caldeando cordialmente los planes congregacionales y circunscripcionales;
- k) procurar que la Comunidad se dé anualmente un “proyecto comunitario”, con el fin de favorecer el estudio y la meditación de la Palabra de Dios y promover el conocimiento del pensamiento del Fundador (ib., n. 6ab); estimular el compromiso apostólico y la colaboración práctica en el campo de la promoción vocacional;
- l) dar a conocer la San Pablo en el territorio donde está la Comunidad, y cuidar las relaciones con la Familia Paulina y con las auto-

ridades eclesiásticas locales. En este último aspecto, es obligado informar a la Curia diocesana sobre la rotación de los miembros, especialmente si se trata de clérigos, y mantener contactos con ella para lo concerniente a la obra apostólica;

- m) tener en orden el registro de las Misas y vigilar para que se cumplan los compromisos asumidos al respecto (can. 957).

306 El Superior local será el normal punto de referencia para los religiosos que, por razones particulares, tuvieren que permanecer fuera de la Comunidad (art. 173.1); trate de tener con ellos regulares relaciones, a no ser que el Superior mayor se asuma él personalmente tal cometido.

306.1 Por parte suya, el Superior local resida en la propia casa y no se ausente de ella si no es por verdadera necesidad (can. 629; art. 179), tras haber dado encargo a su sustituto (art. 180.1) y, cuando se necesite, haber notificado la ausencia al Superior mayor (art. 179.1).

307 Teniendo presente la distinción entre comunidad y obra, en lo concerniente a las actividades apostólicas y formativas, el Superior local y su Consejo asumirán los planes de la Circunscripción, colaborando con los responsables (art. 178.1; Doc. Cap. n. 680) y actuando según las propias posibilidades (ib., n. 690).

308 El Superior local, ayudado por su Consejo, tratará de aprontar en la Casa un ordenamiento conveniente que, de acuerdo con los responsables, tenga cuenta de las exigencias de las actividades y de los demás compromisos religiosos de los hermanos. Tendrá gran comprensión con las excepciones y los eventuales momentos de emergencia, pero también una equilibrada determinación para no permitir la desconexión entre los varios elementos esenciales de la vida paulina.

308.1 Como resulta del precedente n. 305/a-m, respecto a los cometidos del Superior local, las Constituciones-Directorio (artt. 178-178.2) se expresan con suficiente claridad y apertura, en términos que podrían parecer genéricos si no se considerase que el texto tiene ante los ojos el *proyecto apostólico* —y el

formativo— de *ámbito circunscriptorial* El planteamiento organizativo en acto en la Congregación, que privilegia la visión circunscriptorial respecto a la local, ha *tocado* obviamente la figura del Superior local, focalizando su acción en la animación y en la atención directa a las personas. Este desplazamiento ha ido afirmándose a medida que en muchas Circuncripciones se consolidaban las nuevas estructuras apostólicas y las formativas experimentaban cambios. Hay que leer por tanto los artículos de las Constituciones-Directorio que tratan de la Comunidad local en la óptica de esta situación.

308.2 El Superior tenga presente que el ejercicio organizado de la misión no es una *dispersión* de la Comunidad ni algo marginal, sino el compromiso fundamental al cual se ha entregado todo religioso paulino. Por eso todos los miembros de la Comunidad —en fuerza de la propia consagración, en la medida de las propias posibilidades y con una renovada generosidad— deben ser incorporados en alguna actividad, ya que «no se puede ser partícipes de la vida de la Congregación si no se está *dentro* de la propia especificidad»,⁵ es decir en las actividades realizadas por la Congregación.

308.3 Los responsables de los sectores —y cuantos cohermanos trabajan en ellos—, en lo concerniente a las actividades, reciben las directrices de los respectivos Directores y llevan a cabo el propio rol con autonomía, respondiendo inmediatamente ante ellos (art. 167). Ello no significa “disminuir” la figura del Superior local, ni vaciar su rol por el hecho de no intervenir directamente en la marcha de las actividades; al contrario, aplicando el principio de subsidiariedad, el cometido del Superior —animar la Comunidad y cuidar de las personas— queda mejor precisado y más facilitado.

308.4 Por otro lado, los responsables de las actividades «están sometidos también ellos al Superior local en todo lo concerniente a la vida de la comunidad, excepto lo que atañe específicamente a su tarea directiva; y con los hermanos em-

⁵ Cf “A propósito de la 3ª Prioridad”, n. 1.2, en *Organización apostólica...*, o.c., p. 78.

peñados en su sector, tendrán una atención no sólo profesional, sino también religiosa y pastoral», porque «a esos hermanos que dependen de ellos les obliga la obediencia» (art. 180.9; ver n. 035.1).

308.5 Justo porque a los responsables de las actividades se les debe obediencia por parte de los hermanos comprometidos en ellas, y porque a éstos se les debe de parte de aquéllos una atención fraterna, le corresponde al Superior la importante y delicada tarea de la *mediación*, cuando surjan problemas entre unos y otros. Habrá de ser una mediación *activa*, en el sentido de que no debe pasar enseguida la cuestión a la instancia superior —en práctica al Provincial o Regional—, abdicando así a la propia función, sino afrontarla con realismo y serenidad, tratando de reconstruir la armonía y la colaboración.⁶

308.6 En el ámbito de las distintas competencias,⁷ debe darse siempre unidad de propósitos, sincera colaboración, información sistemática, involucración de todos y de cada uno en la única vida religiosa apostólica.

309 El Superior de una Comunidad local compuesta por más de cuatro miembros, participa en el Capítulo provincial (art. 196).

309.1 En cambio, si la Comunidad tiene menos de cinco miembros, a efecto de la elección de los delegados al Capítulo provincial, también él formará parte de las “casas agrupadas” (art. 195.3c; ver n. 217.5).

⁶ «El ideal comunitario no puede olvidar que toda realidad cristiana se edifica sobre la debilidad humana [...] Siempre es posible mejorar y caminar juntos hacia la comunidad que sabe vivir el perdón y el amor. En efecto, las comunidades no pueden evitar todos los conflictos. La unidad que deben construir es una unidad establecida al precio de la reconciliación. La situación de imperfección de las comunidades no debe desanimar» (CIVCSVA, *La vida fraterna en comunidad*, [febrero 1994], n. 26).

⁷ «Es necesario que el derecho propio sea lo más exacto posible en establecer las respectivas competencias de la comunidad, de los diversos Consejos, de los responsables sectoriales y del Superior. La poca claridad en este campo es fuente de confusión y de conflictividad» (CIVCSVA, *doc. cit.*, n. 51).

309.2 El procedimiento para elegir un delegado de la Casa al Capítulo provincial es el siguiente:

a) *En las Comunidades con cinco miembros por lo menos* (art. 195.3b), la elección se hace en una reunión comunitaria, presidida por el Superior local, con escrutinios distintos para cada delegado, por mayoría absoluta en los dos primeros y relativa a partir del tercer escrutinio (art. 195.4). Las Casas con un número de miembros de cinco a once eligen *un* delegado; las Casas con doce miembros por lo menos eligen *dos* delegados; las Casas con más de cincuenta miembros eligen *cuatro* delegados (art. 195.3b). «Terminada la elección de los delegados, se procede a la de los sustitutos, con una votación por mayoría relativa para cada sustituto» (queda elegido quien recibe más votos).⁸

b) *Las Comunidades con menos de cinco miembros* (art. 195.3c) formarán parte de las “Casas agrupadas” según las modalidades que el Superior provincial comunicará. Los “grupos” no superarán las veinte unidades; si el número global de los miembros alcanza las doce unidades, se elegirán *dos* delegados; si en cambio el número global es menor de doce, se elegirá *un* delegado. La votación tiene lugar en cada casa, bajo la presidencia del Superior o del encargado local: los electores votarán uno o dos nombres de la lista del propio grupo entregando la esquila en sobre cerrado. El Superior o encargado enviará las esquelas, junto con la suya, al Superior provincial, quien efectuará el recuento de los votos y comunicará el resultado (art. 195.5).

♦ En estas elecciones de delegados (art. 195.3), los profesores temporales tienen sólo voz activa (o sea pueden votar), mientras los profesores perpetuos tienen voz activa y pasiva (pueden votar y ser votados).

⁸ Este procedimiento para la elección de los sustitutos fue establecido por el V Capítulo general (1986; cf. “Actas”, p. 62; ver *Apéndice 3*), sustituyendo el último párrafo del art. 195.3. El artículo concluye así: «Esta norma se aplica siempre que se proceda a la elección de delegados». Si en la votación por mayoría relativa hubiera empate entre dos candidatos, resulta elegido el que tiene más años de profesión; y si también en esto hubiera igualdad, el de mayor edad.

II

LOS COLABORADORES DEL SUPERIOR LOCAL

1. Los Consejeros locales

310 En *número variable* (siempre par, de dos a seis, según la entidad de la Casa), los Consejeros son los colaboradores inmediatos del Superior y comparten con él la responsabilidad del gobierno de la Comunidad (art. 180).

310.1 El número será determinado por el Superior de Circunscripción, quien tendrá en cuenta la praxis, el funcionamiento precedente y las circunstancias actuales.

311 En las Casas con más de cuatro miembros, los Consejeros son *elegidos de forma directa y secreta*, por mayoría absoluta de votos (ver n. 116.5) por todos los miembros profesos de la Comunidad, y permanecen en el cargo hasta el cese del Superior. Pueden ser elegidos sólo los profesos perpetuos de la Comunidad.

311.1 La elección se realiza así: reunida la Comunidad bajo la presidencia del Superior de Circunscripción o de un Delegado suyo, se leen los artículos 180-180.5 de las Constituciones-Directorio; los dos miembros más jóvenes de edad, que hacen de escrutadores, distribuyen las esquelas a los votantes; recogen los votos y comprueban que el número corresponda al de los electores (diversamente la votación es nula); ante el presidente, proclaman los nombres de los votados. Las votaciones se repiten hasta llegar a la elección de un candidato. Quien preside la reunión le pide el asentimiento y, una vez obtenido, lo proclama elegido. Para cada Consejero a elegir se tienen escrutinios distintos.

311.2 Se usará el mismo procedimiento cuando se deba elegir un Consejero local en sustitución de otro que hubiera cesado por cualquier causa (art. 180.1).

311.3 Para una eventual destitución de un Consejero (art. 180), ver n. 239.2.

311.4 Si en la Casa hay una actividad apostólica que involucra a un buen número de miembros, es conveniente que el responsable —invitado por el Superior— participe en las reuniones del Consejo ampliado. Por su parte, el responsable de las obras tenga informado al Superior de la Casa sobre la marcha global de las actividades apostólicas.

312 En las Casas con menos de cinco miembros no está prescrito el Consejo local. En ellas, el Superior debe tratar los asuntos de la Comunidad con todos los profesos perpetuos de la misma (art. 180.6). Si hubiera uno o más profesos temporales, se les coimplique convenientemente.

2. Los Oficiales

313 Para el trabajo de secretaría, tanto antes como durante y después de las reuniones del Consejo, el Superior encarga a uno de los mismos Consejeros, nombrándolo para la función de **Secretario** (art. 180.5).⁹

⁹ El Directorio (art. 180.5) habla de «uno de los Consejeros **elegido** para ello» (es decir para Secretario); también en los Documentos Capitulares 1969-71, n. 696, se hablaba de «elegir un Secretario» (sin precisar «entre los Consejeros»). Debe haber habido un pequeño fallo en la terminología, pues parece demasiado hablar aquí de «elección». En efecto, el Secretario provincial es «nombrado» (art. 193.1; los Doc. Cap., n. 714, decían que el Secretario provincial «es designado... y puede ser **escogido** incluso entre los Consejeros»). También el Secretario general es nombrado (art. 207.1, según la modificación aportada al n. 749 de los Doc. Cap., por el IV Capítulo general: ver «Actas», p. 32, corrección del n. 147, en vista de la redacción definitiva de las Constituciones-Directorio). Quizás haya que modificar, pues, el art. 180.5 en sede de Capítulo general.

314 Para las cuestiones administrativas de la Comunidad, el Superior nombra con el consentimiento de los Consejeros al Ecónomo, que podrá ser uno de los Consejeros u otro profeso o el mismo Superior (ver n. 324.1).¹⁰

- ♦ De sus cometidos específicos se hablará más adelante (ver nn. 322-326.2).

III

COMETIDOS DEL SUPERIOR LOCAL CON SU CONSEJO

Las reuniones de Consejo

315 Corresponde al Superior local convocar a sus Consejeros al menos una vez al mes, para evaluar la marcha de la Casa y para tratar las cuestiones más importantes de la Comunidad (art. 180.2).

315.1 La convocación se la notifica a los Consejeros con tempestividad el Superior, directamente o trámite el Secretario, acompañándola con la agenda de las cuestiones a tratar (art. 180.5). Después de la reunión, con un comunicado, se informará a la Comunidad de las decisiones adoptadas.

¹⁰ Ha quedado superada la norma establecida en los Doc. Cap. n. 794 (no incorporada en las Constituciones-Directorio), que hacía incompatible el cargo de Ecónomo local con el de Consejero local. El CIC va aún más lejos y admite que en algunas comunidades locales la tarea de Ecónomo pueda ejercerla el mismo Superior (can. 636 § 1; y el comentario de L. Chiappetta, *Il Codice...*, o.c., vol. I, n. 2625, p. 733; ver arriba n. 157.1, nota 48, y n. 261.1, nota 35).

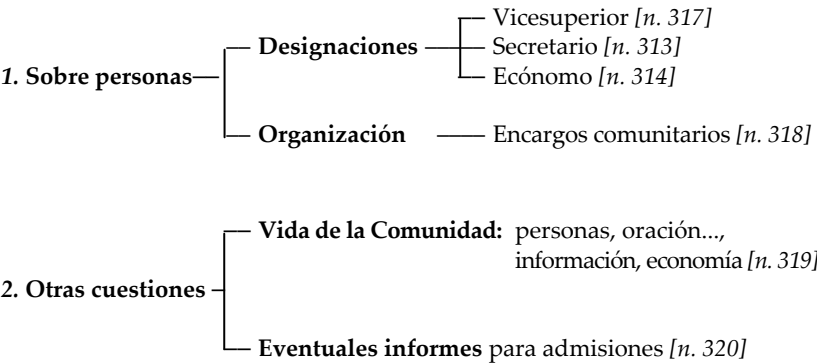
315.2 Para lo concerniente al funcionamiento del Consejo, el clima que debe crearse en él y la obligación de guardar los secretos de oficio tanto durante el cargo como después, ver nn. 229.5-8.

315.3 El Consejo tenga presente el deber de constituirse en centro animador de la Comunidad (art. 180.4). En este sentido, a veces, sus reuniones servirán también para preparar las de la Comunidad, de las que hablan los artt. 18.1 y 18.2, y que han de ser frecuentes y periódicas, es decir a intervalos prestablecidos (Doc. Cap. nn. 685 y 343/e).

315.4 En particular, al comienzo del año social se preparará la programación, teniendo presentes las orientaciones recibidas del Superior mayor y cointeresando sucesivamente a la Comunidad —especialmente al momento de hacer el “proyecto comunitario”— de modo que se estimule el trabajo de grupo en orden a la vida de fraternidad, a la disciplina religiosa, a la formación —sobre todo la permanente—, al apostolado, a las cuestiones económicas (art. 18.2).

315.5 Hacia el final del año social se deberá hacer una evaluación global —en concomitancia con la prevista en el “proyecto comunitario”— y anticipar eventualmente algunas líneas para la programación del año sucesivo.

316 Para tomar algunas decisiones, el Superior local necesita el consentimiento de su Consejo. Este es el cuadro de los casos previstos en el artículo 180.3:



317 En una de las primeras reuniones del Consejo, al comienzo del mandato, el Superior designará, con el consentimiento de sus Consejeros, a uno de ellos para sustituirle durante sus ausencias (art. 180.1).

318 También en las primeras reuniones, tras haber designado al Secretario (ver n. 313, nota 9) y nombrado al Ecónomo (ver nn. 313 y 314), se asignarán los varios encargos considerados convenientes para la Comunidad, instando a la colaboración y participación de los hermanos para el buen funcionamiento de la Casa.

318.1 Estos encargos comunitarios no hay que identificarlos o confundirlos con los cargos formativos o apostólicos que conciernen a la organización circunscripcional de los respectivos sectores.

319 A tiempo oportuno, en sede de Consejo, se examinarán las cuestiones tocantes a la vida de la Comunidad: atención a las personas, la oración, los horarios, la salud, la cultura, los encuentros fraternos; aprobación de algunos informes (art. 180.3/3) y también lo tocante a gastos, deudas, presupuestos, balances, manutención ordinaria de los edificios, etc.

319.1 Para la información sobre las obras apostólicas, tanto en lo referente a la programación como al ejercicio y los balances, se establecerán momentos adecuados por parte de los responsables.

319.2 En campo económico, se consideran gastos extraordinarios, para los que es necesario el permiso del Superior de Circunscripción (ver n. 243.1c):

- a) aceptar servidumbres;
- b) tomar en arriendo edificios;
- c) efectuar en los inmuebles obras de transformación, reparación o adaptación, que por norma conciernen al propietario;
- d) invertir dinero a largo plazo;
- e) adquirir y vender títulos, acciones y obligaciones;
- f) hacer gastos por encima del techo fijado en los presupuestos.

- ♦ En estos casos, y otros semejantes si los hubiere, el Superior local, con el consentimiento de su Consejo, pedirá el permiso al Superior circunscripcional, acompañándolo de las informaciones que justifiquen la operación. La autorización, si se da, conste siempre por escrito.

320 En las Comunidades donde hubiera grupos de novicios o de juniors, los relativos informes preparados por los respectivos maestros con vistas a las profesiones o a la concesión de las sagradas órdenes, sean presentados al Superior local y a su Consejo, quienes los someterán a examen, y los enviarán al Superior mayor, junto con sus eventuales observaciones (artt. 119.1 y 132.1; ver nn. 237.1-4).

IV

COMETIDOS ESPECÍFICOS DE ALGUNOS COLABORADORES

Sustituto del Superior

321 Uno de los Consejeros —o de los cohermanos, si la Casa es pequeña— será designado por el Superior para sustituirlo en sus ausencias, de modo que en la Comunidad haya siempre un punto de referencia (art. 180.1; ver n. 317). El sustituto o vicesuperior será el primer colaborador del responsable de la Comunidad.

Cometidos del Secretario

322 Entre los Consejeros se designa a uno que ayude al Superior en las actividades de secretaría tanto antes como durante y después de las reuniones del Consejo (art. 180.5; ver n. 313).

323 El Secretario es de algún modo la memoria del Consejo local, y su cometido —siempre en colaboración con el Superior— comprende los siguientes puntos:

- a) notificar la convocación del Consejo a los Consejeros y eventualmente a otras personas invitadas a participar (ver n. 315.1);
- b) acompañar la convocación con la agenda de las cuestiones a tratar y la necesaria documentación;
- c) fijar en el acta los argumentos tratados y las decisiones tomadas, haciendo notar los puntos relevantes del eventual debate;
- d) dar lectura del acta de la sesión precedente al comienzo de cada reunión, aportando las eventuales correcciones propuestas antes de firmarla juntamente con el Superior;
- e) enviar a tiempo copia del acta al Superior mayor;
- f) preparar con el Superior el comunicado-información a la Comunidad y exponerlo tempestivamente;
- g) cuidar el Archivo oficial de la Casa, donde se conservan los varios documentos.
- h) En todas las Casas debe haber un Archivo y se le debe prestar mucha atención y darle gran importancia. Un Archivo bien ordenado resulta siempre de gran ayuda para cuantos se suceden en el servicio de la autoridad (ver, por analogía, lo dicho en el n. 154.2).
- i) Corresponde al Secretario (o, en su ausencia, al propio Superior) cuidar el Archivo y tenerlo actualizado. En él deben conservarse: las fichas personales de los miembros (datos del padrón, foto, curriculum vitæ, relativa correspondencia oficial); las actas de las reuniones de Consejo (de Comunidad, de Formación, de Apostolado); los actos civiles y jurídicos; los balances económicos anuales; la documentación relativa a obras (planos, presupuestos, contratos, etc.); la documentación relativa a acontecimientos significativos para la Comunidad (artículos, fotos, etc.); documentación relativa a las relaciones con el Gobierno circunscripcional (actas de los Capítulos, cartas programáticas, circulares, correspondencia, etc.); documentos de los Capítulos generales y del Gobierno general; relaciones con la Iglesia local (Obispo diocesano, curia, parroquias, etc.).

Cometidos del Ecónomo

324 El Superior, con el consentimiento de los Consejeros, nombra a uno de los miembros de la Casa para que le ayude en las tareas administrativas (art. 180.7).

324.1 En Comunidades pequeñas o por otras circunstancias particulares, a juicio del Superior mayor, la administración de la Casa podrá llevarla el mismo Superior (Doc, Cap. n. 801; ver n. 314).

324.2 Téngase presente que, con la organización de las actividades a escala circunscripcional, la administración local se reduce a la de la Comunidad propiamente dicha, distinta y separada por tanto del movimiento económico de las diversas obras.¹¹

325 El Ecónomo es el administrador de los bienes de la Comunidad —en dependencia del Superior y de su Consejo (art. 229.2), a quienes concierne la responsabilidad económica de la Casa (art. 229)— y entraña los siguientes cometidos:

- a) mantener el inventario, debidamente actualizado, de todos los bienes de la Casa, administrándolos con diligencia y espíritu de pobreza, saldando las facturas y exigiendo los pagos (Doc. Cap. n. 802);
- b) vigilar la manutención de los edificios y proveer a las reparaciones necesarias en la medida consentida de los gastos ordinarios (ib.); para los extraordinarios presentar el problema al Superior;
- c) proveer a las necesidades domésticas: alimento, vestido, mobiliario, asistencia sanitaria, quincallería, etc. (ib.);

¹¹ Basándose en las disposiciones del Superior mayor, se puntualizará qué voces de entradas y salidas corresponderán a la Comunidad, cuáles al sector formativo y cuáles a las actividades apostólicas. De este modo será más fácil el examen periódico sobre el testimonio de pobreza comunitaria (art. 38.3d), según la enseñanza del Fundador: «El Instituto debe ser pobre y rico al mismo tiempo. Pobre, por nuestra observancia individual de la pobreza; rico, por los medios de apostolado» (VA 446).

- d) presentar cada mes al Superior las cuentas de la administración de la Comunidad, y cada año presentar al Ecónomo circunscriptoral el informe económico de la Casa con el balance final y el presupuesto, después que el mismo haya sido examinado y aprobado por el Superior y su Consejo (ib.).

326 El Ecónomo debe mantenerse al corriente de las leyes, tanto civiles como eclesiásticas, vigentes en el sector y útiles en el propio ámbito, valiéndose si es necesario de expertos (art. 229.5).

326.1 En el respeto de tales leyes y siguiendo las indicaciones de la administración circunscriptoral, el Ecónomo adopte un sistema de contabilidad claro y preciso que facilite la tarea de mantener actualizados los registros y simplifique la revisión de los mismos (art. 229.3).

326.2 El Ecónomo interviene en las sesiones del Gobierno local cuando se tratan cuestiones de carácter económico y procurará a los miembros del Consejo, siempre que se lo pidan, los datos de que tuvieran necesidad en orden a las decisiones a tomar.

V

RELACIONES CON LOS COHERMANOS

327 La comunidad local es el “lugar” concreto donde cada hermano responde a la llamada recibida de Dios y alcanza el propio fin, incorporado en el grupo religioso con el que vive, reza, trabaja y sufre, sea cual fuere su oficio (art. 77). Es el “lugar” de la colaboración fraterna y de la amistad, de la ayuda recíproca para corresponder a la común vocación apostólica paulina (artt. 15 y 17).

327.1 La solidaridad, la mutua ayuda, la comprensión recíproca (art. 18), la escucha de la Palabra de Dios, la celebración del misterio eucarístico y la participación generosa en el

apostolado (art. 19), con constante apertura al ámbito circunscriptivo y congregacional (art. 170.1), son el *humus* donde se desarrolla la vida paulina.

328 Todo ello hay que favorecerlo y cultivarlo día a día, pero especialmente en las reuniones comunitarias periódicas, que no deberían alejarse mucho del ritmo mensual y que el Superior tratará de hacer fructuosas preparándolas bien y planteándolas con una dinámica adecuada. Las reuniones comunitarias son un momento privilegiado, si bien algunas veces difícil, y tienen gran importancia (artt. 18.1-2) pues ofrecen la oportunidad a todos de contribuir al bien común y de interesarse de los problemas de la vida paulina.

328.1 Sirven también para estimular el trabajo de grupo en orden a la disciplina religiosa, a la formación, al apostolado, a las cuestiones económicas y a una periódica revisión de vida (art. 18.2).

329 El intercambio de informaciones tiene una buena oportunidad en las reuniones; pero la comunicación interpersonal sigue siendo la mejor preparación a los encuentros comunitarios, y por tanto hay que cuidarla constantemente.

IV

LA AUTORIDAD DELEGADA

(nn. 400-438)

400 ESQUEMA DEL CAPÍTULO

I.	<i>El concepto de autoridad delegada</i>	[nn. 401-405.1]
	◆ Según el CIC	[nn. 401-402]
	◆ En las Constituciones y Directorio	[nn. 403-403.3]
	◆ Aplicación práctica progresiva	[nn. 404-405.1]
II.	<i>Relación entre autoridad ordinaria y delegada</i>	[nn. 406-409.1]
III.	La organización internacional del Apostolado	[nn. 410-416.1]
IV.	La estructura delegada circunscripcional en el Apostolado	[nn. 417-419.1]
	1. <i>El Consejo de Admón. para el Apostolado</i>	[nn. 418-420]
	2. <i>El Director general de Apostolado</i>	[nn. 421-426.5]
	◆ Requisitos, nombramiento, plazo	[nn. 421-422.4]
	◆ Líneas de acción y poderes	[nn. 423-425.6]
	◆ Cometidos	[nn. 426-426.5]
	3. <i>El Equipo de Apostolado</i>	
	◆ Órgano consultivo abierto	[n. 427]
	◆ Miembros permanentes. Cometidos	[nn. 428-429.1]
V.	La estructura delegada circunscripcional en la Pastoral vocacional y Formación	[nn. 430-438.1]
	4. <i>El Coordinador general de la Formación</i>	[nn. 432-435]
	◆ Requisitos, nombramiento, plazo	[nn. 432-433.4]
	◆ Cometidos y poderes	[nn. 434-434.2]
	◆ Líneas de acción	[n. 435]
	5. <i>El Equipo de Prom. voc. y de Formación</i>	
	◆ Órgano consultivo abierto	[nn. 436-437.2]
	◆ Miembros permanentes. Cometidos	[nn. 438-438.1]

I

EL CONCEPTO DE AUTORIDAD [canónica] DELEGADA

401 La autoridad delegada es una derivación o extensión de la autoridad canónica ordinaria: «Los Superiores y los Capítulos de los Institutos tienen sobre los miembros la potestad (o autoridad) determinada por el derecho universal y por las Constituciones» (can. 596 §1).

402 A tal potestad se aplican (can. 596 § 3) las disposiciones de los cánones 131, 133 y 137-144, en los que se habla precisamente de la *autoridad delegada*, o sea la «concedida a la persona por sí misma, y no en razón de su oficio» (can. 131 § 1). «La potestad ejecutiva ordinaria puede delegarse tanto para un acto como para la generalidad de los casos» (can. 137 § 1).

403 Este concepto ha entrado en nuestras Constituciones, allí donde hablan de los “Directores de actividades apostólicas” (artt. 167 y 180.9; Doc. Cap. nn. 680 y 675/b), quienes, por delegación, «participan en la función de la autoridad religiosa [ordinaria], de la que son expresión concreta en el campo apostólico a ellos encomendado», para desempeñar la tarea directiva de una obra cuya organización y coordinación exige estructuras diversas y distintas de la comunidad religiosa.¹

¹ “Organización” es una palabra clave en el lenguaje alberoniano. Y se refiere no a la estructura comunitaria o religiosa, que ya estaba completamente determinada por las normas canónicas, sino a la organización de la actividad apostólica (hoy diríamos organización “científica” o empresarial). Al respecto, en las Constituciones aprobadas por la Santa Sede el 18 de abril de 1956 encontramos —en el fundamental art. 2— una afirmación de singular intuición:

403.1 En práctica, se trata de una aplicación de los principios de corresponsabilidad y subsidiariedad (Doc. Cap. nn. 625s y 653), que implican un trenzado de autoridades ramificadas —con relativas “obediencias”— e involucran todo el tejido comunitario.

403.2 Tal *reparto* de responsabilidades directivas se ha dado siempre, de algún modo, en nuestras Casas (y en la vida religiosa en general): baste pensar, al lado del Superior, en las tradicionales figuras del “prefecto de los estudios” y del “jefe de apostolado”.

403.3 En efecto, antes de entrar en nuestras normas, el concepto de la delegación ha formado parte de la vivencia diaria. En campo apostólico este esfuerzo organizativo, al menos como tentativa, es de hace mucho tiempo.² Se han dado pasos al respecto desde los años 40. En campo formativo,

«Los Superiores procuren que todo lo que, por disposición de Dios, el progreso logre inventar en el *campo de las ciencias humanas y de la técnica industrial*, no se deje [...] sino que se use y sirva realmente para la gloria de Dios y la salvación de las almas, o sea para la difusión de la doctrina católica». En el campo de las *ciencias humanas* entra la organización científica del trabajo; y la *técnica industrial* no incluye sólo la mera tecnología sino también las leyes intrínsecas de tipo organizativo, administrativo y gestional de la empresa en el campo de las comunicaciones. Es asimismo significativo que en la *Ratio studiorum* (aprobada por la Santa Sede el 3 de marzo de 1959), al hablar de las *especializaciones* en los estudios (artt. 147ss), enseguida después de la especialización catequética venga “la especialización organizativa” (art. 149) que incluye: 1) nociones de metodología de la organización y de la división del trabajo; 2) la organización del apostolado para las varias categorías de personas; 3) el apostolado con los medios (libros, periódicos, cine, televisión...); 4) el apostolado de los laicos; 5) el apostolado de las organizaciones internacionales; etc. Luego, en el art. 151 se trata de la “especialización publicística”.

² De un “Director del apostolado”, nada menos que de ámbito congregacional, hay noticia oficial por primera vez en el *San Paolo*, julio-sept. 1948, p. 5: «Se ha creado el Director del Apostolado, don Giovanni Costa; por tanto dirigirse a él y depender de él para la redacción, técnica, propaganda y censura». Pocos años más tarde, está ya constituida en Roma la *Officina Central de Ediciones*: «En Italia a cada Casa se le ha asignado una colección o serie de libros y publicaciones. Cada una, pues, puede progresar y desarrollar su actividad de apostolado, respetando a las demás Casas» (*San Paolo*, febr. 1955, última página).

una coordinación a escala nacional la hubo desde los primeros tiempos de la Congregación.³

404 La relativa novedad de estos últimos diez-doce años (ver n. 210, nota 10) consiste en haber llevado al **ámbito circunscriptivo** lo que antes regía a escala local. Y ello para reforzar la organización, sea en el campo apostólico sea en el vocacional-formativo. Actualmente, retomando el apremio experimentado por el Fundador, y obligados también por la rapidísima evolución en el campo de la comunicación social, se está pasando de la organización circunscriptiva a la internacional, por grupos lingüísticos, áreas geográficas, etc.

404.1 Es obvio que tal autoridad delegada por el Superior general o por el Superior de Circunscripción, en lo tocante al rol directivo específico, tiene sus repercusiones respectivamente en las Circunscripciones y en las Comunidades locales. En tal perspectiva hay que leer sobre todo los cometidos del Superior local (artt. 178 y 178.1; ver nn. 308.1-6).

405 Esta praxis, en lo concerniente a la actividad apostólica, entra gradualmente también en nuestra normativa:

- a) Los Documentos Capitulares de 1969-71, en los nn. 675/b y 680b, hablan de la distinción (en las entonces denominadas “Casas de apostolado”) entre el *Superior de la Comunidad religiosa* y el *Director de las obras*.
- b) Esta distinción fue acogida en las nuevas Constituciones-Directorio (ad experimentum) de 1972 (n. 265 del Directorio, y “Prioridades prácticas” en el Apéndice, p. 191).
- c) En la nueva redacción de las Constituciones hecha por el III Capítulo general en 1975, a propósito de las “Casas de apostolado con estatuto especial” (art. 131.8) se hablaba ya expresamente (artt. 131.10 y 131.11) de «*un religioso Delegado*,

³ Baste pensar en el noviciado único y en los grupos del juniorado organizados normalmente en una sola Casa. En ámbito supranacional se dio luego la experiencia del Colegio Teológico Internacional en Roma.

que será Director de las obras apostólicas», y se establecía que algunos de estos Directores serían miembros del Capítulo general (art. 153.1) y también se les convocaría para el Inter capítulo (art. 157).

- d) Por fin, el texto actual de las Constituciones-Directorio, aprobado en 1984 por la Santa Sede —y por tanto ya no “ad experimentum” sino “definitivo”— se redactó, en lo referente al tema que nos ocupa, según la “Moción del IV Capítulo (1980) sobre las Casas de apostolado con estatuto especial” (“Actas”, p. 44).

405.1 En el campo de la Pastoral vocacional y de la Formación, hoy en día se ha hecho aún más conveniente y necesario organizar estas actividades decididamente a escala circunscripcional, y no sólo local.⁴

II

RELACIÓN ENTRE AUTORIDAD “ORDINARIA” Y “DELEGADA”

406 No puede darse contraposición entre la *estructura o línea religioso-canónica “ordinaria”* (en sus varias instancias) y la *estructura o línea delegada*, pues ambas están orgánicamente unidas

⁴ Las Constituciones-Directorio, aun no hablando de ello explícitamente, dejan entrever también en campo formativo una organización de nivel circunscripcional: en efecto encomiendan a los Superiores de Circunscripción las decisiones básicas en todas las etapas formativas (artt. 88.2, 95.2, 99.2, 100b, 107, 119, 126, 127, 146, 156.2-3). Por su parte, la *Ratio formationis* dice expresamente: «A nivel de Circunscripción, un organismo central garantizará la animación y la coordinación de la pastoral vocacional» (art. 186.1).

al servicio de la Congregación y de sus obras. Aunque a veces puedan encontrarse en posición dialéctica, deben siempre hallar el camino de la unidad, en el ámbito de los respectivos roles (ver n. 036).

406.1 La atención del Superior circunscripcional a las actividades apostólicas y formativas requiere sobre todo diálogo con el Director general y el Coordinador general (y sus respectivos Equipos), también desde un punto de vista profesional, en el respeto de las competencias (ver n. 229.7).

407 La *estructura religioso-canónica “ordinaria”* es la espina dorsal sobre la que se rige la Congregación como específica comunidad eclesial, con sus valores fundamentales. La misma, teniendo origen en consultas o elecciones, es *representativa* de todos los miembros y tiene *carácter “político”* (ver n. 034, nota 48), *decisorio*, en lo tocante a la responsabilidad última de indicar el rumbo general (formativo o apostólico).

408 La *estructura delegada* deriva de la *ordinaria* y de ella recibe el encargo de gestionar las actividades (apostólicas y formativas). Tiene una *autoridad ejecutiva, de gestión*, y los nombramientos no se hacen por elección sino por *designación*, basándose en criterios de capacidad, liderazgo, preparación específica, experiencia.

409 Las relaciones entre una y otra estructura, insertas ambas en el único tejido de la Congregación, exigen estar reguladas por normas claras y deben contar con una total colaboración, cordialidad, diálogo constructivo y fecundo.

409.1 Cometido de entrambas autoridades es estimular la corresponsabilidad de los hermanos; favorecer la información acerca de los problemas, proyectos y realizaciones; promover el diálogo; solicitar la participación de todos cuando se trata de estudiar, llevar a realización o evaluar nuevos programas (art. 167.1).

III

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL APOSTOLADO

410 «La misión paulina es universal, respecto a los hombres [...], en cuanto a los medios técnicos [...] y en cuanto al objeto, pues se trata de cristianizarlo todo» (UPS I, 372-373). Esto entraña una complejidad tal (ver n. 033) que exige, como condición imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, «la coordinación entre todas las personas, las iniciativas y las obras» (Doc. Cap. n. 241).

411 «La coordinación de las obras apostólicas de interés general, así como la acción de promover, estimular y controlar la coordinación apostólica en las Provincias, Regiones y Casas de la Congregación, corresponde al Gobierno general, en armonía con la programación pastoral aprobada por el Capítulo general y con las orientaciones emanadas por la Sede apostólica» (Doc. Cap. n. 259/a; cf art. 82).

412 Por eso «cuando en cualquier sector deben promoverse, encauzarse y coordinarse obras en favor de toda la Congregación o de varias Provincias o Regiones, el Gobierno general nombrará a un Delegado o constituirá una Comisión *ad hoc*, si no puede encargarse él directamente y con la debida eficacia, confiriendo los necesarios poderes» (Doc. Cap. n. 656; cf *ib.* n. 259/e; art. 206.2/11).

413 La vertiginosa evolución actual en el campo de la comunicación social en todo el mundo; el formarse, mediante diversos métodos de concentración, de pocas y fuertes editoriales que intentan monopolizar el ámbito de los *massmedia* en todos los sectores, y el desarrollo de la multimedialidad imponen a la Congregación una oportuna coordinación de sus acti-

vidades apostólicas, una más atenta valoración de las personas, el ahorro de medios y recursos organizativos y económicos para salvaguardar el desenvolvimiento de las propias obras y de la misión.

414 Con el fin de afrontar estos desafíos, siguiendo las líneas establecidas en los Documentos Capitulares 1969-71 y asumidas en las Constituciones-Directorio, por sugerencias del Seminario Internacional de los Editores Paulinos (1988),⁵ el Gobierno general instituyó, el 18 de noviembre de 1988, el *Comité Técnico Internacional para el Apostolado* (CTIA), organismo del Gobierno general, para promover y coordinar en ámbito internacional las obras apostólicas de la Congregación.

415 Este organismo tuvo «el definitivo reconocimiento» por parte del VI Capítulo general, 1992, «en cuanto una de las “líneas operativas” formuladas por la solemne asamblea suena así: “El Gobierno general, con la colaboración del CTIA, dicte líneas para una más eficaz coordinación apostólica en ámbito nacional e internacional, con una particular atención a los proyectos orientados a la multimedialidad” (n. 16). Basándose en esta indicación, el nuevo Gobierno general, en una de sus primeras reuniones, ha procedido a la aprobación del nuevo Estatuto, ligeramente modificado respecto al anterior» (*Organización apostólica y multimedialidad*, Roma 1992, “Introducción del Superior general”, p. 6). En este mismo documento se afirma que «a nivel general, el referente [para el apostolado] será el CTIA, órgano no sólo asesor sino operativo, en dependencia del Gobierno general,

⁵ Los resultados del SIEP se los apropió el Intercapítulo de 1989: «Con la convicción de que el SIEP ha sido una aplicación del V Capítulo general, pues del mismo tomó el objetivo de fondo (cf *Actas y Documentos del V Capítulo general*, Roma, abril 1986, p. 45), concordamos en que, tal como el mismo Seminario reafirmó, en los contenidos editoriales se continúe siguiendo las líneas del concilio Vaticano II y las prioridades de la Iglesia local, y en los métodos de trabajo se asuma el proceso organizativo con una precisa definición de los roles y la legítima autonomía operativa» (*San Paolo*, n. 383, mayo 1989, p. 37; cf *Assemblea intercapitolare della SSP* —Sao Paulo, Brasil, 1-16 abril 1989—, “Atti e Documenti”, Roma, Maggio 1989, p. 113, n. 7).

para las iniciativas internacionales; se le dotará de una *pequeña estructura*, que está en fase de definición» (“A propósito de la 3ª Prioridad”, n. 2.5, en *Organización apostólica...*, o.c., p. 81).

415.1 Esta estructura de apoyo había sido ya prevista por el Capítulo Especial 1969-71: «El Gobierno general puede constituir oficinas o agencias o secretariados en la Casa general o *fuera de ella*, destinados a la promoción y coordinación de las obras de apostolado de toda la Congregación [...] y, con la misma finalidad, puede someter a sí determinadas Casas de apostolado o bien sólo alguna oficina o sector de las actividades de estas Casas» (Doc. Cap. n. 259/c-d).⁶

415.2 Por otra parte, cuando en el SIEP se hablaba del “modelo de una editorial internacional” se presentaba esta perspectiva: «No se tratará de crear estructuras piramidales, superestructuras y superposiciones o dicotomías, sino de pasar de una situación de casi total autonomía a un sistema que permita utilizar las experiencias adquiridas localmente en beneficio de todos [...] No se tratará de formalizar una estructura central y una periférica, predeterminadas y rígidamente vinculadas, sino de respetar las autonomías ayudando y orientando a los entes periféricos. Con esta finalidad, el Ente Central debería mantener algunas funciones determinantes para la realización de un verdadero salto de cualidad [...]:

- definición de las políticas y de los objetivos generales;
- evaluación sistemática y comparación de las situaciones locales;
- homogeneización de las metodologías administrativas;
- información y mantenimiento de bancos de datos a disposición de todos;
- formación del personal, sobre todo a nivel directivo;
- coordinación de los intercambios para el aprovechamiento de las sinergias;

⁶ Cf también las últimas líneas de los nn. 253, 254, 255 y 256 donde se consideraba la posibilidad de algunos “centros propulsores” al servicio de toda la Congregación, bajo la dirección del Gobierno general, aun estando ubicados en diversas Circunscripciones.

- ofertas de ayudas específicas a través de la creación, el mantenimiento y la coordinación de *taks-forces* [fuerzas de choque] especializadas;
- coordinación de reuniones de información sistemáticas.

Esquemáticamente: de una constelación de empresas independientes habría que pasar a un sistema de empresas interconectadas, orientadas y ayudadas por el Ente Central que coordine el desarrollo del conjunto» (“Modelo de una editorial internacional”, n. 3.3, en *Actas del Seminario Internacional de Editores Paulinos*, Roma 1989, p. 199 ed. esp.).

416 El Comité Técnico Internacional para el Apostolado obra por delegación del Gobierno general sobre toda la Congregación, y está llamado a ser el referente y el motor para afrontar el gran desafío que nuestra misión y la propia Congregación tienen ante sí: «El desafío de llegar a ser un único editor internacional multimedial [...]. Ciertas obras apostólicas, y también algunas circunscripciones, entrarán en crisis irreversible si no se llega pronto a realizar uniones muy estrechas a escala internacional. Tales uniones traerán problemas nuevos para las circunscripciones, cuya solución deberá buscarse con la buena voluntad y el esfuerzo de todos. Pero no quedan alternativas: o nos “unimos para los apostolados” [cf UPS I, 382], o estamos destinados a ser insignificantes o inclusive a desaparecer de algunas áreas geográficas».⁷

416.1 En el fondo se trata de aplicar, junto a los principios de subsidiariedad y de descentralización, el principio de complementariedad, que «se da en la mutua integración de los varios organismos de la Congregación (Casas, Regiones, Provincias, sectores, etc.) para alcanzar el fin común. La necesaria autonomía del organismo inferior no sólo no excluye, sino que supone la ayuda y la acción integradora del organismo superior. Este principio tiene aplicaciones de largo alcance para asegurar y proteger el bien común:

⁷ Asamblea intercapitular 1995, “Introducción del Superior general”, n. 7, en *San Paolo*, n. 394, mayo 1995, p. 15.

- a) El Gobierno general tiene un cometido específico respecto al Gobierno provincial, éste lo tiene respecto al Gobierno local, quien a su vez lo tiene respecto a cada uno de los religiosos;
- b) Viceversa, hay deberes específicos que ligán el Gobierno local al Gobierno provincial y éste al Gobierno general» (Doc. Cap. n. 655).

De tal tejido y trabazón se deduce la consecuencia práctica, recordada más arriba (ver n. 412; cf art. 82), y que respecto a las relaciones entre las varias autoridades suena así: «En unión con el Superior general ejercen su autoridad los demás Superiores, ayudados por los respectivos Consejeros, en el ámbito establecido por las Constituciones-Directorio» (art. 172; cf art. 158). Por ello los Superiores de Circunscripción, e incluso los de nivel local, a quienes concierne la obligación de promover el apostolado con constante vigilancia pastoral, deben favorecer al mismo tiempo el desarrollo de las obras en armonía con el plan orgánico general y circunscripcional (cf artt. 166 y 82.1).

IV

LA ESTRUCTURA DELEGADA CIRCUNSCRIPCIONAL EN EL APOSTOLADO

417 Dadas las características peculiares de nuestro Apostolado (ver nn. 027-037.1), es necesario “distinguir” los dos niveles —gobierno, gestión—, de modo que la autoridad ordinaria pueda desempeñar mejor su propio rol de orientación y de control o supervisión. Las indicaciones de los últimos Capítulos generales marcan decididamente este rumbo.

417.1 Aun no siendo lo ideal, en situaciones particulares (sobre todo en las Regiones donde el personal es escaso) el mismo Superior podrá encargarse de la gestión directa de la obra apostólica o delegar para tal función a uno de los Consejeros circunscripcionales.

1. El Consejo de Admón. para el Apostolado

418 En las Provincias más desarrolladas o donde la legislación civil lo exige, el Superior circunscripcional, con el consentimiento de sus Consejeros, nombra un “Consejo de Administración”, que a su vez presente un Director general para la gestión de las obras apostólicas.

418.1 Los miembros del Consejo de Administración deben ejercer su función en beneficio de la obra apostólica y por tanto seguir las líneas trazadas por el competente Superior.

419 El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la sociedad. Su competencia se extiende a todos los actos examinados a conseguir el objeto social y que no estén expresamente encomendados a la competencia de la Asamblea. Valora los resultados de la gestión, indica los objetivos sobre los cuales orientar las diversas opciones y toma las decisiones más importantes.

420 El Consejo de Administración actúa colegialmente. Hay sólo una actividad que cada administrador está obligado a ejercitar individualmente, y es la de vigilar sobre la marcha general de la gestión. Por esta razón tiene libertad de acceso a todas las informaciones empresariales que a su juicio son necesarias o útiles para desempeñar el cometido de vigilancia. Sin embargo no interfiere en la gestión, aunque puede pedir explicaciones o hacer eventuales observaciones al Administrador delegado al efecto.

2. El Director general del Apostolado

421 La figura del Director general⁸ puede describirse así:

⁸ Usaremos este término para designar a la persona encargada del conjunto de las actividades apostólicas en una Circunscripción, aunque se la podrá designar con otro nombre.

- Es un **paulino profeso perpetuo, con experiencia y competencia** sobre todo en el campo de la organización.
- Es **nombrado**, a presentación del Consejo de Administración, cuando lo hay, por el Superior de Circunscripción con el consentimiento de su Consejo para que *gestione, coordine y dirija* la obra apostólica de la Provincia o Región, delegándole a tal fin los poderes necesarios.

421.1 El cometido del Director general no es “político” sino de gestión (ver n. 035, nota 50); más que ejecutar, debe hacer que otros ejecuten. Las líneas de orientación para los contenidos le serán dadas por la autoridad ordinaria, como diremos más abajo.

421.2 El Director general, de acuerdo con el Superior de Circunscripción, tratará de formar válidos colaboradores, en modo de facilitar un mañana la rotación del personal.

422 La **duración** del cargo de Director general será la determinada en el momento de recibir la delegación, con las precisiones siguientes:

422.1 En línea de principio, el Director general permanece en el cargo, como toda autoridad delegada, a discreción de quien lo nombra. Éste podrá relevarlo, retirándole la delegación, cuando lo crea oportuno (Doc. Cap. n. 301). De parte suya, el Director general, por serios motivos, puede presentar la dimisión al delegante (o al Administrador delegado, cuando hay un Consejo de Administración), quien podrá aceptarla o rechazarla.

422.2 No obstante, en el acto de nombramiento, conviene establecer por escrito y con precisión el plazo del cargo (art. 170.2).

422.3 Dicho plazo, habida cuenta de que el Director desempeña un cometido que requiere tiempos de cierta amplitud, podría coincidir, en línea de principio, con la duración del mandato del propio delegante. Sin embargo, el Director no termina automáticamente con el cese del Superior circunscripcional (can. 142 § 1; téngase presente la aplicación por analogía del art. 160.2). En todo caso, el nuevo Superior tiene facultad para delegar a otra persona.

422.4 El Director podrá ser reconfirmado siempre en el cargo.

423 El ámbito de competencia del Director general abarca todas las actividades apostólicas de la Circunscripción en los varios sectores (libros, periódicos, radio, televisión, audiovisuales...) y en los varios “momentos” (creativo, productivo, promocional-difusivo) para planificar, organizar, coordinar y controlar todo.

424 El Superior, con el consentimiento de su Consejo, trazará al Director general las grandes líneas orientadoras para el apostolado, basadas en cuanto establecen las Constituciones (artt. 69-72.4), las prioridades del Capítulo general y del Capítulo provincial (o Asamblea regional), las directrices del Gobierno general, la situación local, etc.

424.1 Sobre esta pauta, a la que deberá atenerse el Director general, el Gobierno circunscripcional hará la evaluación, al menos anualmente (art. 72.5).

424.2 El control ordinario de los contenidos se confiará a un Director editorial competente, indicado por el Director general y nombrado por el Superior circunscripcional.

425 En el acto de nombramiento del Director general, hecho por escrito y comunicado a las Comunidades de la Circunscripción, hay que precisar claramente los poderes que se le delegan.

425.1 Éstos deben ser tales que consientan el desempeño eficaz del cargo recibido, como dice el canon 138: «Se entiende que quien tiene una potestad delegada tiene también concedido todo lo necesario para que esa potestad pueda ejercerse».

425.2 Los poderes delegados podrán ser más o menos amplios, teniendo en cuenta la situación concreta de la Circunscripción.

425.3 La autoridad ordinaria, sin abdicar a la propia responsabilidad (art. 186), salvaguardará el correcto ejercicio de la autoridad del Director general, evitando intervenir directamente, sino sólo a través suyo, en el campo a él asignado. Esto quiere decir que, además de la evaluación anual (ver n. 424.1),

el Gobierno circunscripcional deberá vigilar constantemente no sólo los contenidos sino todos los aspectos de la gestión, pero sin interferir en la misma y teniendo siempre como punto de referencia al Director general. Éste, por su parte, deberá informar de su gestión —en los tiempos convenidos— al Superior.⁹

425.4 La autoridad ordinaria y la autoridad delegada deben conceder especial atención a los cohermanos paulinos. Ambas obrarán concordemente para que ellos se incorporen con responsabilidad y dedicación a la actividad apostólica, asumiendo también la estructura organizativa y manteniendo vivo el sentido de la misión.

425.5 Puesto que el cometido del Director general es la gestión de la obra, quedan fuera de sus competencias las funciones que son específicas de la “propiedad” y todas las operaciones que suelen denominarse “administración extraordinaria”,¹⁰ por ejemplo:

- a) Adquirir, vender y efectuar reparaciones más allá de la normal manutención de los inmuebles;
- b) constituir sociedades, deshacerlas, entrar en ellas;
- c) modificar los estatutos de las sociedades constituidas;
- d) invertir grandes sumas en nueva maquinaria;
- e) dispensar mutuos, contraer deudas, ofrecer aval a terceros, conceder préstamos;
- f) disponer de las utilidades de la gestión;
- g) tomar iniciativas particularmente significativas, como la creación de nuevas cabeceras o la supresión de las ya existentes, abrir o cerrar estaciones de radio o de TV etc.;

⁹ La información podrá tener como puntos-base los balances, la marcha de las actividades, la situación global del mercado, la previsión de las necesidades de los destinatarios, las oportunidades que se presenten en el campo apostólico, etc.

¹⁰ Para algunas de estas operaciones, por ejemplo las concernientes al patrimonio inmobiliario (compras o enajenaciones), también el Superior circunscripcional necesita el permiso del Gobierno general, siendo competencia de éste (art. 206.2/6), el cual, a su vez, deberá quizás recurrir a la Santa Sede (art. 228; ver nn. 131.3 y 243.1).

- h) nombrar a los Directores de las publicaciones periódicas más importantes o los Directores de sectores apostólicos significativos. En determinados casos, dada la relevante importancia de algunos de estos medios de masa, el Superior general puede reservarse el nombramiento del respectivo Director de cabecera.

425.6 Obviamente el Director general, ayudado por su Equipo, puede sugerir todas estas operaciones al Gobierno circunscripcional, el cual las tomará en cuenta y decidirá al respecto.

426 Al Director general le corresponde llevar a efecto los cometidos a él asignados según los objetivos y las estrategias: programar, organizar, ejecutar y controlar, simultánea y gradualmente, todas las actividades apostólicas circunscripcionales:

426.1 PROGRAMAR, estableciendo las prioridades prácticas, los planes, el potenciar o reducir determinadas actividades (art. 80) dentro de un estudio orgánico pastoral y considerando la situación real.

- ♦ La programación debe ser presentada, para su aprobación, al Gobierno circunscripcional. En tales límites, el Director general se moverá autónomamente; para cualquier derogación deberá en cambio pedir autorización (art. 80.2).

426.2 ORGANIZAR, COORDINAR las iniciativas, las obras y sobre todo las personas (art. 81).

- ♦ Para ello, el Director general favorecerá la incorporación de los miembros paulinos —incluidos los formandos—, tras un serio aprendizaje (art. 79.2), colaborando así en la formación con vistas al apostolado. Ello requerirá tacto, comprensión y mucho diálogo: es el punto en que se entrelazan vocación, profesionalidad, fraternidad y atención pastoral a las personas.

- ♦ El Director general deberá hacer funcionar la organización en todas sus componentes; tendrá presente la prioridad debida a la redacción y a la promoción-difusión (artt. 78.1-2, 79, 83-83.2); estará atento a percibir los cambios del mundo *massmediático* para poder responder adecuadamente.

- ♦ En colaboración con los responsables del sector formativo, el Director general tratará de preparar un liderazgo paulino en el control de los contenidos, la organización, la promoción y difusión.
- ♦ Promoverá la colaboración apostólica a nivel de Familia Paulina y con los laicos, presencia indispensable en la realización y desarrollo de algunas iniciativas apostólicas.¹¹

426.3 EJECUTAR, conduciendo la gestión con pericia, distribuyendo los varios cometidos a los paulinos comprometidos en las actividades, de acuerdo con el Superior circunscripción.

- ♦ Es necesario favorecer en ellos el sentido de responsabilidad y solicitarles, incluso en fuerza de la obediencia religiosa, a la generosa colaboración y al sentido de pertenencia (art. 85).
- ♦ Ello requerirá un frecuente y recíproco intercambio de ideas, informaciones y experiencias no sólo entre los cuadros dirigentes sino entre todos los colaboradores, coimplicándolos lo más posible.
- ♦ Ténganse también presentes las leyes civiles acerca de la responsabilidad de los autores y sus derechos.

426.4 CONTROLAR diligentemente, tanto la marcha de las varias iniciativas respecto a contenidos y ritmos, cuanto el rendimiento de las personas, y los balances y presupuestos con vistas a la programación sucesiva (art. 80.1).

- ♦ Recuérdesse que cada cual puede desarrollar la propia creatividad sólo dentro de los programas establecidos (art. 79.3).
- ♦ Cada uno aceptará los necesarios controles y se someterá lealmente a la revisión por parte de los responsables (art. 79.2).

426.5 Además, el Director general cuidará las relaciones

¹¹ Cf "A propósito de la 3ª Prioridad", nn. 2.6 y 2.7, en *Organización...*, o.c., pp. 81s.

con los organismos internacionales paulinos, de los que la Circunscripción forme parte, informando adecuadamente al Superior.

3. El Equipo de Apostolado

427 El Director general es ayudado en la gestión de la obra por el Equipo de Apostolado, un órgano consultivo,¹² permanente, abierto cada vez al aporte de expertos o de comisiones *ad hoc*.

428 Miembros permanentes del Equipo serán los responsables de las diversas divisiones de la obra, por ejemplo: el Director editorial, el Director administrativo, el Director comercial, el Director de producción.¹³ Todos ellos son nombrados por el Superior circunscriptorial, con el consentimiento de sus Consejeros, a propuesta del Director general.

428.1 La eventual rotación de un miembro del Equipo concierne al Superior de Circunscripción, en diálogo con el Director general.

429 El Director general, junto con el Equipo:

- a) prepara y aprueba la programación a largo, medio y corto plazo para cada grupo (libros, periódicos, audiovisuales...);
- b) toma las decisiones más importantes para llevar efectivamente a realización el programa;

¹² El carácter consultivo de este Equipo se explica porque es el Director general quien debe responder personalmente al Gobierno circunscriptorial (directamente o trámite el eventual Consejo de Administración).

¹³ A ellos se les agregará uno de los responsables del sector vocacional-formativo, caso de que en la Circunscripción no haya un Consejo de Administración (como se dijo en el n. 418). Si en cambio lo hay, el Superior circunscriptorial proveerá para que de él haga parte uno de los responsables de dicho sector vocacional-formativo.

- c) efectúa las verificaciones y la evaluación de los resultados, que hay que presentar periódicamente al Superior de Circunscripción (art. 80.1).

429.1 Al cierre del año social, dicha verificación y evaluación se harán con vistas a la programación y al presupuesto del año sucesivo (ib.).

V

LA ESTRUCTURA DELEGADA CIRCUNSCRIPCIONAL EN LA PASTORAL VOCACIONAL Y EN LA FORMACIÓN

430 En el área vocacional-formativa ha habido siempre en la Congregación una cierta coordinación de ámbito circunscriptorial, superando por tanto el ámbito local; por ejemplo, de los varios vocacionarios se llegaba al único noviciado y después al juniorado (ver n. 403.3, nota 3). En práctica funcionó el instituto de la delegación: los Superiores locales, aun siendo los responsables últimos de los formandos (Doc. Cap. n. 536), confiaban la tarea formativa inmediata a los diversos maestros, quienes a veces respondían directamente al Superior mayor (por ejemplo, el maestro de novicios y el de juniors).¹⁴

¹⁴ Se buscaba así cierta garantía de continuidad y gradualidad a lo largo de algunos períodos de la formación. Las Constituciones aprobadas el 18 de abril de 1956 decían: «Durante todo el período de los estudios [haya] un Prefecto o Maestro que cuide la formación [de los religiosos y de los jóvenes aspirantes]» (art. 157). Y la *Ratio Studiorum* de marzo 1959 reafirmaba el mismo concepto precisando: «Estos maestros o prefectos son nombrados por el Superior general,

430.1 No podemos sin más poner en paralelo el ordenamiento de la Formación y el del Apostolado, como para componer un esquema simétrico. De hecho rigen leyes bien diversas en uno y otro campo. Ello resulta evidente en la normativa tanto eclesial como congregacional. La posición misma de los Superiores, y diríamos su posibilidad de delegar, no es igual en lo concerniente a las obras y en lo tocante a las personas. Con todo, desde el punto de vista organizativo hay una cierta analogía: en ambos casos se trata de aprovechar al máximo los recursos —medios y personas— de que dispone una Circunscripción y de los que debe valerse el Superior mayor.

430.2 Por tales razones, este capítulo será muy esquemático y breve: se limitará a indicar una línea y dejar al futuro los desarrollos en un campo tan delicado como es la formación del Paulino: hombre, cristiano, religioso, apóstol (artt. 91-97.2; cf *Ratio Formationis*, nn. 47-66.2).

431 Hoy en día hacen más necesaria la organización a escala circunscripcional —prácticamente ya en acto— algunos nuevos factores: la disminución de los vocacionarios; el diverso planteamiento de la pastoral vocacional; el menor número de los candidatos o formandos; la escasez del personal dedicado a la formación; las mayores exigencias de la misma actividad formativa y del apostolado paulino, al que la formación debe estar supeditada.

431.1 Es necesario concentrar las fuerzas, programar mejor el personal, acompañar más de cerca a los candidatos, seguir una línea bien determinada, mirar decididamente a la formación integral con vistas al apostolado específico, con las características que hoy lo contradistinguen.

431.2 La organización de la Formación no está sometida —como el Apostolado— a leyes empresariales; pero sí deben tenerse presentes las exigencias psicológicas, sociológicas y

a presentación del Superior provincial» (art. 46). Y también: «El Prefecto de estudios [en varios aspectos precursor de nuestro Coordinador general] *ayuda, sustituye y representa* al Superior en cuanto moderador de los estudios» (art.49s).

pedagógicas para «mejor adaptar el conjunto de las etapas de la formación a la mentalidad de las nuevas generaciones, a las condiciones de la vida moderna, así como a la naturaleza y a la finalidad particular de cada Instituto».¹⁵

4. El Coordinador general de la Formación

432 La figura del Coordinador general¹⁶ puede describirse así:

- Es un paulino profeso perpetuo, competente en el campo de la formación.
- Es nombrado por el Superior de Circunscripción con el consentimiento de su Consejo para que *coordine* y *dirija* la actividad de la Pastoral vocacional y de la Formación en la Provincia o Región, delegándole a tal fin los poderes necesarios.

432.1 El Coordinador general, de acuerdo con el Superior de Circunscripción, procurará formar válidos colaboradores, en modo de facilitar un mañana la rotación del personal.

433 La duración del cargo de Coordinador general se determinará en el momento de recibir la delegación, con las precisiones siguientes:

433.1 En línea de principio, el Coordinador general permanece en el cargo, como toda autoridad delegada, a discreción de quien lo nombra. Éste podrá relevarlo, retirándole la delegación, cuando lo crea oportuno. De parte suya, el Coordinador general, por serios motivos, podrá presentar su dimisión al Superior de Circunscripción, el cual podrá aceptarla o rechazarla.

¹⁵ Cf CIVCSVA, *Potissimum institutioni*, Orientaciones sobre la formación en los Institutos religiosos, febr. 1990, n. 3, citando la “*Renovationis causam*” (ver p. 135, en anexo a la *Ratio Formationis*).

¹⁶ Usamos este término, y no el de Director general, para no multiplicar el empleo de la misma palabra con referencia a realidades diversas.

433.2 No obstante, en el acto de nombramiento, conviene establecer con precisión y por escrito el plazo del cargo (art. 170.2).

433.3 Tal plazo, habida cuenta de que el Coordinador desempeña un cometido que requiere tiempos más bien amplios, podría coincidir, en línea de máxima, con la duración del mandato del propio delegante. Sin embargo, el Coordinador no termina automáticamente con el cese del Superior circunscripcional (can. 142 § 1; téngase también presente la aplicación por analogía del art. 160.2). En todo caso, el nuevo Superior siempre puede dar a otro la delegación.

433.4 El Coordinador podrá ser reconfirmado siempre en el cargo.

434 El ámbito de competencia del Coordinador general abarca todas las actividades formativas de la Circunscripción en las varias etapas (desde la pastoral vocacional hasta la formación permanente).

434.1 El Coordinador tendrá presentes las peculiaridades indicadas para algunas etapas formativas, por ejemplo el noviciado (art. 108), donde su intervención está sometida a la autorización explícita del Superior circunscripcional.

434.2 Tendrá también presentes las numerosas intervenciones directas del Superior con su Consejo, previstas y prescritas por las Constituciones-Directorio, por ejemplo en el momento del nombramiento de los responsables de las diversas áreas formativas (artt. 88.2, 100, 107, 127), así como en las admisiones de los candidatos (artt. 101, 109, 119, 133, 146, 154).

435 Las líneas de orientación para la pastoral vocacional y la formación de los miembros están claramente expresadas en las Constituciones-Directorio, en las disposiciones de los Capítulos generales y de manera más extensa y orgánica en la *Ratio formationis*. De este cuadro general y normativo de la formación del Paulino, tiene cuenta el *Iter formativo* de cada Circunscripción, que determinará las aplicaciones concretas en orden a la situación local.

5. *El Equipo de Promoción vocacional y de Formación*

436 El Coordinador general es ayudado en su cometido por el Equipo de Formación, un órgano consultivo, permanente, abierto cada vez al aporte de expertos.

437 Miembros permanentes del Equipo serán algunos de los encargados de las varias etapas formativas, más un responsable del Apostolado. Son nombrados por el Superior circunscripcional, con el consentimiento de sus Consejeros, de acuerdo con el propio Coordinador general.

437.1 Los miembros “permanentes” no necesariamente deben tomar parte en todas las reuniones. El Coordinador puede convocar encuentros particulares, por áreas diversificadas, para estudiar y afrontar las varias cuestiones. Pero de todo tendrá informados a los otros miembros permanentes del Equipo.

437.2 Proveer a la rotación de un miembro del Equipo corresponde al Superior de Circunscripción, en diálogo con el Coordinador.

438 El Coordinador general, juntamente con el Equipo:

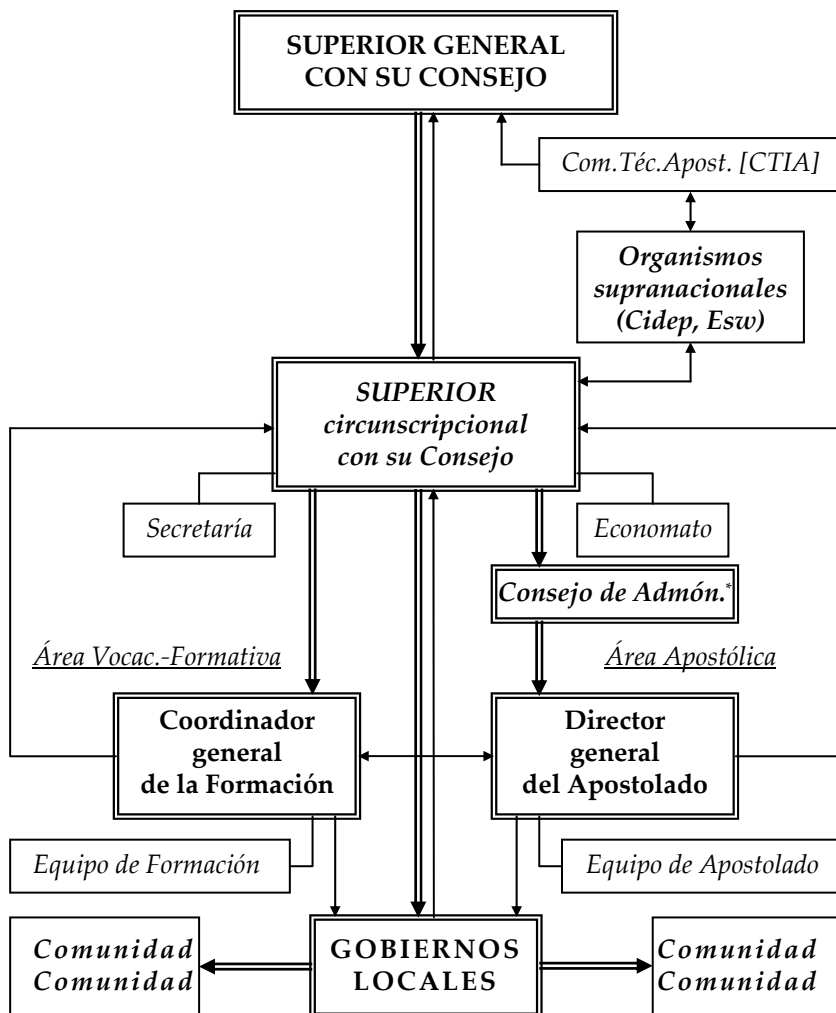
- a) conduce la actividad de la Promoción vocacional y de la Formación según las disposiciones de la *Ratio Formationis* y las indicaciones del *Iter formativo*;
- b) organiza las reuniones del sector; cuida la producción de subsidios apropiados; coordina las iniciativas en las diversas áreas; presenta los presupuestos y los balances para su aprobación; tiene informado constantemente al Superior circunscripcional respecto al conjunto de la actividad desarrollada en el sector.

438.1 Al cierre del año escolástico habrá una evaluación por parte del Gobierno circunscripcional. Con tal fin el Coordinador presentará una relación.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

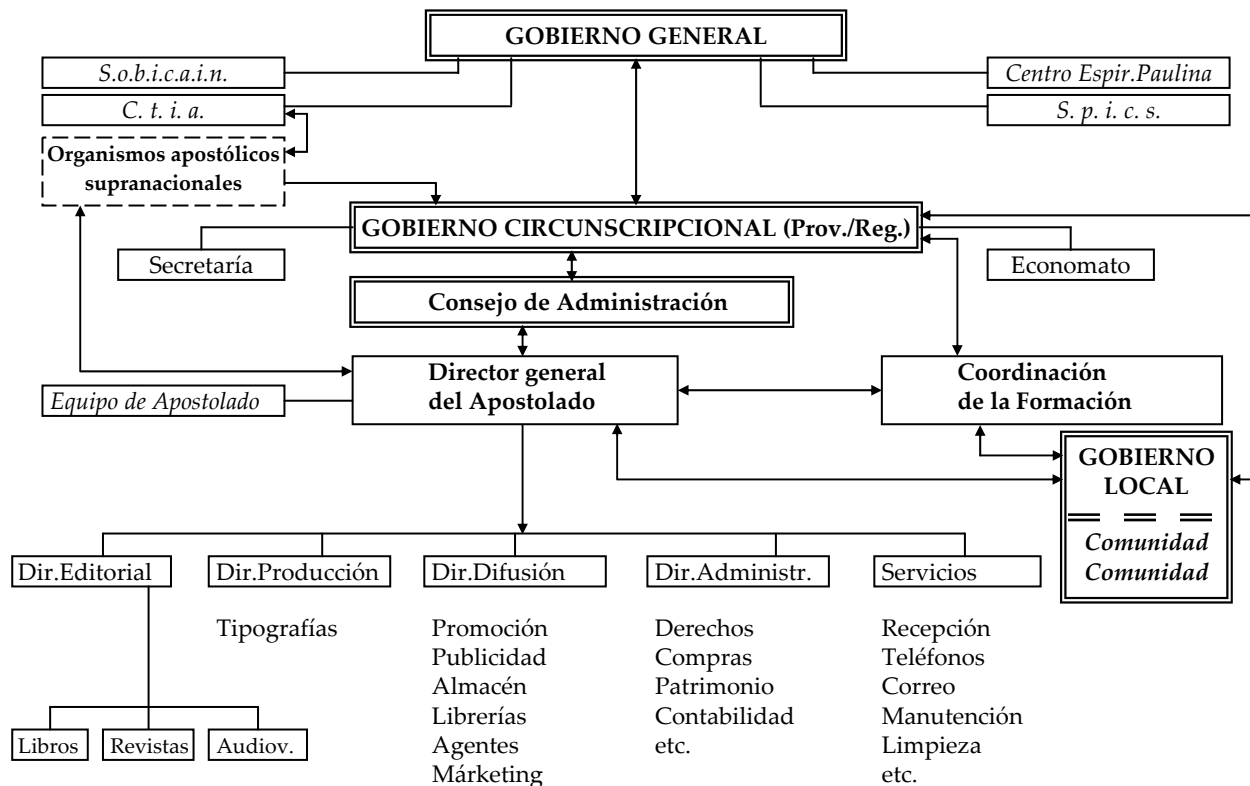
A) Organigrama-tipo de una Circunscripción



(*) El "Consejo de Administración" puede constituirse en las Provincias que tengan obras de gran entidad (ver n. 209, nota 8 y n. 418).

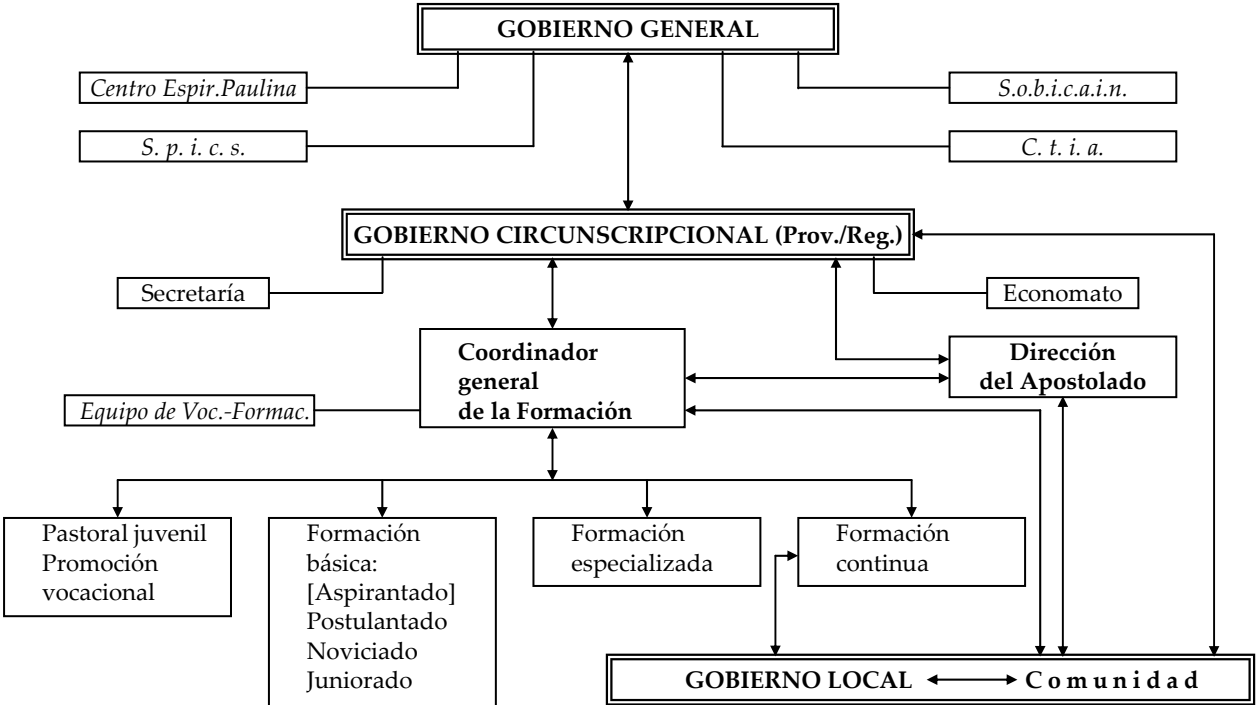
B) Organigrama circunscripcional: Sector apostólico

213



APÉNDICE 1

C) Organigrama circunscripcional: Sector formativo



APÉNDICE 2

**VARIACIONES APORTADAS
A LAS CONSTITUCIONES-DIRECTORIO
POR LOS CAPÍTULOS GENERALES DE 1986, 1992, 1998, 2004**

Texto original de 1984

(En *negrita-cursivo* las
variaciones a efectuar)

Los términos “*delegación/es regional/es*” y “*delegado/os*” en los artt. 10.1, 38.2, 82, 99.1, 127.2, 181, 182, 182.1-4, 183, 197, 206.2/1, 206.2/5.12, 207.5, 213.1, 215, 215.3-4 y 223,

135. A petición del interesado, hecha por grave causa, el superior general puede dispensarle de los votos religiosos temporales antes de caducar el período fijado.

136. El superior mayor competente, *con el consentimiento* de sus consejeros, puede excluir al profeso temporal de la renovación de los votos y de la profesión perpetua, por justas y razonables causas, incluso por motivos de enfermedad contraída después de la profesión, si resulta dañosa para el mismo religioso o para el instituto, salvo cuanto al respecto establece el derecho común.

142. *Un religioso que* haya abandonado legítimamente el instituto después de haber hecho el noviciado o haber emitido la profesión, incluso la perpetua, y pida ser readmitido, puede ser reaceptado por el superior general con el consentimiento de sus consejeros. [...]

175. El responsable de la comunidad local, en el ámbito establecido por las presentes constituciones y directorio, es el superior local, ayudado por sus consejeros. En esta su función se le debe obediencia y deferencia por parte

Texto actual

(En *negrita-cursivo* las
variaciones efectuadas)

se sustituyen respectivamente con “*región (regiones)*” y “*superior regional (superiores regionales)*”.

135. A petición del interesado, hecha por grave causa, el superior general, *con el consentimiento de su consejo*, puede dispensarle de los votos religiosos temporales antes de caducar el período fijado.

136. El superior mayor competente, *oídos* sus consejeros, puede excluir al profeso temporal de la renovación de los votos y de la profesión perpetua, por justas y razonables causas, incluso por motivos de enfermedad contraída después de la profesión, si resulta dañosa para el mismo religioso o para el instituto, salvo cuanto al respecto establece el derecho común.

142. *Quien* haya abandonado legítimamente el instituto después de haber hecho el noviciado o haber emitido la profesión, incluso la perpetua, y pida ser readmitido, puede ser reaceptado por el superior general con el consentimiento de sus consejeros. [...]

175. El responsable de la comunidad local, en el ámbito establecido por las presentes constituciones y directorio, es el superior local, ayudado por sus consejeros. En esta su función se le debe obediencia y deferencia por parte

de todos los miembros. Debe ser un sacerdote con cinco años, por lo menos, de profesión y treinta cumplidos de edad. Téngase presente lo dicho en el artículo 159 (último §).

180.1 Uno de los consejeros será designado por el consejo para sustituirlo durante su ausencia [...].

180.5 La convocación del consejo notifíquese con tempestividad a los consejeros, así como la agenda de las cuestiones que tratar. El trabajo de secretaría —antes, durante y después de las reuniones— lo desempeñará uno de los consejeros, elegido para ello. [...].

195.3 En las elecciones de los delegados al capítulo provincial, tienen voz activa todos los profesos, y voz activa y pasiva todos los profesos perpetuos. Las casas, con un número de miembros de cinco a once, envían un delegado; las que tienen doce miembros por lo menos, dos delegados; las que superan los cincuenta miembros, cuatro delegados.

Las casas con menos de cinco miembros serán agrupadas, como lo indique el superior provincial, de modo que los grupos no superen los veinte profesos, y elegirán a dos delegados.

Cada delegado elegido tendrá su propio sustituto, que será quien en la votación definitiva haya obtenido más votos tras el elegido. Esta norma se aplica siempre que se proceda a la elección de delegados.

196. Son miembros del capítulo provincial por derecho:

- el superior provincial, que lo convoca y preside;
- los superiores locales de las casas con más de cuatro miembros;
- los superiores de los vocacionarios, aunque sean casas con menos de cinco miembros;

de todos los miembros. Debe ser un sacerdote con cinco años, por lo menos, de profesión *perpetua* y treinta cumplidos de edad. Téngase presente lo dicho en el artículo 159 (último §).

180.1 Uno de los consejeros será designado *por el superior, con el consentimiento de su consejo*, para sustituirlo durante su ausencia [...].

180.5 La convocación del consejo notifíquese con tempestividad a los consejeros, así como la agenda de las cuestiones que tratar. El trabajo de secretaría —antes, durante y después de las reuniones— lo desempeñará uno de los consejeros, *nombrado por el superior con el consentimiento del consejo* [...].

195.3 En las elecciones de los delegados al capítulo provincial, tienen voz activa todos los profesos, y voz activa y pasiva todos los profesos perpetuos. Las casas con un número de miembros de cinco a once, envían un delegado; las que tienen doce miembros por lo menos, dos delegados; las que superan los *treinta* miembros, cuatro delegados.

Las casas con menos de cinco miembros serán agrupadas como lo indique el superior provincial, de modo que los grupos no superen los veinte profesos, y elegirán a dos delegados.

Terminada la elección de los delegados, se procede a la de los sustitutos con una votación por mayoría relativa para cada sustituto. Esta norma se aplica siempre que se proceda a la elección de delegados.

196. Son miembros del capítulo provincial por derecho:

- el superior provincial, que lo convoca y preside;
- los superiores locales de las casas con más de cuatro miembros;
- los superiores de los vocacionarios, aunque sean casas con menos de cinco miembros;

- los directores generales de los sectores apostólicos;
- los delegados elegidos según cuanto establece el directorio.

A todos estos miembros se les juntan los consejeros provinciales, una vez elegidos en el primer capítulo, y el secretario y el economo provincial, si ya hubieran sido nombrados por el respectivo gobierno.

- *el director general del apostolado;*
- los delegados elegidos según cuanto establece el directorio.

A todos estos miembros se les juntan los consejeros provinciales, una vez elegidos en el primer capítulo, y el secretario y el economo provincial, si ya hubieran sido nombrados por el respectivo gobierno.

196.1 *Son miembros del capítulo provincial, también, el coordinador circunscripcional de la promoción vocacional y la formación, y uno o más delegados o asistentes paulinos de los institutos agregados. En cuanto a estos últimos corresponde al superior provincial determinar las modalidades de dicha participación.*

A discreción del superior provincial, puede ser miembro del capítulo provincial el delegado de los cooperadores paulinos de la circunscripción.

196.1 Los miembros capitulares, reunidos bajo la presidencia del superior provincial, escuchan las relaciones sobre el estado de la provincia y de las varias casas y actividades de la misma; luego elaboran un íter o reglamento de trabajo, constituyendo si hace falta órganos técnicos (secretario, moderadores, etc.) y comisiones de estudio.

196.1bis Los miembros capitulares, reunidos bajo la presidencia del superior provincial, escuchan las relaciones sobre el estado de la provincia y de las varias casas y actividades de la misma; luego elaboran un íter o reglamento de trabajo, constituyendo si hace falta órganos técnicos (secretario, moderadores, etc.) y comisiones de estudio. *Uno o más miembros del gobierno general asistan posiblemente a los capítulos provinciales o asambleas regionales de principio de mandato.*

196.4 De todas las deliberaciones tomadas en cada uno de los capítulos provinciales, así como de las elecciones o nombramientos habidos en el mismo, envíese una relación oficial al gobierno general.

196.4 De todas las deliberaciones tomadas en cada uno de los capítulos provinciales, así como de las elecciones o nombramientos habidos en el mismo, envíese una relación oficial al gobierno general.

La programación final del capítulo provincial deberá ser enviada al superior general para recibir su aprobación por escrito.

196.5 En el momento de designar a los delegados de la provincia al capítu-

196.5 En el momento de designar a los delegados de la provincia al capítu-

lo general, el capítulo provincial elegirá, por mayoría absoluta de votos, a dos miembros profesos perpetuos. Cuando el número de profesos de la provincia alcanza el centenar, se elegirán cuatro delegados. Y si el número supera los doscientos miembros, se elige un delegado más por cada centenar o fracción superior a cincuenta.

No se descuide, en ninguno de estos casos, la notificación de los delegados sustitutos, a norma del artículo 195.3 (último §).

En la elección de dichos delegados tienen voz activa y pasiva todos los miembros del capítulo provincial, mientras que gozan de voz pasiva todos los profesos perpetuos de la provincia.

Terminada la elección y hecha la promulgación por el superior provincial, redáctense los documentos auténticos, que, una vez firmados por el mismo superior y por el secretario del capítulo, serán entregados a los elegidos, para que conste su legítima delegación al capítulo general.

209.3 Durante la visita, dése espacio suficiente al coloquio personal con cada uno de los hermanos; promuévanse también los contactos de grupo (consejos, comunidad, etc.), en los que se procurará hacer emerger los varios problemas y situaciones, favoreciendo la participación y la colaboración de todos los hermanos y ayudándoles a realizar la debida evaluación, a corregir lo que se necesite y a relanzar los valores fundamentales de la vida religiosa paulina.

Las líneas operativas que resulten de esta búsqueda en común se le encomendarán al respectivo gobierno, para que las lleve a efecto en el ámbito de sus planes programáticos.

lo general, el capítulo provincial elegirá, por mayoría absoluta de votos, a dos miembros profesos perpetuos. Cuando el número de profesos de la provincia alcanza el centenar, se elegirán cuatro delegados. Y si el número supera los doscientos miembros, se elige un delegado más por cada centenar o fracción superior a cincuenta.

No se descuide, en ninguno de estos casos, la notificación de los delegados sustitutos, a norma del artículo 195.3 (último §).

En la elección de dichos delegados tienen voz activa y pasiva todos los miembros del capítulo provincial, mientras que gozan de voz pasiva todos los profesos perpetuos de la provincia.

Si fueran elegidos delegados algunos miembros ausentes del capítulo, convóqueselos sin tardanza. Ellos tendrán los mismos derechos de los demás capitulares; pero mientras llegan, el capítulo proseguirá sus trabajos.

Terminada la elección y hecha la promulgación por el superior provincial, redáctense los documentos auténticos, que, una vez firmados por el mismo superior y por el secretario del capítulo, serán entregados a los elegidos, para que conste su legítima delegación al capítulo general.

209.3 Durante la visita, dése espacio suficiente al coloquio personal con cada uno de los hermanos; promuévanse también los contactos de grupo (consejos, comunidad, etc.), en los que se procurará hacer emerger los varios problemas y situaciones, favoreciendo la participación y la colaboración de todos los hermanos y ayudándoles a realizar la debida evaluación, a corregir lo que se necesite y a relanzar los valores fundamentales de la vida religiosa paulina.

[El resto del artículo se elimina, pues su contenido queda expresado en el art. 209.4].

APÉNDICE 3

FORMULARIO PARA LOS INFORMES
SOBRE LOS CANDIDATOS
A LA PROFESIÓN PERPETUA y/o A LAS ÓRDENES ¹

FICHA PERSONAL

Apellidos.....
Nombre
Nacido en
el
Nombre del padre.....
Nombre de la madre.....
Hermanos nº ____ Hermanas nº ____
Dirección familiar
.....
Entrado en la Congregación el en:
Título(s) de estudio.....
Primera profesión: el en:
Opción vocacional ☐ clérigo ☐ discípulo
Orientación apostólica.....
Ministerios: lectorado: el.....acolitado: el
Profesión perpetua: el..... en:
Diaconado: el..... en:
Presbiterado: el..... en:

Observaciones (eventuales experiencias hechas en el campo apostólico y/o de promoción vocacional).

Foto

CUADRO GLOBAL DE LOS ESTUDIOS CURSADOS

Año	Curso de estudio	Lengua	Apostolado	Experiencias

¹ Este mismo formulario, con las debidas adaptaciones, conviene usarlo también en los informes o relaciones para la entrada al Noviciado, la primera Profesión y las sucesivas renovaciones.

I. DIMENSIÓN HUMANA

1. *Salud físico-psíquica*²

(ausencia de enfermedades mentales, de serios y persistentes complejos psíquicos, de taras hereditarias, de graves defectos físicos; etc.; cf OT 6a).

2. *Capacidades intelectuales*

(éxito y aprovechamiento suficiente en los cursos de estudios obligatorios; comunicativa pastoral; etc.; cf OT 5a).

3. *Equilibrio emotivo, dotes humanas, objetividad de juicio*

(madurez humana, estabilidad y fuerza de ánimo, capacidad de tomar decisiones ponderadas y de evaluar rectamente personas y acontecimientos; etc.; cf OT 11a).

4. *Relaciones interpersonales - madurez afectiva*

(desapego de sí, sobriedad jovial, serenidad y autodomínio; capacidad de oblatividad y de amistad; profunda comprensión del don del celibato; etc.; cf OT 9c).

II. DIMENSIÓN CRISTIANO-RELIGIOSA

1. *Vida de oración*

(sensibilidad evangélica y vitalidad interior, espíritu de fe, búsqueda y experiencia de Dios y de autodonación a los hermanos en la vocación apostólica; vivencia espiritual paulina: intimidad y amistad con Cristo alimentada con la meditación de la Palabra y la participación en los sacramentos de la Eucaristía y de la Reconciliación; devoción filial a María y a San Pablo; etc.; cf OT 8a).

2. *Pobreza paulina*

(tenor de vida sencilla, espíritu de abnegación; disponibilidad y generosidad para con las necesidades de los hermanos y de los destinatarios del apostolado; sentido de la organización y del buen empleo del tiempo; etc.; cf OT 9a).

² Al dar el informe sobre el candidato, las especificaciones que van entre paréntesis sirven como cuadro de referencia. No hace falta tratarlas una por una; sin embargo, todos los elementos deben ser considerados y evaluados atentamente.

3. *Consagración religiosa*

(decisión en elegir la vida consagrada paulina; sentido de pertenencia; respeto sincero y sereno a la autoridad; aprecio de la vida comunitaria; apertura al diálogo y a la colaboración; etc.; cf OT 6a y 9a).

4. *[Para los candidatos a las sagradas órdenes]*

(sentido asumido fehacientemente del servicio pastoral específicamente paulino; comprensión del sagrado ministerio como servicio y no como privilegio; etc.; cf RF 231-233 y Doc. Cap. n. 26).

III. DIMENSIÓN APOSTÓLICO-PAULINA

Sensibilidad y aptitudes comprobadas para el apostolado específico paulino

(aceptación incondicionada del carisma y de la misión del Instituto; suficiente empuje; practicidad, adaptabilidad, creatividad, dinamicidad; etc.; cf RF 65-66).

VALORACIÓN DE CONJUNTO

Dar un juicio razonado conclusivo acerca del candidato, del cual resulte con claridad que el mismo es:

- ☐ Idóneo
- ☐ No idóneo
- ☐ Conviene un suplemento de prueba

Suscriben:

- el maestro
- el/los colaborador/es o equipo
- el Superior y el Secretario provinciales

Lugar y fecha

APÉNDICE 4

FORMULARIO PARA EL INFORME ANUAL CIRCUNSCRIPCIONAL

[debe enviarse a la Secretaría general, una vez aprobado en sede de Consejo]

1. MIEMBROS Y COMUNIDADES

a) Cuadro-resumen del estado de la Circunscripción: miembros, edad de cada uno, comunidad de pertenencia, ocupación, edad media circunscriptcional:

Miembros	Edad	Ocupación	Comunidad
Total miembros: _____	Edad media: _____		

b) Movimiento del personal en la Circunscripción durante el último año:

- nuevos miembros: novicios (número y nombres)
- profesos temporales (número y nombres)
- profesos perpetuos (número y nombres)
- ordenados diác./sac. (número y nombres)
- miembros salidos y/o fallecidos (número y nombres)
- cambios o rotación del personal

c) Comunidades: número de miembros en cada una y edad media

- actividades desarrolladas en cada una

2. PASTORAL VOCACIONAL

Iniciativas promocionales:

- personas encargadas (número y nombres)
- acciones y/o colaboración de las Comunidades y actividades apostólicas
- resultados alcanzados
- dificultades encontradas
- perspectivas para el futuro inmediato (de uno a tres años)

3. FORMACIÓN

a) Formación inicial:

- grupos de formandos en las varias etapas iniciales ([aspirantado], postulante, noviciado, juniorado)
- instrucción impartida sobre la espiritualidad y la vida paulina
- compromiso en la actividad apostólica
- organización de los estudios básicos (Centros frecuentados, acompañamiento, resultados y perspectivas)
- estudios de formación específica

b) Formación continua:

- animación espiritual paulina
- nivel cultural de las Comunidades
- estudios de actualización (programas, clases, conferencias, lecturas, uso de los audiovisuales)
- reciclaje
- estudios de especialización

4. VIDA DE CONSAGRACIÓN, DE ORACIÓN Y DE COMUNIDAD

- vivencia de los votos religiosos según el carisma paulino
- fidelidad a la oración personal y comunitaria
- convivencia fraterna

5. ACTIVIDADES APOSTÓLICAS

- compromiso de los hermanos y Comunidades en el apostolado específico
- sentido de la organización (respeto de los roles, colaboración)
- resumen de la marcha de las actividades apostólicas en la Circunscripción
- realización o no de los programas establecidos en ámbito circunscripcional y/o internacional
- perspectivas a medio término (de uno a tres años)

6. ADMINISTRACIÓN

- situación económica global de la Circunscripción
- principales inversiones hechas y/o previstas en breve
- grado de organización en la contabilidad

7. EVENTUALES VARIAS

Entre otras cosas, cumplimiento del compromiso respecto a la obra de las 2400 Misas, 6 al año por cada sacerdote; ver n. 305/m.

8. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

(juicio global sobre la situación).

Suscriben:

- el Superior de Circunscripción
- el Secretario

Lugar y fecha

ÍNDICE ANALÍTICO

(ver el “Sumario” para los varios argumentos)

Administración (de los bienes temporales):

capacidad jurídica: 131.1; 243.1

cometido de gobierno: 131.b

concepto: 131.e

Consejos de –: 131.b; 243.1; para el Apostolado: 418-420; 422.1; 424

ordinaria y extraordinaria: 131.f-.i; 131.3; 243.1; 319.2; 425.5

y ecónomos: 157-158 (gen.); 261-262 (circ); 324-326.2 (local)

Admisión -es:

a la profesión perpetua: 125.2; 238.1; 256

a la profesión temporal (y renovación): 237.2-3

a las sagradas órdenes: 125.3; 238.2

al noviciado: 125.1; 237.1

a los ministerios: 237.4

al postulante: 251-252

Agenda (de los trabajos):

en los Consejos: 115.1; 154/a; 259.2; 315.1; 323/b

Animación:

cometido de los Superiores: 014-016; 108; 108.1/b; 206/a; 267; 305;
308.1

Apostolado (v. también Misión):

bíblico: 114

Director general (v.): 210; 217.2; 229.7; 232

e inserción de los jóvenes: 255

equipo de –: 232/c; 427-429.1

estructuras requeridas: 027; 029-032; 113

evaluación sobre el –: 242.2

formación para el –: 113/c; 426.2; 431-431.1

los Superiores promuevan el –: 013.2; 206/e; 206.1/b; 267.1; 327.1;
416.1

medios de –: 030.1-2

organización circunscripcional del –: 417-429.1

organización internacional del –: 410-416.1
reuniones para el –: 130.3
y generosidad: 030
y leyes civiles: 032.2; 131.e
y proyecto comunitario: 315.4

Aprobación -es:

de algunos informes o relaciones: 133; 242.2-3; 319
de la Congreg. por parte de la Iglesia: 009
de la programación y balances: 243.2; 244.1; 262; 426.1
del balance económico anual: 158/e; 438/b
del Estatuto de la Región: 130.1
de reuniones internacionales: 130.3
de un Delegado o de una Comisión “ad hoc”: 130.4
para el Cap. prov. extraordinario: 130.5

Archivo:

circunscriptcional: 259.7
general (e histórico): 154.2
local: 323.g-i

Asamblea:

intercapitular (o Intercapítulo): 172-172.2
regional (ver Capítulo provincial): 025; 217-220.5; 222-228.3

Ausencia (de la Casa): 128.7**Autoridad:**

canónica ordinaria y/o delegada: 027-028; 401-405.1; 417;
(relación entre ellas): 036-037.1; 406-409.1; 416.1; 425.3
colegial: 024-026
cometidos de la – religiosa: 012-017.2 (v. Superior)
concepto de –: 006-018
dos aspectos complementarios (gobernar/gestionar): 033-037.1;
417
en función del grupo y del fin: 006-007
mediación y servicio: 008.1; 011-011.3
personal (temperada por los Consejos): 019-023
religiosa (normas generales): 006-011.3
requisitos (en general): 016

rol de la -: 004.1; 018
 sujetos de la -: 006-007.1
 y misión específica: 017-017.2; 029
 y obediencia: 010; 010.2-3

Bienes temporales: (v. Administración)

Capítulo -os:

general (*ordinario*):

celebración: 143-150.2
 elección de los Consejeros gen.: 109
 elección del Sup. Gen.: 148-150
 miembros: 139.2
 preparación: 138-142
 (*extraordinario*): 137.1; 142

provincial (*de comienzo del mandato*):

celebración: 224.1-227.1
 elecciones: 225.1-3; 226-226.4
 miembros: 221, nota 19
 preparación: 217-220.5
 programación: 227
 (*en vista del Capítulo general*): 228-228.3; 241.3
 (*extraordinario*): 224; 241.3

Casa -as:

alejamiento de la -: 127
 ausencia de la -: 128.7
 del noviciado: 129.1; 136/b
 erección/supresión de -: 129.3; 241.2
 general: 107.1; (ediciones de -): 161.1
 local (ordenamiento de la -): 306.1; 308
 noviciado fuera de la -: 128.1
 provincial: 241.1; 303.5

Comisión -es:

central, en los Capítulos: 146 (gen.); 225.6 (circ.)
 de estudio, en los Capítulos: 146; 225.5
 especial "ad hoc": 122.5; 130.4; 412; 427
 preparatorias del Cap. gen.: 122.5; 138-138.5; 140-140.2

Comunidad -es:

al frente de cada –, hay siempre un Superior: 301
animar la –: 015; 206/a
construir la –: 013
distinguir la de la obra: 027; 210; 307; 324.2; 403; 405
grupo— de juniors: 217.6
interdependientes: 017.2; 027
internacional, compleja: 033
lugar de la vocación vivida: 327
número mínimo de miembros: 301.1
pequeñas con un Delegado al frente: 303.4
proteger la –: 108/e; 206/d
reunidas para ciertas votaciones: 218; 309.2
servicio a la –: 011; 014; 102.1; 201.1; 243.3
y misión: 029; 308.2

Consejero -os:

generales:

cometidos: 109; 116-119; 120-121; 134
elección: 109
eventual nombramiento/sustitución: 123.2; 124.3
requisitos: 109/a

locales:

cometidos: 310
elección: 311-311.2
requisitos: 311

provinciales:

cometidos: 207
elección: 207/b
eventual nombramiento/sustitución: 207.2
requisitos: 207/a

regionales: (v. arriba: provinciales)

Consejo -os:

ampliado: 229.7; 311.4
ayuda a los Superiores: 021-022.2; 109; 206/g
clima en el –: 116.2; 229.6; 315.2
de administración:
constituido por los Gobiernos: 131.b; 243.1

para el Apostolado: 418-420; 422.1; 424
expresa el propio voto: 022-022.2; 116; 229.3; 316
local, centro motor de la Comunidad: 305/d
pleno para ciertas decisiones: 116.1; 118.1; 229.2
y autoridad colegial: 026

Consulta -as:

instrumento de diálogo: 011.2
involucración de los miembros: 023; 034; 236.2; 302.1-2
para nombrar un Sup. de Circ: 122.1; 166; 169; 203-203.1
para nombrar un Sup. local: 236.2; 266.1
para sustituir un Cons. circ: 236.1

Contribución:

de las Casas al fondo provincial: 243.4
de las Circunscripciones al erario general: 131.6

Coordinador:

general de la Formación: 212-213; 232/bc; 432-435
(cometidos del -): 242.1; 243.2; 244.2; 246; 247; 250; 251; 256
en la Casa general: 107.1

CSP: 111**CTIA: 113; 414-415.1****Delegado -os:**

al Cap. general: 228-228.3; 139.2*b*
al Cap. provincial: 217.3-219
del Sup. general: 204.1; 122.2
para gobernar una Región: 204.1
para los Inst. Agregados: 206.1/a

Destitución (de un cargo):

del maestro de novicios: 239.3
de un Consejero: 124.3 (gen.); 236.1 (circ); 311.2 (local)
de un Superior circ: 123.1; 124.1; 205.1
de un Superior local: 124.2

Director -es:

- de sectores apostólicos: 308.3-4; 425.5
- general del Apostolado: 209-211; 217.2; 421-426.5
 - cometidos: 236.6; 240.1; 243.2; 244.2; 421.1; 423-426.5
 - nombramiento: 232; 421; 425
 - plazo: 422-422.4
 - requisitos: 421

Discípulo:

- delegado: 204.1; 303.4
- paso de – a clérigo o viceversa: 240.2

Dispensa -as:

- de algunos años de prof. temp.: 136/f
- de algunos artt. de las Const.-Direct: 134/2
- de algunos impedimentos: 128.5
- de asistir al Cap. general: 128.2
- de ciertos estudios de prenoviciado: 253
- del límite de edad para un Superior: 257/g
- de los votos perpetuos: 128.3
- de los votos temporales: 128.4
- del postulante: 257/1

Documento -os:

- a los capitulares: 221
- a los delegados: 218; 224.2
- de la S. Sede: 136.1/a; 305/i
- del Gob. general: 220; 220.4; 305/j
- de nombramiento: 215c; 303.1
- en los Consejos (documentación): 235; 259.2
- oficiales (en las Secretarías): 154.1/ab; 259.7; 323/g,i (v. Archivo)

Elección -es:

- autoridad y -: 034; 408
- de los Consejeros: 109/a (gen.); 225.1-3 (circ); 311-311.2 (locales)
- de los delegados al Cap. gen.: 139.1
- de los delegados al Cap. prov.: 217.3-6; 309.2
- de los organismos capitulares: 143; 146; 225.1-3
- del Sup. general: 115; 148
- del Vic. general: 109/b; 151

Equipo:

de Apostolado: 211; 213; 232/cd; 243.2; 406; 425.6; 427-429
de Prom. vocacional y Form.: 232/cd; 242.1; 243.2; 246; 250; 251;
256; 406; 436-438

Estatuto -os:

de la Región: 025; 217 (nota 12); 222
del CTIA: 415
de los varios organismos operativos: 114.1

Estructura -as:

del Cap. general: 146
delegada para el Apost: 417-429.1
delegada para la Form.: 430-438.1
de los organismos operativos: 114.1; 130.2
jerárquicas y coordinadas de la Congr.: 005; 230/c; 241.1/2; 406;
407-408
requeridas por el Apostolado: 027-028; 029-032; 209; 308.1; 403

Evaluación:

cometido de la autoridad: 409.1; 424.1; 425.3
de los documentos acreditativos: 224.2
en el Intercapítulo: 172-172.2; 267.1
en la Formación: 438.1
en las obras apostólicas: 242.2; 267.1; 328.1; 415.2; 429/c-429.1
sobre la marcha de la Casa: 315; 315.5
visita de – a las Ciro: 165.1; 171-171.2

Exclaustración: 128.6**Expulsión -es:** (v. también destitución y renuncia)

de un profeso perpetuo: 126.1-3; 127 y 238.4 (en parte); 238.3;
239.1
de un profeso temporal: 237.3; (no renovación): 249

Formación:

Coordinador de la – (v): 432.1
para el Apostolado: 112; 113/c; 255; 421.2; 431-431.2

Gestionar: 033; 035

la administración: 131.d; 262/a

las obras (Apost. y Form.): 207.3; 209-211.1; 212.1; 213; 240.1; 267;
408; 417-417.1; 418; 421-421.1; 425.3; 425.5; 426.3; 427

Gobernar: 033; 034; 108.1; 206.2**Información:**

del Director gen.: 425.3; 426.3; 426.5

del Gobierno circ: 242.2; 243.1*b,d*; 259.6; 265-265.1; 266

del Gobierno gen.: 154/d,g; 161-161.3; 165.2; 166.1

del Gobierno local: 323/f; 329

en el Cap. gen: 146.2

en el Cap. provincial: 221; 223.1; 225.4

en el Equipo de Formación: 437.1; 438/b

en las Comunidades: 305/b; 308.6; 319.1; 329

en los Consejos: 116 (nota 7); 116.2; 121 /b; 125.1/a; 125.4; 126.1;
229.7; 235

favorecer la -: 002.1; 003; 107.1; 108.1/f; 112/d; 159.1-2; 160; 265;
409.1; 415.2; 420; 426.3

sobre las actividades apostólicas: 319.1

Informe -es (relación -es):

anual del Coord. de la Form.: 438.1

de los ecónomos: 158/e,f (gen.); 262/b,d (circ); 325/d (local)

de los visitadores gen.: 122.1; 169

del Procurador gen.: 156/b

del Sup. circ. al Cap. circ. (o Asamblea): 219; 220; 220.4; 226

del Sup. circ. al Cap. general: 147

del Sup. circ. al final del mandato: 216; 242.3

del Sup. circ. (anual) al Gob. general: 242.2-3

del Sup. gen. a la S. Sede: 108/f; 127.1 (últ. §)

del Sup. gen. al Cap. gen.: 141-141.2; 147

para la admisión al noviciado: 237.1

para la admisión a los ministerios: 237.4; 319-320

sobre los candidatos a la prof. y órdenes: 125.2-3; 238.1-2; 319-320

Juniores/Juniorado:

en la Asamblea regional y Cap. provincial: 217.6

en la elección de delegados al Cap. prov.: 309.2 (últ. §)
 grupo-comunidad de -: 217.6
 informes sobre los -: 320
 inserción en el Apostolado: 255
 interprovinciales -: 257/c
 maestro de los -: 236.4
 ordenamiento del -: 242.1
 preparación a la prof. perp.: 256
 profesores de los -: 236.5

Maestro -os:

de clase (Fil.-Teol.): 236.5
 de los juniore: 236.4
 de los novicios: 236.1; 239.3; 251 (para el ayudante)
 de los postulantes: 251

Misión (v. también Apostolado):

autoridad al servicio de la -: 005; 008; 010.3; 014; 017; 017.1; 028;
 035.3; 305/a; 308.2; 425.4
 estructuras requeridas por la -: 029; 030; 032.1
 organización y -: 413; 416
 reconocida por la Iglesia: 009; 030.1
 universal: 410
 y obediencia: 029
 y observancia de las leyes civiles y de los m.c.s.: 030.2

Nombramiento -os:

del Coord. de la Form.: 212; 432; 433.2
 del Director gen. del Apost.: 210, 421; 425
 del Equipo de Apost.: 428
 del Equipo de Form.: 434.2; 437
 del maestro de los juniore: 236.4
 del maestro de los novicios: 236.3
 de los delegados visitadore: 122.3; 266.1
 de los directore de sectores apost.: 236.6; 425.5
 de los Oficiales: 110 (gen.); 208 (circ.)
 de los profesor de Fil.-Teol.: 236.5
 de los revisore de publicaciones: 236.7
 de los Sup. circunscr.: 122.1

de los Sup. locales: 122.2; 236.2
de un Delegado o de una Comisión “ad hoc”: 122.5; 130.4; 412
de un Delegado o Asistente para los Inst. Agr., al Cap. gen.: 122.4
en los organismos operativos del Gob. gen.: 119

Noviciado:

admisión al –: 237.1
erección, sede y régimen: 129.1
prórroga del –: 254

Obediencia:

y autoridad: 010; 010.2-011.3; 035.1; 308.5
y misión: 032.1

Oficiales:

circunscripcionales: 208-208.2 (v. Secretario, Ecónomo)
generales: 110 (v. Secretario, Procurador, Ecónomo)

Orden del día: (v. Agenda)

en las reuniones de Consejo: 115.1; 154/a; 235; 259.2; 323/b
en los Capítulos: 225.6

Organización:

apostólica/formativa: 403-403.3 (nota 1)
coordinación: 108/c; 113/a; 244.2; 411-413; 415

Parroquias: 129.7; 241.4**Pastoral:**

atención – a los cohermanos: 035.1; 308.4; 425.4
característica en las visitas: 165
plan orgánico –: 034
utilización – de los m.c.s.: 206/f
vigilancia – en el Apostolado: 013.2
vocacional: 405.1; 430; 432; 435 (v. Coord. gen.)

Permiso -os:

de la S. Sede: 131.3 (últ. §)
del Sup. circunscr. en economía: 243.1c-d; 257/i; 319.2

del Sup. gen. para gastos extraordinarios: 131.3; 243.1a-b
para uso de legados y donaciones: 131.5

Plazos (vencimiento de los cargos):

de los Consejeros: 109; 207/b; 311
de los Coordinadores de la Formación: 433-433.4; 437.2
de los Directores del Apostolado: 422-422.4; 428.1
de los Superiores: 107; 205; 304

Pobreza (y administración): 131.b

Postulador general: 156.1

Procurador general: 155-156

Programación:

apostólica pastoral: 411
aprobación de la – y balances: 243.2
cometido del Coordinador de la Form.: 431.1
cometido del Director general: 426-426.1; 429/ab
de las reuniones comunitarias: 305/b; 315.4-5; 319.1
de las visitas: 167
del Gob. general: 117
de los estudios: 236.5; 240.2; 253; 255; 256; 257/j,k; 305/k
en el Cap. general: 138.5; 137 (nota 41); 147
en el Cap. provincial (o Asam. regional): 227
en preparación a la prof. perpetua: 256
evaluar los programas: 409.1; 426.4; 429.1
líneas programáticas: 169; 172.1

Promoción:

apostólica: 305/a; 415.1; 423; 426.2
Equipo de prom. vocac: 171.1; 436-438.1
vocacional: 108.1/d; 232/b; 267; 305/k

Provincia:

constitución/supresión: 129.5
delegados de la – al Cap. gen.: 228.1

Región:

constitución/supresión: 129.4
delegados de la – al Cap. gen.: 228.1
Delegado personal del Sup. gen.: 204.1
estatuto de la –: 025; 130.1; 217 (nota 12); 222

Reglamento -os:

del Capítulo (íter): 138.5; 146; 225
para el Apostolado: 130.2
para el juniorado: 242.1
para el postulante: 251
para la Formación: 130.2
para los aspirantes: 250

Renuncia (a un cargo, dimisión):

del Coordinador general: 433.1
del Director general: 422.1
de un Consejero: 123.2 (gen.); 236.1 (circ); 311.2 (local)
de un Superior: 123.1; 205.1 (circ); 236.2, últ. §; 304.3 (local)

Reunión -es:

comunitarias: 305/b; 309.2; 328-329
del Consejo: 116-120 (gen.); 229-230 y 233 (circ); 315-316 (local)

Revisores (de los libros): 236.7**Rotación (del personal): 240.1; 305/e,l; 421.2; 422.1; 428.1; 432.1; 433.1; 437.2****Secretario -os:**

circunscripcional: 208-208.1; 259-260
del Cap. general: 146
del Cap. prov. (o Asam. reg.): 225.2
general: 110/b; 116.4; 153-154.2
local: 313; 322-323

**Secreto -os (de oficio): 022.2 (nota 32); 229.5-6; 315.2
en las votaciones: 148/bc; 225.1**

Sede (Santa):

- dispensa de algunos impedimentos: 128.5
- dispensa de los votos perpetuos: 128.3
- documentos de la -: 136.1/a; 305/i
- interpretación de las Constituciones: 132.1
- permisos para gastos extraordinarios: 131.3 (últ. §); 243.1b

Servicio:

- a la Congregación: 036; 111; 112/d; 131; 131.b/4; 131.e; 131.4; 131.6
- de acogida: 107.1
- de animación: 108.1/g; 159.1; 163.1; 305/a
- de la autoridad: 005; 008.1; 010.2-3; 011-011.2; 012; 014
- del apostolado: 032.2; 035.3; 236.7
- misión, a – del hombre: 008

SOBICAIN: 114**SPICS: 112****Superior -es:**

- características requeridas, cometidos, ámbitos (en general): 013-017.1
- circumscripcional* (provincial, regional), identikit: 201-206.2
 - cometidos: 206-206.2
 - decisiones con el consentimiento del Cons.: 234.1
 - decisiones con el parecer del Cons.: 245.1
 - decisiones tomadas por sí solo: 257
 - nombrado por el Sup. general: 122.1; 203-203.2; 204.1
 - plazo: 205
 - requisitos: 204-204.1
- general*, identikit: 102-105
 - cometidos: 108-108.1; 115-116; 136.1
 - decisiones con el consentimiento del Cons.: 120.1
 - decisiones con el parecer del Cons.: 134
 - decisiones tomadas por sí solo: 136
 - elegido por el Cap. general: 105; 148-150.1
 - plazo: 107
 - requisitos: 106

local, identikit: 301-309
 cometidos: 305-308.2
 nombrado por el Sup. mayor: 302
 plazo: 304-304.3
 requisitos: 303-303.3

Vicario -os:

circunscriptcional: 231; 258-258.1
 general: 109/b; 142; 151-152.2
 sustituto del Sup. local: 317

Visita a las comunidades (canónica o fraterna):

a las Casas locales: 220.3; 266-266.1
 a las Circunscripciones: 162-171.2
 características: 163-163.1; 165-165.2
 finalidad: 164

Votación/Voto:

consultivo: 134 (gen.); 245.1 (circ.)
 deliberativo: 120.1 (gen.); 234.1 (circ); 316 (local)
 descubierta, secreta/escrita: 022.1; 116.3; 121/c; 225.2; 229.4; 235/c
 mayoría absoluta: 116.5
 mayoría calificada: 149
 mayoría relativa: 217.4 (últ. §); 218; 228.3; 309.2/ab

Voz activa y pasiva (en las elecciones):

en el Cap. general: 146.1; 148/c; 148.1
 en el Cap. provincial: 217.6; 226.1 (juniores)
 en la Asamblea regional: 226.1 (juniores)
 para elegir los Consejeros locales: 311
 para elegir los delegados al Cap. prov.: 309.2 (últ. §)

Casa general de la Sociedad de San Pablo
Enero de 2009 – Pro manuscrito